

TESIS PROFESIONAL
QUE PRESENTA MARCELA IRAIS PIÑON FLORES A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN HISTORIA



LA TENENCIA DE LA TIERRA EN
LA REGION DE TLAZAZALCA-
ZACAPU-HUANIQUEO EN EL SI-
GLO XVI

MEXICO, D.F. ENERO 1976

M. 121459



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A Alejanaro

INDICE

Presentación y agradecimientos.

Introducción.

CAPITULO I

LA TENENCIA DE LA TIERRA EN LA EPOCA PREHISPANICA	p.1
1) Las tierras de las comunidades campesinas.	p.5
2) Las tierras de propiedad pública.	p.10
a) Tierras del <u>Cazonci</u> o <u>Irecha</u> .	p.11
b) Tierras de los dioses y la guerra.	p.12
c) Tierra de los hijos del <u>Irecha</u> .	p.14
d) Tierra de los principales y señores.	p.15
e) Tierra de los caciques.	p.18
Notas del capítulo I.	p.21

CAPITULO II

LA TENENCIA DE LA TIERRA Y LAS UNIDADES DE PRODUCCION AGROPECUARIAS	p.25
1) Poblamiento de los españoles.	p.32
2) Adquisición de tierras por parte de los españoles	p.33

3) Las tierras de labor o agrícolas.-----	p.37
a) Mano de obra en las tierras de labor.-----	p.41
b) Producción de las tierras de labor y destino del producto.-----	p.43
4) La estancia ganadera.-----	p.46
a) La mano de obra en las estancias.-----	p.60
b) Producción de la estancia y venta del producto	p.63
c) Compañías ganaderas.-----	p.72
a) La familia Infante y la concentración de la tierra. -----	p.75
e) El latifundio formado entre los purblos de Pénjamo- Guanimaro-Mumarán.-----	p.82
5) La tierra de los indios principales.-----	p.90
6) La comunidad agraria.-----	p.96
a) Resistencia de la comunidad frente a los ganaderos. -----	p.107
b) Producción de la comunidad agraria.-----	p.108
c) Distribución de la producción de la comunidad.	p.109
7) Las congregaciones.-----	p.113
Notas del capítulo II.-----	p.119

CAPITULO III

LA ENCOMIENDA Y LA TIERRA-----	p.139
--------------------------------	-------

a) La encomienda de Tlazazalca.	p.140
b) La encomienda de Zacapu.	p.141
c) La encomienda de Huaniqueo.	p.146
d) La encomienda de Naranja.	p.149
e) La encomienda de Comanja.	p.152
f) La encomienda de Chucándiro.	p.154
g) La encomienda de Cuitzeo (de la Laguna).	p.155
h) La encomienda de Puruándiro - Huango.	p.156
Notas del capítulo III.	p.161
CONCLUSIONES	p.169
APENDICE DOCUMENTAL	p.176
Notas del apéndice documental.	p.282
BIBLIOGRAFIA CONSULTADA	p.283
DOCUMENTOS CONSULTADOS	p.291

Presentación y agradecimientos.

Antes de hablar del estudio hasta ahora realizado, es necesario hablar un poco del origen de él. Para empezar diremos que el trabajo sobre la " Tenencia de la tierra región de Tlazazalca - Zacapu - Huaniqueo en el siglo XVI", no es un trabajo aislado, sino que forma parte de un proyecto colectivo que incluye los siguientes aspectos: "Organización del trabajo en la zona de Taximaroa - Tlalpujahuá - Maravatío", realizado por Ma. Trinidad Pulido Solís; "Tributación indígena en la zona lacustre", por Carlos Paredes Martínez; "Sociedad y gobierno en Michoacán en el s. XVI", por Agustín García Alcaráz y "Producción y comercialización en la zona lacustre y tierra caliente", por Victor Manuel Cárdenas Morales.

Este proyecto se inició en un programa mucho más amplio, en el Seminario sobre la Región de la Meseta Tarasca, formando parte del Programa de Estudios Básicos de Antropología (PEBA). Dicho seminario estaba coordinado por Ma. Eugenia Vargas de Stavenhagen e incluía varias especialidades. Posteriormente desapareció el PEBA y en base a él se formó el Centro de Investigaciones Superiores del Instituto Nacional

de Antropología e Historia (CISINAH), dirigido por Angel Fa-
lerm a quien le debemos el haber continuado con el proyecto.

Una vez dentro del CISINAH pasamos a formar parte del
programa de "Estructura social indígena en el siglo XVI", di-
rigido por Pedro Carrasco, quien nos brindó su valiosa ayuda
tanto en sugerencias como en la revisión de la redacción fi-
nal, asimismo, nos proporcionó material documental para la
elaboración.

mi agradecimiento a los antes mencionados y a todas a-
quellas personas que de una u otra manera contribuyeron a la
realización de este trabajo.

Al profesor Carlos Martínez Marín quien aceptó dirigir
esta tesis y a quien le debo la corrección de la misma. A
Alfredo López Austin quien amablemente leyó y criticó parte
del trabajo.

A mis compañeros del proyecto por sus valiosas críticas
en la lectura de cada uno de los capítulos, especialmente a
Agustín García. A Peter Gerhard por su desinteresada ayuda.
A Teté Dávalos por su gran entusiasmo y constante apoyo. A
Emma Pérez Rocha por sus sugerencias en las lecturas, comen-
tarios y apoyo durante todo el tiempo que duró la elabora-
ción del trabajo.

Asimismo, agradezco la amabilidad del personal del Archivo General de la Nación, especialmente a don Miguel Saldaña quien me brindó gran ayuda en la paleografía de los documentos. A Liborio Gómez, sus atenciones durante todo el tiempo que permanecemos en dicho archivo. A las empleadas del Fondo de Microfilm del INAH. Así como a las empleadas de los archivos locales que de alguna manera colaboraron a la realización de este trabajo.

A mi tío el señor Carlos Campusano, por haber hecho posible la impresión de esta tesis.

A Alejandro mi eterno agradecimiento por su apoyo y compañía.

Y muy especialmente a mi madre y hermanos por su cariño y confianza.

INTRODUCCION

El trabajo sobre la tenencia de la tierra en la zona de Tlazazalca-Zacapu-Huaniqueo durante el siglo XVI, desde sus orígenes se pensó como el principio de un estudio más amplio que iría abarcando otros momentos significativos en la vida del país. Como paso inmediato a este trabajo, se pretende estudiar la tenencia de la tierra en el momento de la Independencia, de ser posible abarcando un área mucho más amplia que la que se señaló para este primer estudio y de ser posible, el estudio se extendería a todo el actual Estado de Michoacán.

El por qué del estudio sobre Michoacán.

Como ya se dijo, nuestro proyecto tuvo su origen en el Programa sobre la Meseta Tarasca, lo cual fue el punto de partida, dentro del mismo surgió un interés personal provocado por las discusiones que se realizaron en el grupo de trabajo, las cuales nos llevaron a darnos cuenta de la inexistencia de estudios sobre Michoacán y que nos fueron creando un interés por realizarlo, naturalmente ayudados por el entusiasmo de nuestro director. A raíz de esto cada uno de los participantes fuimos delimitando nuestro interés por al

gún aspecto socio-económico, a la vez que se elegía un área definida, de lo cual es resultado este trabajo.

Realizado esto, empezamos por la búsqueda de material que nos pudiera ayudar a realizar nuestros objetivos, a la vez revizábamos material bibliográfico. Incursionamos en el Archivo General de la Nación en donde tuvimos valiosas experiencias, pues empezamos por trabajar el Ramo de Indios en el cual se incluye una información muy variada, importante para cualquier tipo de estudio.

Inicialmente este ramo no me pareció muy importante para mi trabajo, pues yo estaba prejuiciada en buscar el material concreto sobre tierras, tuvo que pasar algún tiempo para que me diera cuenta que tan importante era éste para la realización de mi trabajo .

Sin embargo, por el mismo tema de investigación era lógico suponer que en el ramo correspondiente a Tierras se concentrara la principal información, pues en éste se registraban los pleitos sobre tierras y aguas, sin embargo, el ramo que nos resultó más rico en información sobre tierras fue el de Mercedes, pues en él se registraron todo el tipo de mercedes concedidas durante el gobierno colonial. Además de los ramos ya mencionados se consultaron los ra-

mos de General de Parte, Civil y Congregaciones, todo esto en el mismo Archivo General de la Nación.

Posteriormente realizamos trabajo de campo por el Estado de Michoacán con el fin de investigar con qué tipo de información podíamos contar a nivel local, nuestra experiencia al respecto fue contradictoria, pues por una parte en la mayoría de las poblaciones la información más temprana data de 1650 en adelante, únicamente en el pueblo de Coeneo encontramos registros de bautismos a partir de 1620. Por otra parte, sí encontramos material correspondiente al siglo XVI en los archivos de Morelia, bastante escaso, y en el de Patzcuaro, en este último encontramos un material nuevo que por la información que presenta parece ser que perteneció al ramo de Criminal, hasta ahora desconocido y en vías de desaparecer por el mal estado del archivo. Aquí mismo se trabajó sobre el ramo de Protocolos, el cual está microfilmado por el INAH.

Además del material de los archivos, trabajamos sobre material xerografiado, que corresponde a las ordenanzas del virrey Velasco, y que en parte es anterior al existente en el ramo de Mercedes del Archivo General de la Nación, estos son el manuscrito Ayer de la Biblioteca Newberry en Chicago

y el manuscrito Kraus, en la Biblioteca del Congreso en Washington. Asimismo, se trabajó en documentos del Archivo General de Indias de Sevilla.

Una vez conseguido el material se empezó a la elaboración final del trabajo, en el trayecto del cual nos damos cuenta que para algunos temas el material que teníamos era bastante escaso, pero que sin embargo, difícilmente podríamos solucionar esta deficiencia, se me preguntaría por qué? sencillamente porque en muchos de los casos la información que para nosotros es importante nunca fue registrada, por otra parte, la que fue registrada muchas veces ha desaparecido.

La importancia del estudio de esta región versa en varios factores; por una parte está situada en la parte más norte del actual Estado de Michoacán y sur de Guanajuato, correspondiendo este lugar a la zona en donde en la época prehispánica se guardaba la frontera con los grupos denominados chichimecas. Otro de los factores es que la tenencia de la tierra está circunscrita por un marco ecológico que determina la función principal de la tierra que va a definir la región como ganadera.

Entrando en materia diremos ~~que~~ para la época prehispánica nuestro material nos resultó muy limitado, la principal fuente para su elaboración fue la Relación de Michoacán, la cual nos dice que para esa época se dieron dos formas de tenencia: a) las tierras de las comunidades campesinas y b) las tierras de propiedad pública, que poseían el Irecha (rey) y los funcionarios públicos.

Para el momento de contacto entre el grupo español, conquistador e indígena, conquistado, tenemos que la tierra toma un nuevo carácter, diferente del que antes tenía. Es aquí donde se marca la actitud que el español y el indígena tenían frente a la tierra. Para el español va a representar una fuente de riqueza y poder, acentuándose el tipo de propiedad privada, mientras que para el indígena seguirá siendo el medio para satisfacer sus necesidades y cargas, dentro de un marco de posesión tradicional, es decir, comunal.

Asimismo, se verá al grupo de indígenas, caciques y principales, como grupo privilegiado, recibiendo mercedes de varios tipos como resultado de su tendenciosa participación a favor de los conquistadores.

Finalmente veremos frente a la propiedad privada de

los españoles la propiedad comunal de los indígenas, su re sistencia frente al grupo español a medida que su propiedad es absorbida por estos nuevos señores, como consecuen cia de la economía dominante de la región, la ganadería, a simismo, su situación como resultado de las numerosas car gas que debía pagar.

La ambigüedad de las llamadas congregaciones, que por una parte argumentaban un interés que redundaría en be neficio de las comunidades, mientras que en la práctica re sultaban perjudiciales, pues sólo sirvieron para ejercer un mayor control sobre las comunidades, en servicios per sonales como en la extracción de tributos.

También de suma importancia marcar la encomienda co mo uno de tantos medios para obtener beneficios sobre la tierra, haciendo posible la concentración de ella por parte de los encomenderos y sus descendientes.

CAPITULO I

LA TENENCIA DE LA TIERRA EN LA EPOCA PREHISPANICA.

Entre los tarascos, al igual que entre otros pueblos mesoamericanos, la "tenencia de la tierra" jugó el papel muy importante que va implícito en el hecho de tratarse de un grupo sedentario con complejidad cultural con la agricultura como la base económica, que en caso de Michoacán estuvo particularmente complementada con la caza, pesca y la actividad artesanal.

El gobierno tarasco, era un gobierno centralizado, representado por el Irecha (rey), quien según la tradición era representante en la tierra del dios Curicaueri, (1) por lo tanto, en él se concentraban los poderes económico, político y religioso. De este modo, él era el verdadero dueño de la tierra, puesto que la conquista era el medio para ensanchar el dominio territorial de Curicaueri y él era la representación física, por esta razón era la única persona con derechos para asignarla.

El Irecha para el mejor funcionamiento de su gobierno se rodeaba de un aparato burocrático, cuyas funciones más importantes eran la colecta y administración de la producción

de todo el reino; aunque también había otros funcionarios que se dedicaban a la guerra de conquista, que en última instancia aumentaba los ingresos económicos a través de los pueblos tributarios conquistados o de los esclavos de guerra que significaban mano de obra que redundaba en lo mismo y que sobre todo se utilizaba en el trabajo de las tierras del Irecha y de los funcionarios y nobles. (2)

Entre el aparato administrativo estaban los funcionarios cuyo trabajo se ligaba al control de la tierra y eran los siguientes:

1) El tareta - uaxátati, "diputado sobre todos los que tienen cargo de las sementeras del cazonci, y aquel sabía las sementeras, cuyas eran; este era como mayordomo mayor diputado sobre todas las sementeras..." (3) Este personaje vivía en la ciudad y tenía autoridad para dictaminar la posesión de sementeras y tierras. (4)

Según Selser, la etimología del nombre de este personaje equivale "al que fija los campos".(5)

2) El anterior se distingue de los mayordomos de menor grado para cada sementera, los cuales se encar-

gaban de que se sembraran, deshierbaran y recogieran por todos los pueblos.

3) La Relación de Michoacán también nos dice que el Irecha tenía mucha gente con sus principales quienes también le hacían sementeras. (6)

4) Entre los funcionarios que parecen ser de menor rango estaban los llamados por la Relación caciques, (7) los cuales a nivel de comunidad o pueblo efectuaban el control sobre la tierra. Estos eran nombrados directamente por el Irecha. (8)

De este modo podemos decir que en el gobierno tarasco existía una pirámide administrativa para ejercer el control de la tierra, que iba desde el cacique de algún barrio o comunidad suponiendo que fuera el último en la pirámide hasta llegar al funcionario mayor que era el tareta-uaxata-ti.

Las formas de tenencia entre los tarascos.

Entre los tarascos, hubo dos formas de tenencia prin

principalmente:

- 1) Las tierras de las comunidades campesinas.
- 2) Las tierras de propiedad pública.

Sin embargo hay autores como el oidor Alonso de Zorita quien al referirse a las formas de posesión entre los tarascos dice que todos en general, principales y labradores poseían tierras. (9) Dicha información a pesar de ser bastante interesante por ser una de las pocas referencias al respecto, carece de fundamento, en primera porque Zorita nunca estuvo en Michoacán y sólo utilizó el argumento para enfatizar las formas de tenencia entre los mexicas, que era de lo que tenía una detallada información. Segundo, porque a pesar de la escasez de material, lo encontrado nos dice justamente lo contrario.

Asimismo, recientemente a pareció un trabajo de Elinore M. Barret, en el que acepta la hipótesis de la forma de tenencia entre los mexicas, es decir, la manejada por muchos autores para el Valle de México, para la zona de Michoacán, cuando por hecho los siguientes tipos de propiedad:

- 1) Las tierras de propiedad personal de la clase dominante (las pillalli y tecuhtlalli), que eran trabajadas por

mayerques o rentadas.

2) Tecpantlalli, tlatocatlalli y teotlalli, tierras que eran trabajadas por el pueblo para varias autoridades.

3) Tierras de propiedad de los particulares (calpulli) que eran de propiedad comunal pero trabajadas como campos de propiedad individual. (10)

Aunque pudiera haber una cierta equivalencia en cuanto a estos tipos de posesión entre el Valle de México y Michoacán, lo cierto es que no se puede verificar ya que para Michoacán la ausencia de material es determinante y no se puede hablar de una diferenciación tajante entre el empleo de unas u otras tierras. Por esta razón en este capítulo sólo se hablará de dos tipos de posesión, teniendo como fuente central la Relación de Michoacán.

1) Las tierras de las comunidades campesinas.

En cuanto a esta primera forma de posesión, la Relación de Michoacán no dice nada directamente, sin embargo, al relacionar el trabajo indígena con la tierra del Irecha (en la Relación, Cazonci), la destinada para sostener las guerras o la dedicada a los dioses, se dice que estaban por todos los pueblos donde eran trabajadas por la gente común, por lo -

cual podemos suponer que junto a las tierras de los barrios o comunidades estaban las tierras del Irecha y todas las demás que tenían obligación de trabajar.

No sabemos cómo era la organización dentro de la comunidad, ni cómo se dividía el trabajo, ni cuál era el mecanismo para repartir el usufructo de la tierra, si era individual o familiar, sólo tenemos cortas noticias de las cuales no se puede concluir definitivamente al respecto. Sin embargo, en la Relación cuando se habla de cómo se casaba la gente común, se hace mención a la tierra:

"Decía el padre de ella: Si tuviera hacienda ese que te pide, casárase contigo y labrara alguna sementera para darte de comer y sirviérase de tal, y a mí que soy viejo me guardara"
(11)

De esta cita podemos suponer que la asignación de la posesión de la tierra o del usufructo dentro de la comunidad era individual, pero que en este caso, no la poseía el que se iba a casar. Hay otro texto que tiene esta misma idea y que se aplicaba cuando un hombre abusaba de una joven, en este caso se le despojaba de sus pertenencias y de la sementera que tenía hecha para sí. (12)

Lo que si sabemos es que dentro de la comunidad se e -

jercía un gran control, ya que en cada uno de los barrios había un ocámbecha o recaudador de tributos, un cacique y posiblemente otros oficiales de acuerdo a la producción de la región.

Acerca de la población de los barrios o comunidades la misma Relación nos dice que a cada ocámbecha se le asignaba uno de ellos, dicho barrio estaba compuesto de veinte y cinco casas, en las cuales solía haber dos o tres vecinos con sus parientes, aunque también había algunas en las que sólo estaban marido y mujer o madre e hijo. (13)

Sobre la misma comunidad contamos con la información que nos da la visitación hecha por Antonio de Carvajal, en ella al igual que en la Relación, cuando el calpixque (14) de algún pueblo da el número de casas de que está compuesta la población, éste resulta muy reducido en relación con la moderación que los españoles hacen de ella. Esto nos resulta muy comprensible si relacionamos los datos aportados por la Relación con los de la visitación. Sin embargo, esto se ha interpretado como que los gobernantes indígenas decían que había menor número de casas para pagar menos tributo; mientras que los españoles registraban un mayor número por la razón contraria. Lo cierto, es que la cuantificación era dife

rente en ambos grupos, sin embargo, podía equivaler la una a la otra.

En el mismo documento se mencionan los nombres de los calpixques de las "estancias", se dice que están sujetas al cazonci y que viven de sus labranzas y pesquerías. (15)

Además de los documentos ya mencionados, hay otro tipo de documentos para los pueblos tarascos que nos hacen referencia a la época prehispánica y éstos son los códices, la mayoría de los cuales son el título de propiedad de ciertos pueblos y comunidades, a quienes el Irecha les había hecho donación de tierras, así como la fijación de sus límites. Por ejemplo, en el Codex Plancarte, se dice que el rey Harame hizo donación de ciertas tierras a los habitantes del pueblo de Carapan:

"... que vieron que entró el gobierno del rey Harame en Calapan donde llaman Tzintzuntziqua ro. Entonces el rey Harame les mostró a los naturales su grandeza y teponaztle de oro, se lo mostró también al valiente Thiuime y aesae allí señaló montes, cerritos, barrancos lugares, ojos de agua por suyos, lugares buenos y mandó que todos los lugares, puestos, montes, cerritos, ojos de agua, llanos buenos señalados sean reservados y solamente suyos y decían

los naturales quien se ha de atrever a contradecir al rey Halame su mandato, y luego se nombró a cada uno de los montes por sus nobles [sic] así cerritos como ojos de agua, fuentes, barrancas, llanos, peñas por mojoneras". (16)

Además de este documento existen el Códice de Xarácua-ro (17) y el Códice Zurumútaró, (18) en ambos como en el antes citado la autoridad del Irecha era definitiva en la otorgación de las tierras como en el señalamiento de los límites de ellas.

También hay documentos coloniales en los que los indígenas piden amparo en la posesión de sus tierras, tal es el caso de los naturales del pueblo de Sirandaro quienes a nombre de la comunidad piden al virrey don Lorenzo Suarez de Mendoza, se les amparen en la posesión de ellas:

"Don Lorenzo Suarez de mendoca etc. Hago saber a vos el corregidor del pueblo de Zirandaro, que Andres de Tzacari, María Nipusmateo Sira, Graviel Suchipi, María Salome y Juan, cinco indios naturales del dicho pueblo ... me pidieron les mandase amparar en la dicha posesión de las dichas tierras que les pertenecen por herencia de sus padres y antepasa -

dos..." (19)

2) Las tierras de propiedad pública.

La segunda forma de tenencia entre los tarascos, era la que se otorgaba a la nobleza, los principales y a todo el aparato administrativo. El Irecha o soberano tarasco, era el único que tenía autoridad legal para asignar dotaciones de tierra a funcionarios públicos y otras personas que por su posición tenían derecho a ellas. Dentro de este tipo hay varias categorías, a saber:

- a) Tierras del Gazonci o Irecha.
- b) Tierras de los dioses y la guerra.
- c) Tierra de los hijos del Irecha.
- d) Tierra de los principales o señores.
- e) Tierra de los caciques.

El criterio para esta división ha sido la utilización de las distintas referencias sobre tierra encontradas en la Relación de Michoacán que están relacionadas con los funcionarios.

La diferencia entre los diferentes tipos de posesión no se puede establecer claramente debido a que no se encuen

de hipótesis, la diferencia de un tipo de posesión y otra debió estar íntimamente relacionada tanto con la posición social del individuo como con su función en el aparato administrativo del reino, partiendo de esta hipótesis se expondrá el material encontrado.

a) Tierras del Cazonci o Irecha.

El Irecha como representante del dios Curicaueri en la tierra y como funcionario público, es decir, como administrador del estado tarasco, tenía en posesión cierto número de tierras. De acuerdo con los datos proporcionados por la Relación, el Irecha poseía gran cantidad de tierras, las cuales estaban repartidas por todos los pueblos y eran trabajadas por el común de ellos, además para este mismo trabajo contaba con la mano de obra de numerosos esclavos de guerra.

(20) Estas tierras eran controladas por los principales.

Como ya se dijo antes, el tareta - uaxátati era el diputado sobre todos los que tenían cargo de las sementeras del cazonci. (21)

Asímismo, había otros principales que se ocupaban de las sementeras del rey, como dice la Relación:

"Tenía mucha gente con sus principales, que

le hacían sementeras de axí, frisoles e maíz de regadío e maíz temprano, y que le traían frutas llamaas ahtzipecha." (22)

También había caciques que tenían a su cargo el control de ciertas sementeras del Cazonci:

" Y [se] decía al nuevo cacique: No así fácilmente se hacían caciques a todos, más aquellos que fuertemente tienen las azadas, quienes hacían las sementeras de los cazoncies y eran muy obedientes. Trabaja con qué has de regir a la gente si no te endiendes de hacer sementeras? ..." (23)

Estas tierras eran heredables, por ejemplo, el Irecha las otorgaba a sus hijos desde muy pequeños. De acuerdo a los datos otorgados por la Relación resultan ser las más numerosas de todas.

b) Tierras de los dioses y la guerra.

Junto a la tierra del Irecha (Cazonci), aparece ligada la tierra de los dioses (o cúes) y la de la guerra, es muy difícil querer separar una de la otra, al tratarse de analizar el material parecen ser la misma, sobre todo en cuanto a su función. Esto es muy comprensible, si partimos del hecho de que el Irecha era representante del dios Curicaueri

en la tierra y que dentro de sus funciones estaba la de hacer ofrendas a los dioses y también, la práctica de la guerra de conquista para ensanchar el dominio de los mismos.

Cuando la Relación nos habla de todas aquellas personas que eran encarceladas y las causas para ello, dice lo siguiente:

" Y eran estos los espías de guerra, los que no habían ido a la guerra o se valían della sin licencia; los malhechores, los médicos que habían muerto alguno, las malas mujeres, los hechiceros, los que iban a sus pueblos y andaban vagabundos; los que habían dejado perder las sementeras del cazonci por no desher ballas, que eran para las guerras..." (24)

Cuando un cacique de uno de los pueblos pide ayuda a la población para el trabajo de las sementeras les dice: "...Mira que habíamos de tener azadas que es que hagamos sementeras para las guerras.." (25).

Asimismo, mientras los tarascos se dedicaban a la conquista de los señoríos independientes, Hiripan, uno de los sobrinos de Tariácuri dice a la gente:

"Traed leña para los cúes, y cavá sus sementeras para la guerra y estad a las espaldas dél en sus escuadrones y acrecentará sus arcos y

flechas..." (26)

Hay numerosas referencias de las sementeras dedicadas al tesoro, éste pertenecía a los aioses y por extensión a la guerra, estaba guardado en algunas de las islas del lago de Patzcuaro y en otros lugares. (27)

c) Tierra de los hijos del Irecha.

Otro tipo de posesión era la que el Irecha asignaba a sus hijos desde que eran muy jóvenes. Estas tierras que les daba eran trabajadas por sus parientes en línea materna y por algunos esclavos que les asignaba junto con ellas.

"Sus hijos (del Irecha) tenían casas, cada uno por sí desde que les daba a criar, y llegaban se los parientes de aquella mujer, cuyo era el hijo, y hacíanle las sementeras y cuantas y él les daba de sus esclavos y esclavas que dejaban de sacrificar de las guerras, llamados teruparaqua-euaecha" (28)

Parece ser que también recibían nombramiento para desempeñar algún cargo público, ya que de uno de los hijos del Irecha tenía que salir el futuro gobernante que ocuparía el cargo a la muerte de su padre. Si este era el mecanismo es muy lógico pensar que el que le sucediera tenía que ser el más destacado de entre sus hermanos y lógicamente su habili-

dad debía estar comprobada previamente a su elección para cargo tan importante.

También se les podían suspender sus heredades, sobre todo cuando vivían mal y se emborrachaban constantemente, en estos casos los mandaba matar y les tomaba todas sus propiedades. Esto mismo sucedía con los hermanos del rey y con otros principales que observaban mala conducta y que por ello se les mandaba ejecutar.

Cuando acontecía algo semejante con alguno de los hijos otro quedaba como "... heredero del señorío y traía leña para los cúes, que era más continuo en el servicio de los dioses y no se emborrachaba tanto, y al hijo que mandaba matar tomábale toda su hacienda como a los otros principales...". Y junto con su hijo mandaba matar a los que se habían encargado de criarlo porque ellos eran los que le habían mostrado tales costumbres. (29)

d) Tierra de los principales o señores.

Los principales o señores, como funcionarios públicos, recibían tierras como compensación por los servicios prestados para el buen funcionamiento del Estado, estas asignaciones podrían considerarse como un sueldo o pago a cambio

de sus servicios.

" A estos principales llamados Ocámbecha, por este oficio no les solían dar más de leña y alguna sementerilla que le hacían, y otros le hacían cotaras..." (30)

De esta cita pueden interpretarse dos cosas, o que tenía asignada una sementera en el pueblo donde estaba y que además se la trabajaban, o que lo que se le otorgaba era el usufructo de una sementera. Lo que si era un hecho, es que los principales poseían tierras y que estas eran heredables, como también los cargos otorgados a estos funcionarios en el gobierno.

Estas tierras podían ser fraccionadas para repartirlas entre sus hijos, por ejemplo, cuando estos contraían matrimonio. De lo que no tenemos noticia es si estos principales las podían vender entre sí o a otras comunidades. Dice la Relación respecto a las tierras repartidas a los hijos que se casaban:

"Acabados los razonamientos, comían todos en uno y daban de aquellos tomales grandes susodichos y otras comidas, y mostrábales el suegro las sementeras que les daba para sembrar, y dábanle mantas al sacerdote" (31)

A estos funcionarios también podían suprimírseles los derechos a la posesión de las tierras, esto que ocurría con el principal repercutía en sus hijos y esposa, quienes también se veían privados de las posesiones, sobre todo cuando el Irecha consideraba que el comportamiento de este señor no era el adecuado. Por ejemplo, cuando algún principal tomaba alguna de las mujeres del Irecha, lo mandaba matar junto con toda su familia, y sus bienes y sementeras eran para la cámara y fisco del Irecha. (32)

Estas tierras eran trabajadas por las gentes de los pueblos, y en los que posiblemente estaban asignados, también eran trabajadas por los esclavos que habían obtenido por compra o por otros medios. Sigue informándonos la Relación:

"También tenían desta gente (esclavos) por los pueblos los señores y señoras, y hoy en día se los tienen dellos, son sus parientes dellos esclavos de las guerras que tomaron sus antepasados o que ellos rescataban por hambre, que les dieron algún maíz prestado, o los tomaban con algunos hurtos en sus sementeras, o esclavos que compraban de los mercaderes, de los cuales agora se sirven en sus sementeras y servicio de sus casas". (33)

e) Tierra de los caciques.

Al igual que a otros funcionarios de mayor rango, cuando el Irecha nombraba a una persona como cacique de cierto pueblo, se le asignaban un buen número de tierras para el mejor cumplimiento de su cargo. Por ejemplo, para tener posibilidades para recibir a los mensajeros del soberano, atender a los sacerdotes, ofrendar a los dioses, prepararse para la guerra, etcétera. Estas sementeras eran trabajadas por la comunidad y muy posiblemente tuvieran algunos esclavos como los otros señores.

Cuando se moría el cacique de algún pueblo, los parientes del que se había muerto iban a avisar al Irecha, y para que no se perdiera el control sobre la gente del pueblo, se hacían presentes los hermanos, sobrinos e hijos del muerto y de entre ellos se encomendaba el oficio al pariente más directo, "el que tiene más tristezas consigo [es] decir que es el más experimentado". (34) En seguida se le otorgaban las insignias de su rango y un sacerdote lo acompañaba a su pueblo, al llegar ahí el sacerdote hablaba a la gente de él y les aconsejaba que lo obedecieran ya que el cacique podía quejarse ante el rey, y decía:

"Obedecedle y entrad a la casa de los papas

a vuestros velos y tened fuertemente sus azadas que es hacedle sementeras, y no seais perezosos en las guerras..." (35)

Al respecto, dice a su vez un anciano dirigiéndose a la gente del pueblo:

"Hacedle sementeras porque dé de comer a los que vinieren a su casa... Mira que vendrán mensajeros del cazoncí, que enviará y sacerdotes y otros mensajeros; con qué atapará su verguenza..." (36)

Todos los cargos del aparato burocrático administrativo del Estado Tarasco se heredaban de padres a hijos; por lo tanto, es muy lógico suponer que junto con los cargos se heredaba la posesión de la tierra; ya que como se dijo antes, las asignaciones se hacían a individuos en función. Esto lo dice muy claramente nuestra fuente:

"Todos estos oficios tenían por sucesión y herencia los que los tenían, que muerto alguno quedaba en su lugar algún hijo suyo o hermano puestos por mano del cazoncí" (37)

Por lo tanto podemos concluir que entre los tarascos no hubo propiedad privada de la tierra, entendiéndose por esta, el derecho a la tierra del cual se puede disfrutar sin que su propietario esté obligado al desempeño de una función de

determinada, y que puede disponer de ella libremente ya sea rentándola o venaiéndola.

Lo que vemos en Michoacán, son donaciones numerosas hechas a señores y funcionarios públicos que las más de las veces resultan ser los mismos. Como podemos ver, estas donaciones no son gratuitas, sino que más bien son una remuneración por el ejercicio de funciones públicas.

De este modo podemos decir que la tenencia de la tierra en Michoacán, entre los tarascos, es el resultado de las relaciones sociales que entonces imperaban y no al contrario.

NOTAS CAPITULO I

‡ El subrayado utilizado en las citas es mío.

¹ Relación de Michoacán, Introducción Paul Kirchhoff, Madrid, Ed. Aguilar, 1956, p. 173, 194

² Ibid., p. 184, 197

³ Ibid., p. 174

⁴ Ibid., p. 185

⁵ Eduard Seler, Gesammelte Anhandlungen zur Americanischen Sprach, und altertumskunde, v.II, p. 43

⁶ Relación ... p. 184

⁷ El término cacique fue trasladado por los españoles a la Nueva España de las Antillas. En la Relación se utiliza el término para denominar a uno de los funcionarios públicos y no se da su equivalente en tarasco.

⁸ Relación... p. 173

⁹ Alonso de Zorita, Los señores de la Nueva España, Universi

dad Nacional Autónoma de México, México, 1963, (Biblioteca del estudiante universitario, 32), p. 125-126

- 10 Elinore M. Barret, La cuenca del Tepalcatepec, Su civilización y tenencia de la tierra, v. I, Sep-Setentas, México, 1975, p. 24-25
- 11 Relación... p. 215
- 12 Ibid, p. 216
- 13 Ibid, p.173-74
- 14 En el documento se utilizó calpixque que es un término nahuatl que equivale al de ocámbecha, que es el recaudador de impuestos.
- 15 A.G.I. Justicia 188, "Visitación de Huaniqueo. Francisco Morzillo, escribano. En información de Juan Infante".
- 16 Nicolás León, "Codex Plancarte", Anales del Museo Michoacano, la. época, Imprenta y Litografía del gobierno de la Escuela de Bellas Artes, Morelia, 1880, p. 47
- 17 Agustín García, "Códice Xarácuaró", Revista Montaña, febrero, Morelia, 1970

18 Carlos Herrejón, "Códice Zurumútaro", Revista Montaña,
Septiembre-octubre, Morelia, 1970

19 A.G.N. Indios 2, exp.841, f. 191r, 1583

20 Relación... p.197, 202

21 Ver nota 1

22 Relación... p.184

23 Ibid, p. 205

24 Ibid, p. 12

25 Ibid, p. 205

26 Ibid, p. 153

27 Ibid, p.257

28 Ibid, p.184

29 Ibid, p. 202

30 Ibid, p.174

31 Ibid, p. 213

32 Ibid, p.201

33 Ibid, p.184

34 Ibid, p.203

35 Ibid, p.204

36 Ibid, p.206

37 Ibid, p.177-178

CAPITULO II:

LA TENENCIA DE LA TIERRA Y LAS UNIDADES DE PRODUCCION AGROPECUARIAS.

De acuerdo a la legislación española, la corona era la propietaria inminente de los territorios descubiertos y conquistados en nombre de sus reyes, sin excepción de ningún género. Sin embargo, por circunstancias propias, los monarcas tuvieron que cederlas a las poblaciones de América y a sus autoridades para que pudieran explotar sus pastos y demás recursos, de acuerdo a las ordenanzas municipales.

Siguiendo la tradición española de propiedad y añadiendo el derecho de conquista y ocupación, el rey se convertía en sucesor jurídico de los príncipes y caciques que hasta entonces habían gobernado a los indígenas en América. (1)

Después de haber sido realizada la conquista de Nueva España y por ende la de Michoacán, los conquistadores más importantes fueron beneficiados con la encomienda de mayor y menor provecho según su condición. Sin embargo, por razones lógicas hubo muchos otros que quedaron al margen de este beneficio y comenzaron a protestar, ya que al igual que los otros habían participado en la empresa de conquista. Las autoridades españolas se percataron de que era necesario recompensarlos en otra forma, ya que de este modo se evitarían muchos problemas que se seguirían de no ser reconocidos sus méritos, ésta entre otras fue una de las razones para que se realizara el reparto de la tierra.

La facultad del reparto de tierras la tenían los jefes de las expediciones, aunque también las autoridades de Indias hacían donaciones de tierras y solares.

La primera noticia de reparto de tierras en Nueva España, está en las instrucciones que dió el cabildo de Veraacruz a los procuradores Montejo y Hernández Puertocarrero, en el que se les dice se les autoriza para que hagan mercedes a los primeros conquistadores y pobladores de solares, caballerías y peonías. (2)

La Audiencia de Nueva España fue autorizada para repartir tierras el 17 de febrero de 1531. Así como por la real cédula del 27 de octubre del año de 1535, se dió facultad al virrey para que hiciera donaciones "a conquistadores antiguos sin exceso y a los de mayores méritos".. (3)

Las mercedes en un principio sólo podían ser de dos categorías: peonías y caballerías, éstas se otorgarían de acuerdo a la calidad del individuo; sin embargo, como dice Chevalier, parece ser que en la Nueva España sólo se dieron mercedes de caballerías, ya que todos los conquistadores se sentían hijos dalgos y caballeros y no aceptaron la primera categoría, (4)

De acuerdo a la ordenanza más antigua que databa del 18 de junio de 1513, la cual había sido decretada por Fernando V, respecto de las medidas agrarias, una caballería era "un solar de cien pies de ancho y docientos de largo; y de todo lo demás como cinco peonías, que serían quinientas fanegas de labor para pan de trigo o cebada, cincuenta de maíz, diez huebras de tierra de huerta, cuarenta para plantas de otros árboles de se

cadal, tierras y pastos para cincuenta puercas de vientre, - cien vacas, veinte yeguas, quinientas ovejas, cien cabras y - ordenamos que se haga el repartimiento para que todos participen de lo bueno y mediano..." (5)

En un principio la medida de estas unidades no era muy precisa y fue hasta 1537, cuando el virrey don Antonio de Mendoza quiso unificarla, dándole una superficie de 552 X 1,104 varas, lo cual da un total de 43 hectáreas aproximadamente. (6) Los títulos de mercedes de este tipo empezaron a darse ese mismo año, aunque el primer registro date de cinco años después.

De acuerdo a una ordenanza decretada en 1531, los conquistadores tenían derecho a recibir dos caballerías de tierra, dichas mercedes también se concedieron a los familiares de éstos y a personas con pocos recursos. (7)

Durante los primeros años de la vida colonial, la tierra giraba únicamente en torno a unidades de tipo agrario, ya que en las Antillas se conservaba el monopolio de la ganadería. - Pero una vez introducida esta a la Nueva España y debido a condiciones generales tanto de tipo ecológico como a las disposiciones legislativas, se propició su rápido desarrollo. De esto último es ejemplo la ley que dictaba que los montes y pastos de las tierras de señoría, así como las contenidas en - las mercedes en las Indias, debían ser comunes a todos los habitantes incluyendo a los indígenas. (8)

Según nos dice Miranda, las leyes dictadas respecto al reparto de tierras, dieron lugar al nacimiento de una nueva unidad típica de Nueva España "la estancia", la cual era resultu

tado de una realidad no prevista por las autoridades, ésta implicaba derechos sobre ciertos lugares designados para ella y a la vez un sitio designado para el ganado. (9)

La cría de puercos fue la más rápida en desarrollarse, debido a que este tipo de ganado no requería demasiado dinero ni trabajo para su reproducción. Además, del ganado mayor sólo había sido transportado el necesario para ayudar en el trabajo de la agricultura y el transporte. Sin embargo, debido a que el medio era favorable a la ganadería en poco tiempo se multiplicó y dió lugar para que en 1524, el cabildo de la ciudad de México registrara el primer acuerdo sobre ganados, en el que se prohibía que el ganado anduviera suelto por ser en perjuicio de las sementeras.(10)

Tampoco se había hecho una reglamentación respecto de las medidas que debían guardar las estancias de gandos, pero por razones como el pronto crecimiento de la ganadería, fue necesario fundar una mesta en la Nueva España. Primeramente se implantó en la ciudad de México (16 de junio del año de 1529), en ella se impuso la condición de herrar el ganado con hierro diferente cada propietario, así como también se establecieron las fechas de reunión de sus miembros y todo el funcionamiento de esta nueva institución, que como las otras había sido trasladada de la metrópoli. (11)

La mesta era una asociación de ganaderos que tenía como fin la protección de la propiedad de cada uno de los miembros, así como para la recuperación de su ganado extraviado; a la vez tenían obligación de denunciar el ganado que no fuese de

de los suyos y estuviera entre los propios. Parece ser que fue el virrey Mendoza el de la iniciativa para su formación, la cual tuvo su confirmación real en el año de 1542 por el emperador Carlos I. (12)

Las primeras ordenanzas que sobre la mesta mexicana se hicieron, decían que eran por fuerza hermanos de la mesta los que tuvieran más de 300 cabezas de ganado menor y de 20 cabezas de ganado mayor en adelante. Tenían obligación de estar representados en las reuniones. Llevar o enviar el ganado mestreño o ajeno que estaba entre el suyo, así como la obligación de que se entregara a sus dueños. De igual modo se elegían a las autoridades de la mesta a cuya cabeza estaban los alcaldes de la misma y se determinaba el mecanismo que debía regir en ello. (13)

Inmediatamente después de haber sido autorizada la creación de la mesta de México, las demás provincias reclamaron el derecho de fundar las propias. Michoacán funda su mesta hacia el año de 1563. (14)

Debido al constante crecimiento de los ganados, los dueños de éstos pretendían cada día mayores beneficios respecto a los pastos. El cabildo de la ciudad de México empezó a conceder mercedes cerca o lejos de la ciudad, muchas de las cuales fueron de ocupación anterior a la merced.

Las primeras mercedes de estancias para ganado, las otorgó el virrey en nombre del emperador hacia 1542. Al año siguiente declaraba que las estancias debían de tener las siguientes dimensiones: para ganado mayor sólo 3 mil pasos de marca

o de Salomón y 2 mil para las estancias de ganado menor. Muchas de estas confirmaban una merced municipal o en su defecto otras ocupaciones sin licencia de ninguna autoridad, la cual muchas veces fue mayor de ocho años. (15)

La estancia ganadera, nueva unidad económica, causó uno de los más serios problemas representó la destrucción de las sementeras propiedad de los indígenas y en poco tiempo y por múltiples razones la pérdida de la propiedad de los mismos.

Hacia 1550 se dicta el primer decreto legal relativo a la estancia de ganados, que pretende poner fin a los daños causados por los ganados en las sementeras de los indígenas, se manda que las estancias de los ganados se den apartadas de los pueblos de indios, no importando del tipo que fueren. (16) - Desde que se otorgaron las primeras mercedes de tierras, todos los títulos tenían la cláusula que decía que se otorgaba la merced siempre y cuando esta no estuviera en perjuicio y daño de terceros; sin embargo, a medida que se incrementaba la cría de ganados el problema se agudizó profundamente, por ésta razón, entre los años de 1550 - 1560 en virrey don Antonio de Mendoza, despachó más de veinte cédulas para que no se concedieran mercedes para ganado cerca de los pueblos y tierras de indios, además debían suprimirse las dadas en tales condiciones. (17)

Hacia 1563, se reafirmaron las dimensiones de las estancias conservándose las medidas dictadas en el año de 1542.

El conjunto de reglas y medidas fue de gran importancia ya que determinaba límites y marcaba derechos y deberes a los

individuos que resultaban beneficiados. Con estos nuevos títulos se marcó la evolución en la toma de posesión de la tierra por parte de los ganaderos, al mismo tiempo que la estancia tomaba su forma definitiva, que según Mc Cutchen, no es sino el origen de la formación de la hacienda. (18)

A medida que la colonización avanzaba, la tierra iba aquiriendo un valor económico mayor, aunado a esto estaban las necesidades de la corona, la cual con sus constantes guerras requería de mayores ingresos de sus colonias, estas razones llevaron a que se pensara en la venta pública de grandes extensiones de tierra que eran propiedad de la corona, venuiéndola a las personas que lo solicitasen, esta actitud por parte de las autoridades coloniales, permitió que las personas que dispusieran de mayores recursos fueran las que adquirieran mayor número de tierras.

Ubicación geográfica de la región.

Nuestra región de estudio se encuentra localizada en el centro norte del Estado de Michoacán. De acuerdo a la división política actual, la región comprende los siguientes municipios: Angamacutiro, Coeneo, Chucándiro, Huaniqueo, La Piedad (Aramútaró), Numarán, Paninaícuaro, Purépero, Puruándiro, Tlazazalca, Villa Jiménez, Villa Morelos (Huango), Zacapu y

Pénjamo, este último en el actual Estado de Guanajuato. (18')

+El sistema orográfico de esta región, procede del nudo montañoso de Tancítaro que se desprende de la sierra de Patamban, tocando los municipios de Tangancícuaro, Tinguindin y Charapan, ramificándose en distintas direcciones para formar serranías de menor importancia de donde nace la de Chilchota que al prolongarse abarca los municipios de Tangancícuaro, Purépero, Tlazzalca, Penjamillo, Ecuanaureo y Zináparo. De este mismo macizo se desprende la sierra de Paracho que al bifurcarse origina la sierra de Nahuatzen, que se extiende por los municipios de Cherán, Zacapu y otros más, prologándose de Occidente a Oriente, a esta sierra se le une la de Comanja, que abarca los municipios de Coeneo, Huaniqueo y Quiroga. A ambas se une la de San Andrés, la cual se ramifica hasta encontrar las estribaciones de la sierra de Oztumatlán.

En general el terreno de la región es llano, en él se encuentran algunos lomeríos pequeños, sólo en el sur es donde hay mayor número de montes elevados y la sierra de Comanja.

Entre los distintos sistemas orográficos existen valles, mesetas, llanuras y ciénagas que actualmente son cultivables. Por ejemplo, en Puruándiro se encuentra el valle de Villachuató; en el municipio de Villa Jiménez el llano del Cuatro. Además por toda la región hay pequeños valles cultivables.

Entre las ciénagas cultivables que sufrieron una desecación mayores para la agricultura, está la de Zacapu, la cual fue desecada en este siglo y comprende parte de los municipios de Zacapu, Villa Jiménez, Coeneo y Huaniqueo.

En cuanto al sistema hidrográfico la región correspondería al denominado "sistema del norte" en donde se encuentra el río Lerma o Santiago, el cual nace en el valle de Toluca y al correr hacia el Noreste sirve de límite entre el Estado de Michoacán y el de Querétaro, después entra en los municipios michoacanos de Contepec y Maravatío, pasa por el Estado de Guanajuato, hasta que en la parte norte de los municipios de Puruándiro, Angamacutiro, Penjamillo, Numarán, La Piedad, Yurécuaro y Vista Hermosa de Negrete, forma los límites de Michoacán con los estados de Guanajuato y Jalisco, corriendo hacia el Occidente hasta desembocar en el lago de Chapala.

El Lerma en su recorrido por el Estado, recibe el agua de varios ríos de menor caudal y de arroyos. En la región recibe el agua del río Angulo que nace en las orillas del pueblo

de Zacapu y que al atravesar por varios municipios recibe las aguas de varios afluentes que son el arroyo de Patera, en el municipio de Huaniqueo, asimismo los arroyos de la Clemencia, el Tablón, Agua Tibia y otros más. En la región hay numerosos manantiales de aguas sulfurosas y ferruginosas, además de aguas temporales.

Respecto de los climas, en la región se presentan dos climas: a) semi-cálidos b) templados. El primer tipo se localiza en los municipios de Tlazazalca, Numarán, Churintzio, la Piedad, Penjamillo, Villa de Jiménez y parte de los municipios de Huaniqueo y Coeneo. En estas localidades la temperatura media anual está comprendida entre los 18 y 22^oC, con régimen de lluvias en verano, la vegetación en esta zona es como la del clima templado y está compuesta por pinares, encinales, granadillos, manzanillos, robles, mesquites, sauces y otros.

El segundo tipo de clima, se localiza en la región que comprende los municipios de Zacapu, Comanja, Naranja y parte de Huaniqueo, presenta lluvias de verano y su temperatura media anual está comprendida entre los 12 y 18^oC siendo la vegetación similar a la del clima semicálido.

En cuanto a la forma del suelo, debemos decir que es sumamente accidentada, presenta abarrancamientos por todos los municipios y por consiguiente no hay grandes valles cultivables, salvo el ya mencionado de la Ciénaga; sin embargo, la humedad hace posible la existencia de pastos aprovechables para la ganadería.

1) Poblamiento de los españoles.

El establecimiento de los españoles en la zona debió de realizarse a raíz de la otorgación de las primeras encomiendas en Michoacán, es decir, después de 1524. En esta región los españoles no fundaron ninguna población nueva o "villa de españoles", más bien se aprovecharon los pueblos ya existentes de la época prehispánica, que al parecer tenían cierta importancia y que por esta razón durante la colonia fueron denominadas cabeceras, las cuales tuvieron relación con el otorgamiento de las encomiendas, por lo menos en cuanto a su jurisdicción.

El poblamiento fue realizado paulatinamente, sin embargo, pudiera ser posible que los encomenderos y propietarios vivieran en las cabeceras de los pueblos, aunque por otra parte también vivían en las ciudades o en su defecto en la capital de la Nueva España, ya que hacia la segunda mitad del siglo XVI se dieron ordenanzas relativas al vecindadamiento, en las que se decía que si alguna persona era propietaria de encomiendas o tierras en alguna región de la Nueva España, para gozar de este privilegio y protección debía ser vecino en la parte en donde estaban sus intereses, o por lo menos en esa época fue cuando se dió más vigencia a este tipo de leyes. (19)

Lo que es una realidad, es que dicho poblamiento tomó mayores proporciones a partir de la segunda mitad del siglo XVI, ya que de esta fecha en adelante se otorgaron en mayor número las mercedes para tierras de labor, molinos, ventas, tomas de agua y estancias de ganado mayor y menor, estas últimas en mayor número, lo cual determina la economía de la región como ganadera.

2) Adquisición de tierras por parte de los españoles.

La propiedad de los españoles sobre las tierras recién conquistadas tuvo la peculiaridad de tener gran proporción. Para obtenerla hubo varias formas: a) la merced real, b) compra-venta, c) el despojo a los indígenas.

a) La merced real fue la práctica más común para que los habitantes de la Nueva España logran ser beneficiados con ciertas tierras de las diferentes calidades. En la región que se estudia se otorgaron para labores agrícolas, estancias de ganado mayor y menor, molinos, batanes, ventas, heridos de agua, etc.

b) A pesar de que pocas veces la tierra perteneciente a españoles era obtenida por compra-venta, si se realizó esta práctica.

Los principales y el común de los pueblos de Pénjamo, Guanimaró y Numarán, vendieron a Juan Infante (el viejo), todas las partes que hubiere entre las estancias que le reconocían como de su propiedad, las cuales le vendían con aprobación de los demás propietarios de esa zona, pidiendo por ellas cien pesos de oro común y diciendo que si en algún tiempo valieran más, hacían donación de ello al dicho comprador. Además vendían tres sitios de estancia para ganado mayor a Juan Infante Samaniego (su hijo), por los mismos cien pesos. (20)

En el año de 1569, los principales y naturales del pueblo de Tlazazalca, venden una caballería de tierra llamada "Cicupo Atacheo" a Hernando de Sarria, en cien pesos de oro común, el

argumento de venta por parte de los indígenas es que eran tierras sin cultivar, las cuales no les hacían falta, mientras - que el dinero era necesario para comprar algunas cosas que se necesitaban para la iglesia; con el pago que recibieron por - sus tierras se dieron por satisfechos. (21)

Hacia 1583 Agustín Eirante y Luis de Sindinica, indios - principales del pueblo de Panindícuaro, sujeto a Puruándiro, dijeron que vendían por ahora y para siempre a Bartolomé Pon ce, español, residente en la estancia de "Carapecuaro", un pe dazo de tierra que es como una caballería, el cual estaba ubi cado a orillas del río el Molino y cerca de las tierras de - Hernando de Ríos. La venta se realiza en 60 pesos de oro co- mún, de ocho reales de plata cada uno, que pór concepto de com pra-venta recibieron del dicho Bartolomé Ponce. (22)

Además de las ventas realizadas por los indígenas también hubo otras hechas por parte de algunos españoles que habían ob- tenido la merced anteriormente o que las habían comprado, por ejemplo, Vasco Núñez obtuvo merced de estancia para ganado ma yor en la zona chichimeca y entre los años de 1550 - 1560, la vendió a Juan Infante. Diego Hurtado vende al mismo Juan In- fante varias estancias para ganado mayor con 80 yeguas y 300 vacas, en cantidad de 920 pesos de oro de minas. (23)

El Maese de Roa compra de Rodrigo Vázquez, una estancia - de ganado mayor.

Doña Ana Rodríguez, vende medio sitio de estancia para ga nado mayor a Diego Sánchez Caballero, en precio de 270 pesos - de oro común, dicha estancia estaba ubicada en términos de los

pueblos de Ixtlán y Tlazazalca. (24)

El mecanismo para obtener tierras y venderlas fue de lo más común, muchas personas se dedicaban a obtener mercedes para especular con ellas, dentro de este mecanismo funcionaban los prestanombres, los cuales eran sirvientes y parientes pobres que obtenían la merced y que una vez conseguida la vendían en un precio irrisorio. Este fenómeno ha sido estudiado muy claramente por Chevalier, quien ha analizado este proceso en funcionarios muy importantes. (25).

c) A medida que se incrementaron las unidades agropecuarias, la apropiación de la tierra por parte de los españoles fue uno de los problemas mayores a los que se enfrentó el indígena. El español constantemente invadía la propiedad de éstos causándoles graves daños, sobre todo cuando eran propietarios de ganados inmediatamente se hacía sentir la presión sobre las tierras comunales.

De esta manera, hacia 1580 los naturales del pueblo de Huaniqueo ponen una queja ante las autoridades correspondientes contra Pedro Gutiérrez de Cuevas, vecino de la provincia, el cual ha invadido las tierras pertenecientes a la comunidad, que les servían para hacer sus sementeras y no contento con eso se sigue metiendo en ellas, argumentando tener título y merced sobre dichas tierras. (26)

Los naturales de Comanja son atropellados por un Villalobos, el cual había sucedido a Juan Alcalá Jubetero en una estancia de ganado menor, sin embargo, este fulano la pobló con mucha cantidad de ganado mayor junto a Tzurupo, Tacupo y Tzaque

to, estancias sujetas a dicho pueblo, por lo que piden a las autoridades vean el título y merced de la estancia, así como el lugar en donde debía estar asentada y el tipo de ganado con el que debía estar poblado, no permitiendo se les siga atropellando en sus tierras y sementeras. (27).

Asímismo, los naturales del pueblo de Urumbécuaro, sujeto a Zacapu, presentaron denuncia contra Juan Sandoval Samaniego, el cual tiene una estancia en términos de su pueblo, alegando que este se las tiene tomadas, para lo cual piden amparo en la posesión de ellas diciendo "... son cosa nuestra y de nuestros antepasados y de nuestros patrimonios...". (28)

Así, durante todo el siglo XVI el problema fue el mismo, agudizándose conforme transcurría el tiempo y a la vez que la tierra adquiría un valor mayor.

3) Las tierras de labor o agrícolas.

A diferencia del centro de México en donde se dieron numerosas mercedes de tierra para incrementar esencialmente la agricultura, sobre todo inmediatamente después de realizada la conquista, en la región que se estudia, encontramos que las mercedes de tierras de labor son simultáneas a las de ganado, es decir, se dieron mercedes de carácter "mixto", esto fue consecuencia de varios factores, entre ellos estaba fundamentalmente el ecológico. Debido a lo accidentado del suelo y a la no existencia de grandes valles en la región, no se puede dar una agricultura extensiva como se dió en otras partes de la Nueva España, sin embargo, estas mismas circunstancias condicionaron el tipo de economía regional que fue esencialmente ganadera.

Las mercedes de caballerías de tierra (medida agrícola) otorgadas en la región, tienen como función básica el que su producción sirva para alimentar el ganado, muchas de estas donaciones lo especifican así. (29)

En la segunda parte del siglo XVI, se concedieron numerosas mercedes de caballerías de tierra, equivaliendo la caballería de tierra a 43 Ha. aproximadamente. (30) En la región tenemos constancia de unas 200 caballerías dadas en merced, las más de las veces otorgadas junto con las estancias; sin embargo, no podemos dudar que las caballerías se otorgaron en mayor cantidad.

De igual modo se dieron mercedes de cuatro o más caballe-

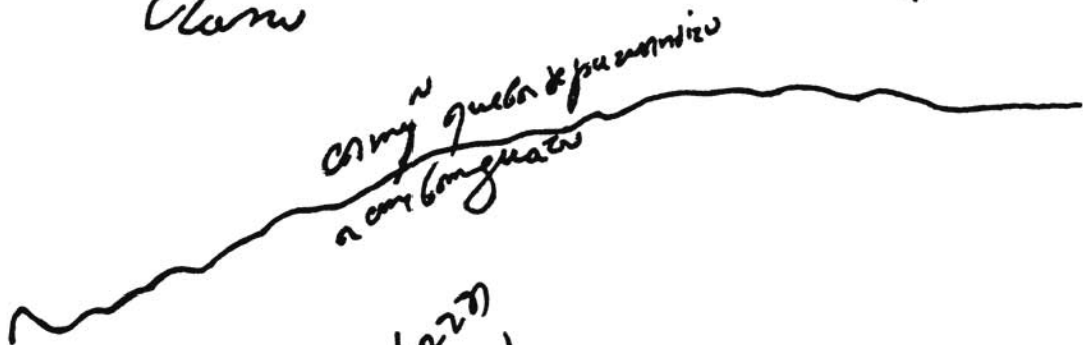
Monte Ce te

Monte
+ ma Aquesque
agua reflejada



Uam

Monte



con un quebrón de puzos en medio
a con longuato



pu de agua
AAA

Quanae

agua son las cuevas
de la boca de la cueva
de la boca de la cueva
de la boca de la cueva

agua que la boca de la cueva
de la boca de la cueva

El centro de la cueva
de la boca de la cueva
de la boca de la cueva

rías de tierra, posiblemente estas formaran parte de unidades agrícolas mayores. En Comanja, el capitán Andrés López de Céspedes, pide cuatro caballerías de tierra para sustentarse y reparar sus haciendas. (31) Asimismo, Luis Infante Valderrama obtiene seis caballerías cerca de las tierras de la comunidad de Tlazazalca, aunque lo que había solicitado era un sitio para ganado mayor y ocho caballerías, sólo se le concedió lo anterior. (32) Años después en estos mismos términos se concedieron tierras a Agustín de Alegría a pesar de que los indígenas contradijeron la merced, pues este tipo de donaciones resultaban en perjuicio de ellos. (33)

A Juan Sandoval Samaniego, se le hizo merced de un sitio y herido de molino (canal de agua sacada de un río) cerca de su casa y tierras de labor que el susodicho tenía en términos del pueblo de Comanja, dicha merced limitaba con las tierras de labor que pertenecían a Antón Trujillo. (34) En este mismo municipio, Duarte Rodríguez obtuvo cuatro caballerías de tierra cerca de la Hacienda del Cortijo de San Juan de la Vega (35) que para esta época pertenecía a doña Francisca Infante Samaniego, nieta de Juan Infante, el viejo.

En la zona de Puruándiro se concedió a Diego Herrera, una estancia para ganado mayor y cuatro caballerías, todo junto. (36) Asimismo, Gonzalo y Pedro Villaseñor obtenían junto con estancias, cuatro caballerías de tierra cada uno.

Aparentemente y de acuerdo a los documentos legales encontrados sobre mercedes de tierras de labor, pudiera pensarse que no se dieron medianas o grandes unidades agrícolas, sin em

bargo, tomando en cuenta lo que se dijo sobre que funcionaban las unidades mixtas, hubo un proceso de acumulación el cual se desconoce, pero que se hace patente con la presencia de numerosas haciendas de las que tenemos noticia en el valle de Huaniqueo, que es el de mayor importancia que encontramos en el siglo XVI y que actualmente constituye una de las zonas agrícolas mayores de la región, este valle incluye los actuales municipios de Huaniqueo, Coeneo, Copándaro, Villa Jiménez, Zacapu, Comanja y Tarejero, no incluyendo parte de la ciénega que estaba formada entre Zacapu y Tarejero, la cual fue desecada en este siglo.(37)

En este valle hubo una gran concentración de tierra por parte de la familia Infante Samaniego, la cual fue iniciada por Juan Infante, quien desde la primera mitad del siglo XVI ya residía en esta región, en su hacienda llamada el Cortijo de San Juan de la Vega, (38) aunque se desconocen las mercedes recibidas por el padre, de los hijos se conocen numerosos documentos en los que se les hace merced de estancias para ganado mayor y menor y tierras para la agricultura, pero esto es posterior a la muerte de Juan Infante y generalmente en los títulos de merced se hace mención a que la nueva concesión se encuentra ubicada entre los límites de tierras y estancias que ellos obtuvieron por herencia o por merced.

Se cuenta con un documento del año de 1587 en el que se incluye una lista de las haciendas de Francisca Infante Samaniego, hija de Juan Infante Samaniego y neita de Juan Infante, parece ser que ella heredó parte de los bienes del abuelo al

igual que la encomienda, ya que su padre la había heredado como hijo mayor y que a la muerte de su padre quedó como albacea de los bienes heredados por sus hermanos. (39) Entre las propiedades que heredó doña Francisca, está la hacienda principal llamada el Cortijo (de San Juan de la Vega), la cual tenía - casas, molino, huertas y estancias de yeguas y puercos; de dicha hacienda, eran propiedad de ella cuatro de siete partes, - dos de las restantes pertenecían a doña Gerónima Infante Samaniego y a doña Catalina de San Juan, ambas hijas de Juan Infante, (40) la parte restante parece ser que pertenecía a Francisco Infante Samaniego otro de los hijos. La casa, huertas y molino eran completos de doña Francisca y allí se sembraba por - costumbre trigo y maíz.

La hacienda de Naranja estaba ubicada a legua y media del Cortijo, esta tenía labor de pan y se sembraba en ella trigo y maíz, también contaba con algunas estancias de ganado.

Otra de las haciendas era la de Quentzeo, a dos y media - leguas del Cortijo, tenía labor de trigo y maíz, además estancias de puercos.

Entre dichas propiedades estaba la hacienda de Tarimbaro que era labor de pan, esta hacienda contaba con una toma de agua que Juan Infante había comprado a Fernando Sotelo, quien a su vez la había obtenido de Gaspar de Vera, también por compra.

Asimismo, tenía la labor de Ancihuacaro, ésta estaba ubicada a legua y media de Aramutaro, en ella se sembraba maíz, (41) ésta debió ser bastante grande ya que estaba muy cerca de los - pueblos de Numarán, Pénjamo y Guanimaró en donde Juan Infante -

tenía numerosas estancias de ganado mayor y menor, la producción de esta labor estaba dedicada para el mantenimiento de las estancias. Y como lo dice nuestra fuente, si en la dicha labor no se producía el suficiente maíz para proveer las estancias, entonces se llevaría de las otras labores.

En Huango, Juan de Villaseñor Cervantes tenía una labor.

En la región de Zacapu Gonzalo Dávalos (De Avalos) tenía tierras dedicadas a la agricultura en las que se producía trigo y maíz. (42) Aquí mismo tenía un molino. No obstante que poseía numerosas propiedades se le seguían concediendo numerosas mercedes. (43)

En Tlazazalca tenían labores grandes y medianas Sebastián Álvarez y Diego Hurtado. Parece ser que el fenómeno fue generalizado por toda la región.

a) Mano de obra en las tierras de labor.

Como es bien sabido, los españoles no trabajaban directamente la tierra, sino que lo hacían los indígenas, ya sea como tributo cuando se trataba de encomenderos, por repartimiento que era el trabajo obligatorio pero que se pagaba, o en su defecto mano de obra asalariada, libre, voluntaria, lo cual era muy relativo.

Hacia el año de 1553 se mandó a Juan de Jaso que diera orden para que del pueblo de Huango se dieran a Juan de Villa señor indios para las labranzas de sus sementeras, el cual les pagaría de manera que quedaran satisfechos. (44)

Asimismo, en 1556 los indios de Huaniqueo tenían la obligación de hacer una sementera de trigo o maíz para el colegio que tenía don Vasco de Quiroga, además del trabajo tenían que llevar el producto a la ciudad. Tres años después seguían labrando la sementera, aunque ya no para el colegio, sino para el rey y a pesar de que los indígenas pedían que se les eximiera de este trabajo ya que eran muy agraviados, sólo consiguieron que no se les exigiera llevar la cosecha a la ciudad, parece ser que era suficiente con que la llevaran a la cabecera. Sin embargo, aparte del trabajo en las sementeras tenían que dar otros indios para el trabajo en las propiedades del colegio que estaban localizadas en Huaniqueo. (45)

Hacia 1576 Hernando Infante Samaniego denuncia a las autoridades indígenas porque impiden a los indios ir a trabajar a sus tierras de labranza que tiene en términos de Comanja y Naranja, siendo que los trataba bien y les pagaba su trabajo; según el propio Hernando Infante la razón era que los principales no recibían la paga. (46)

En 1590 los indios del pueblo de Huango y los de Puruán-
diro piden que se respete la ley que dice que los indios de-
ben acudir al servicio por dos temporadas al año, y no todo
el año como los obliga el alcalde mayor de la Villa de León,
para que acudieran al beneficio de los panes de los de dicha
villa, impidiendo con esto que los indígenas pudieran trabajar
sus sementeras. (47)

El hecho de que la mayoría de los españoles solicitara -
la mano de obra indígena para el trabajo, no sólo de sus tie-
rras sino también en construcción de casas, carreteras, puen-
tes, iglesias, etcétera, sobre todo cuando se fundaba una nue-
va ciudad o villa de españoles, provocó un tremendo problema
para el indígena, ya que de esta manera se vió más reducido
de tiempo para producir lo que necesitaba para su consumo y
para cumplir con las cargas de diferentes tipos que pesaban -
sobre él.

b) Producción de las tierras de labor y destino del pro-
ducto.

Como se ha podido ver la mayor producción agrícola en la
región era la de trigo y maíz principalmente, aunque también
tenemos noticias de producción de chile en Aramutaro, en una

de las estancias de Juan Infante; la producción de esta estancia era vendida en la ciudad de Pátzcuaro a uno de los comerciantes. (48) Pero también es indudable que se cultivaron otros numerosos productos agrícolas sobre todo de la gran gama que introdujeron los conquistadores, aunque de éstos no conocemos registro alguno en la región.

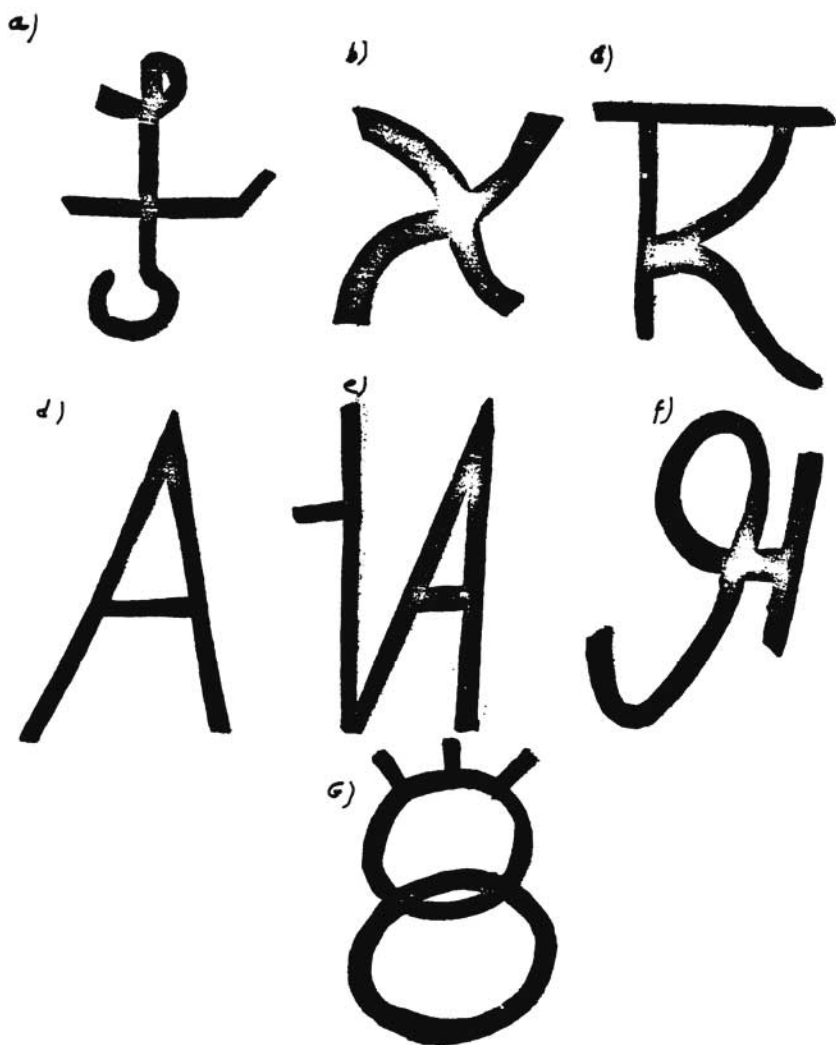
Como ya se dijo antes, la producción de las tierras de la bor estaba encaminada principalmente a solucionar el problema de manutención del ganado, sin embargo, hubo personas que se dedicaban a producir en mayores cantidades, posiblemente con fines comerciales, tal es el caso de Juan Infante quien en 1554 vende al gobierno colonial (en calidad de fidei) 2,346 1/2 fanegas de maíz, las cuales iban a servir para alimento de la gente que estaba luchando contra los grupos de indios guauchi chiles y chichimecas que andaban asaltando y robando en el ca mino que iba a Zacatecas; el importe del maíz ascendía a 1,173 pesos dos tomines. (49)

Asimismo, hacia 1561 se realiza una encuesta por la provincia de Michoacán, la comisión estaba encargada a Juan Per nandez Magdaleno, a través de ella se iba a investigar qué personas podían ayudar con cierta cantidad de trigo, maíz y otros bastimentos a los habitantes de Zacatecas y al mismo -

tiempo para resistir los ataques de los chichimecas. En la región que se estudia el comisionado estuvo en las cabeceras preguntando si podían ayudar. Tlazazalca y Huaniqueo que estaban sujetas a la corona, ya habían entregado su producción de maíz y trigo a sus respectivos funcionarios. En Huango y Puruándiro no hubo forma de ayudar por ser escasa su producción. En Zacapu fue entrevistado Gonzalo Dávalos, entonces encomendero de dicho pueblo, dicho personaje había obtenido 600 fanegas de trigo en ola cosecha de ese año, de las cuales ya había vendido 400 fanegas, quedábanle únicamente 100 para, el fondo de siembra y otro tanto para su consumo. Respecto de las docientas fanegas se le prohibió hacer uso de ellas, so pena de una multa de 200 pesos. (50) Tomando el equivalente que da Chevalier de la caballería de tierra en 69 fanegas de sembradura, la labor de Gonzalo Dávalos por lo menos tenía 9 caballerías de tierra, es decir, 387 Has. aproximadamente.

Sin lugar a duda hubo numerosas personas que se dedicaron a la explotación de sus tierras con el fin de comerciar sus productos en las poblaciones circunvecinas, o con comerciantes que las distribuían en las ciudades.

En 1604, Juan de la Peña compra de Francisco Infante 50 fanegas de maíz de la estancia de Bellas Fuentes, a razón de 1 peso por fanega. (51)



HIERROS:

a) Juan Infante b) Juan Sandoval Sanamiego c) Gonzalo de Avalos. Entre los restantes están los de Diego Orozco Cervantes y Juan Villaseñor que no han sido identificados, faltando los nombres de otros dos ganaderos de los que aparece el hierro.

4) La estancia ganadera

La ganadería fue la actividad económica más importante de la región entre la población española, aunque también se conocen mercedes para estancias de ganado menor otorgadas a los indios principales y a las comunidades, aunque en mucha menor proporción que a los conquistadores.

El primer documento legal sobre concesión de estancias pertenece a 1542, año en que se ratifica una merced de tres estancias para ganado las cuales estaban pobladas con anterioridad, tales estancias estaban ubicadas en términos del pueblo de Huango. (52) Otra merced también muy temprana fue la otorgada en Puruándiro a Pedro Díaz Villalba, esta consistía en un sitio de estancia para ganado mayor, la que vende en 1546 a Juan Pérez Calvillo, quien a su vez la vendió a Juan Yañes un año después, este último la utilizó para la cría de yeguas; en términos de esta merced ya estaban los estancieros Alonso Rangel y Andrés de Vargas. (53)

Sin embargo, es bien sabido que las donaciones eran hechas en el momento de la petición o bien eran simplemente el reconocimiento de mercedes anteriores otorgadas en los municipios o bien legalización de ocupaciones de tiempo atrás, por

lo tanto, podemos suponer que la ocupación de estancias ganaderas fue muy temprana, aunque se desconozcan los documentos, ya sea por la no existencia de ellos o por la destrucción de los archivos locales en los que primeramente se registraban las mercedes dadas en la provincia. Ahora bien, para reforzar esta idea nos basaremos en el trabajo de Chevalier, quien nos dice que para 1530 Michoacán pagaba de diezmo \$9,000 pesos por concepto de la multiplicación del ganado (54), pudiera ser que esta zona estuviera muy poblada, aunque no tanto como a partir de la segunda mitad del siglo XVI, época a la que corresponde el material que nos proporciona más abundantes noticias.

En la región tenemos un total de 232 mercedes para estancias de ganado mayor, de tres mil pasos de marca por lado, que era la medida oficial. El número de estancias para ganado menor son en número de 98 más o menos, éstas eran de dos mil pasos de marca, sin embargo por referencias de otro tipo como pleitos, cartas de venta, etcétera, sabemos que hubo muchas más apropiaciones, aunque se desconozca el título de merced.

A pesar de que en su totalidad la región tendió a ser ganadera, se localizan zonas más densamente pobladas o que por

lo menos las conocemos así por la abundancia de material que se ha localizado sobre ellas, entre ellas están, la zona de Puruándiro y sus sujetos en la que se encuentran localizadas más de 70 estancias para ganado mayor y 25 de menor; Tlazalca con 38 para ganado mayor y 11 de menor; la zona denominada "de chichimecas" que incluía la cabecera de Pénjamo y la parte norte del actual Estado de Michoacán y sur de Guanajuato, que concentraba más de 120 estancias para ganado mayor y menor predominando el primero, en las otras poblaciones como Zacapu, Chucándiro, Comanja, incluyendo sus pueblos sujetos, las mercedes de tierras resultan ser más reducidas, por lo menos en apariencia.

La demanda de estancias en toda la región se fue acrecentando a medida que pasaba el tiempo, de acuerdo a la misma legislación las personas más aptas para adquirir tierras eran los conquistadores y pobladores más antiguos, al igual que sus descendientes, los cuales serían preferidos sobre los demás (55); las autoridades veían en la merced un pago a los servicios prestados. Otros de los individuos que resultaban favorecidos eran los que ocupaban cargos públicos, hecho que les proporcionaba obtener beneficios personales.

Beneficiarios principales en este renglón fueron los en-

comenderos, antiguos conquistadores que buscaron a raíz de la expedición de las Leyes Nuevas (1542), una base económica más firme, ya que la encomienda no tenía seguridad alguna y en cualquier momento podía ser suspendida, de esto se hablará en el siguiente capítulo.

Como se decía la zona de Puruándiro era una de las de mayor concentración de mercedes que tenemos registradas, entre los años que van de 1545-99, 14 de ellas están entre los años de 1545-90 y las restantes en la década de los noventa, y los beneficiarios son personajes de lo más variado, la mayoría parecen ser vecinos de Michoacán como Vasco Núñez, quien en 1551 recibe merced de una estancia para ganado menor y cuatro años después una para ganado mayor. Hernando Aragón y Andrés de Chaves, también vecinos de Michoacán quienes obtienen merced de estancia para ganado menor, el segundo con caballería de tierra. Otros de los beneficiados son vecinos de la ciudad de Valladolid, entre ellos Pedro Rivera (56) y Catalina Gutiérrez, (57) el primero obtiene estancia de ganado menor y Catalina de mayor, ambos con dos caballerías de tierra. También se registran vecinos de la localidad como Juan Oceg^{ue}ra Coronado quien tenía un sitio de potrero cercado. (58).

Entre los beneficiados por la merced están funcionarios

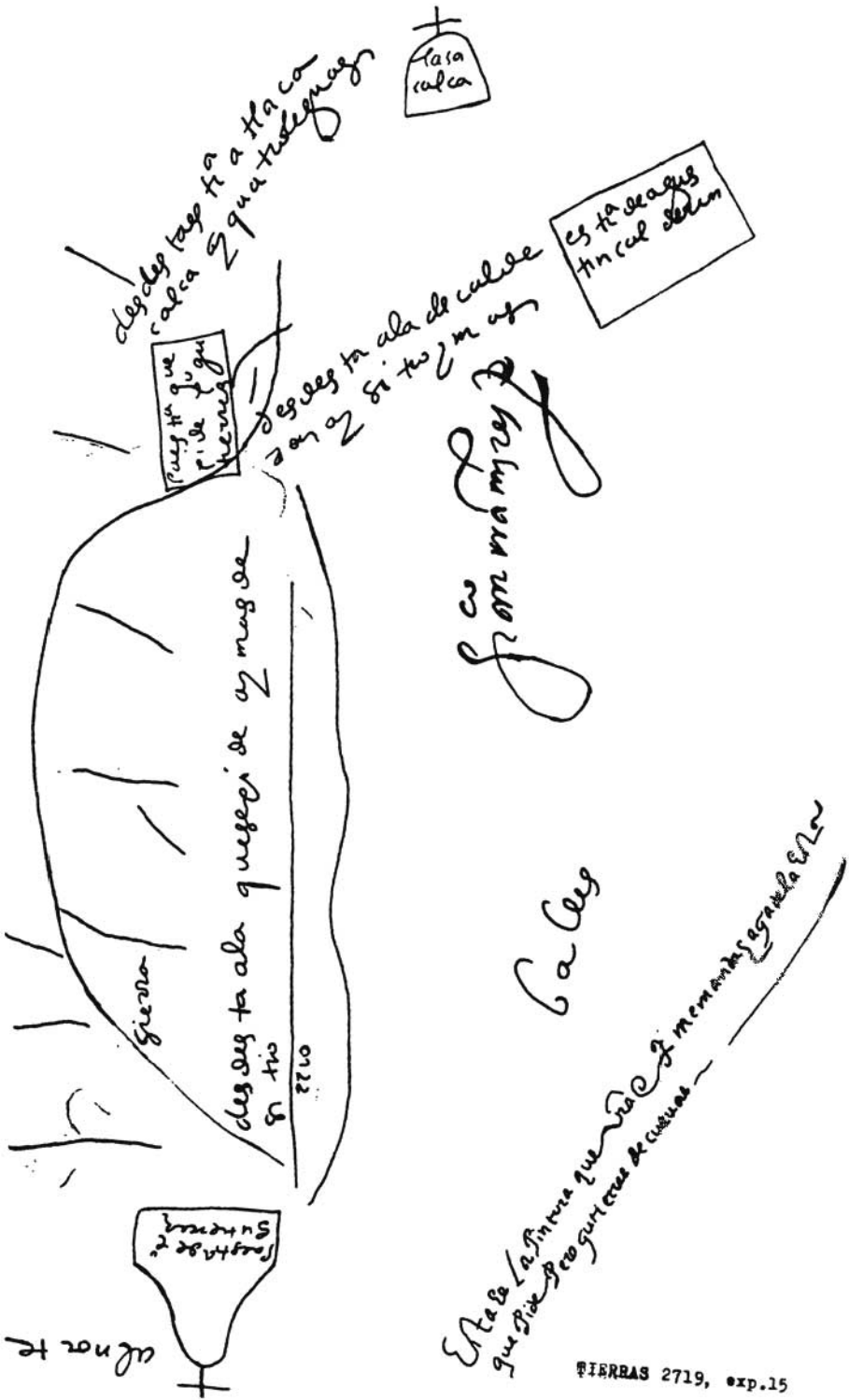
públicos, tal es el caso de Tomás González de Figueroa, alférez mayor de la ciudad de Valladolid, que obtiene una saca de agua para regar sus tierras de labor que tenía en el pueblo de (C)hecuario sujeto a Puruándiro, dicho pueblo se localizaba en el camino que iba de Puruándiro a Yuririapúndaro. (59) Sin embargo este individuo ya tenía varias estancias de ganado mayor y menor que se le habían concedido en 1593. (60)

Del mismo modo Pedro López Barahona, que tenía cargo de intérprete de la audiencia, en 1592 recibió merced de un sitio para ganado menor y dos caballerías, todo junto, esta merced se concedía a una legua del pueblo de Puruándiro. (61)

También se dieron mercedes a viudas, por ejemplo a María Medina dos sitios para ganado mayor (62); Juana Medina recibió estancia para ganado mayor y dos caballerías, la estancia limitaba con la Estancia Villachuato propiedad de Gonzalo Villaseñor y las dos caballerías a dos leguas del pueblo de Puruándiro. (63)

Fue fenómeno común a toda la región el hecho de que las mismas personas obtuvieran propiedades por toda ella, ejemplo de ello era Antonio Samaniego, nieto de Juan Infante, el cual en 1588 obtiene dos caballerías de tierra en el camino que iba de Pátzcuaro a Guanajuato (64), años después obtenía va--

rios sitios para ganado mayor (65) en términos de los pueblos de Tlazazalca y Jacona, ya que para 1599 había comprado a Rodrigo Ríó de la Loza 18 mil becerros para criarlos en sus estancias que tenía en dichos términos; sin embargo, tuvo problemas con las autoridades y no los pudo meter en sus estancias, ya que desde 1590 el virrey Velasco había dictado una ley en la que prohibía se metiera el ganado de otros hierros en la zona, por ser muy abundante el que ya había y a pesar de que Samaniego había obtenido una licencia que le había hecho el virrey Gaspar Suárez de Peralta para comprar ganado y llevarlo a sus estancias, pero no se le hizo efectiva, ya que este virrey había ratificado la ordenanza dada por Velasco. La licencia que Samaniego tenía decía que podía meter 18 mil becerros en el término de tres años. A pesar de los argumentos que presentó, sólo pudo dejar tres mil becerros, los demás debía sacarlos en un plazo no mayor de seis meses a partir de la fecha del dictámen. (66) Lo que no podemos pasar por alto es que la cantidad de ganado que se llevaba para criar era demasiado, por lo tanto este fulano debió contar con numerosas estancias, sólo así se explica el hecho de que quisiera criarlos en esta zona, independientemente de la política que le hicieron otros ganaderos establecidos allí que se



opusieron a que entrara el ganado por cuestión de los pastos. Lo curioso es que se ha hablado mucho de una significativa - disminución de ganado para fines del siglo XVI (67) y en esta zona se presenta el problema contrario, además, una venta como la que hizo Rodrigo Río de la Loza únicamente de becerros, nos hace pensar que hubo zonas en las que no se presentó tan drásticamente dicho problema o que sencillamente no existió.

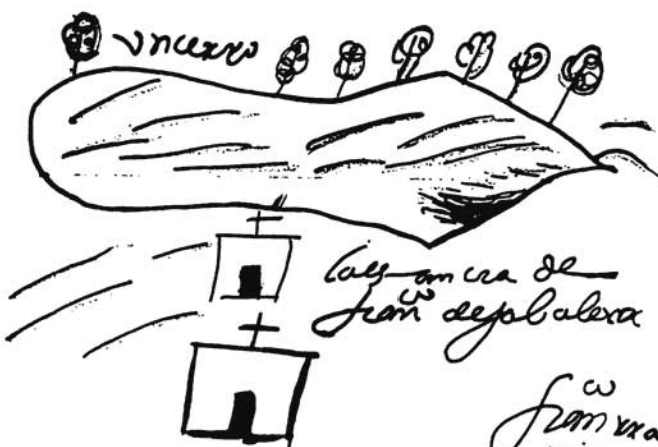
En esta misma zona de Tlazazalca, Juan Borralló fue uno de los primeros en obtener tierras, era vecino de Michoacán y conquistador, había participado en la pacificación de Villarica, Coatlán, Zapotecas y Nueva Galicia. (68) Su participación en estas empresas le sirvió para verse ampliamente beneficiado por toda la provincia de Michoacán, en el año de 1560 obtuvo merced de dos sitios para ganado mayor y menor. (69)

En términos del mismo pueblo, el Colegio de San Miguel obtiene merced en fecha tan temprana como 1552, en la que se le concedieron dos sitios para ganado menor y tres caballerías. (70)

Partiendo de los datos encontrados, se puede decir que la época en que se otorgaron mercedes en mayor proporción para la zona de Tlazazalca está entre los años de 1570-1590. El criterio para la adquisición parece ser el mismo que en toda la

región y de hecho en toda la Nueva España, es decir, las mercedes se concedieron a todo tipo de gente aunque como ya se dijo los conquistadores y primeros pobladores serían preferidos sobre los demás, cuando las mercedes se dieron a personajes menos comunes, inmediatamente se inscribió en el documento su estatuto, por ejemplo, Ortuno Ibarra, factor y vecino de la ciudad de México recibe dos sitios para ganado mayor y menor (71); Alonso Martínez, doctor de la Audiencia, obtiene una estancia para ganado mayor en el año de 1578, este mismo año Gerónimo Cendejas, nieto de Pedro Moreno uno de los primeros conquistadores de México, solicita y obtiene una estancia para ganado menor. (72)

Ahora bien, de acuerdo con la liberalidad en el otorgamiento de mercedes para los diferentes tipos de unidades, hubo individuos que no se conformaron con una sola merced, curiosamente esta mentalidad privaba entre todos los españoles, desde los funcionarios y encomenderos hasta los que únicamente se presentaron como pobladores. Para ejemplificar lo anterior hemos elegido algunos casos relativos a individuos cuya importancia se desconoce, pero que revelan lo que hemos afirmado anteriormente. Primeramente tenemos a Bartolomé Rodríguez del cual sabemos a través de una referencia, que hacia 1578 tenía



Cañonera de
San Felipe

San
Juan



to des to es m la m
Arriba de guerra de n de
de las ca de res

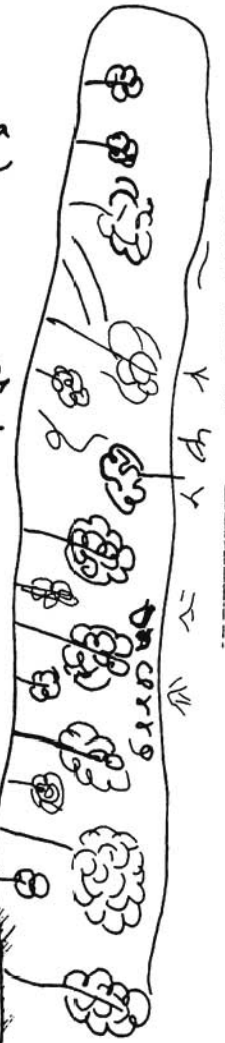
San Juan

to des to tierra
de guerra

agui puse las flechas
de la guerra



San Juan



una estancia de ganado mayor, posteriormente debió obtener otras mercedes ya que para 1599 fecha en que se le concede una estancia para ganado menor, al hacerse mención a los límites de ésta, se dice que al Occidente limita con una estancia de ganado menor de su propiedad y por el norte con tierras que también son suyas. (73)

Pedro de Abrego vecino de la ciudad de Michoacán, consigue en 1564 una estancia para ganado menor, (74) unos años después obtiene otra para ganado mayor, además tenía numerosas mercedes por toda la provincia.

Mariana Samaniego, esposa de Fernando de Avalos, este hijo de Alonso de Avalos encomendero de los pueblos del mismo nombre, recibe en agosto de 1583 una estancia para ganado mayor, (75) en diciembre del mismo año obtiene otra de la misma categoría, más dos caballerías de tierra, (76) asimismo tenía otras propiedades en distintas partes de Michoacán.

Se podrían seguir enunciando otros casos, especificando que recibían los beneficiarios, sin embargo, el objeto de este estudio es sólo señalar cómo el grupo español "conquistador" utilizó este mecanismo legal para adquirir cada vez mayor número de propiedades, lo cual aunado a la irresponsabilidad de las autoridades encargadas de otorgar los autos acordados

para las mercedes provocaron la pérdida de la tierra que era propiedad de los indígenas.

Pasando a la zona de mayor concentración ganadera de la región, que es la zona chichimeca, que es geográficamente difícil de delimitar, ya que sus límites variaban de acuerdo a las presiones de los grupos indígenas que la recorrían, empero tentativamente se podría decir que esta zona abarcaba la parte norte de los actuales municipios de Puruándiro, Panindícuaro y Tlazazalca, atravesando el río Lerma (río Grande en el siglo XVI) hasta introducirse en el actual estado de Guajuato. Allí existía el único lugar de defensa contra los grupos chichimecas, guamares y guauchichiles, este el pueblo de San Francisco Pénjamo, habitado por chichimecas reducidos al servicio del rey de España; este pueblo había sido fundado - en 1532 y la penetración fue realizada por Hernán Cortés, Nicolás Montañés y su compañía. (77) De acuerdo al título de fundación sus habitantes quedaban exentos de pagar tributo, convirtiéndose de esta manera en aliados incondicionales de los españoles y por lo tanto en enemigos del grupo o grupos a los que pertenecían.

La penetración española en esta zona debió realizarse a raíz de la fundación del pueblo de Pénjamo, entre las prime-

ras mercedes otorgadas allí, fueron de los años 1546-47 y se dieron a Juan Infante, la estancia de Çurumuato, que limitaba con otra del Maese de Roa, la estancia de Cauaseo, la cual - compró Juan Infante a Vasco Núñez, ambas eran para ganado mayor. En 1563 Infante denuncia a Rodrigo de Villalobos, alguacil de Pénjamo, porque construyó corrales y casas entre sus estancias y pide se derrumbe lo construído a costa de Villalobos, (78) ése mismo año obtiene cuatro estancias más, para ganado mayor.

A diferencia de las otras zonas, en esta encontramos una evolución progresiva en el otorgamiento a partir de la primera merced que hemos encontrado.

Para la década de los 50 recibieron estancia de ganado mayor Hernando Hidalgo, vecino de México; Miguel Herrera y Francisco del Rincón; (79) Juan Borrallo recibió dos sitios de ganado mayor y una caballería de tierra, localizados al otro lado del río Grande. (80) Luis de Avila vecino de la ciudad de Michoacán consigue dos sitios para ganado mayor rumbo a Zacatecas, en términos de Pénjamo, limitando con la estancia de Juan Fernández, también de ganado mayor. (81)

La colonización de esta zona favoreció plenamente la ganadería, el hecho de que la población indígena viviera nomádi

camente favorecía la apropiación del suelo por parte de los ganaderos, los cuales argumentaban que con las estancias de ganado, sobre todo mayor, se ponía un cerco a la penetración de los indígenas que todavía no aceptaban y a los que tampoco se les había podido imponer la autoridad española.

Las constantes incursiones de gente hacia el norte, por razones de los descubrimientos de minerales, propiciaron que en la zona por donde cruzaba el camino nuevo a Zacatecas se concedieran numerosas mercedes para ventas en las que los viajeros pudieran descansar al hacer ese camino. En el año de 1550 se concedió al Colegio de San Miguel de Michoacán un sitio para venta, el cual estaba ubicado a cinco leguas de San Miguel el Grande, en el camino que iba a Zacatecas. (82) En este mismo año se concedía otra venta, adelante de la del colegio, a Cristóbal Cñate, (83) encomendero de Tacámbaro y socio de Diego de Ibarra y Juan de Tolosa, mineros, este último descubridor de los filones de plata de Zacatecas, y todos juntos fundadores de la Villa de Nuestra Señora de las Zacatecas, los mismos Ibarra y Cñate tenían sendas estancias de ganado mayor que colindaban.

En 1552 se concede a Francisco de Velasco, vecino de México, tres sitios para venta en el mismo camino a Zacatecas,

adelante del de Cristóbal de Oñate, (84) así como 11 sitios para ganado mayor y menor, los que tenía poblados de ganado de tiempo atrás. (85) Parece ser que este individuo que era pariente muy cercano de don Luis de Velasco, poseía 18 estancias en esta zona, según Chevalier, pero considerando que la merced ya mencionada se le hizo de una sola vez y en fecha tan temprana, no sería dudoso que sus propiedades rebazaran ese número, pues además menciona el hecho de que al unir las a las propiedades de Jaramillo (16 estancias), se formó un mayorazgo. (86)

Pedro Moreno, conquistador, pasó a la Nueva España con el adelantado Hernando de Soto, se casó con una hija de Diego Galero también conquistador, (87) y como vecino de Michoacán solicitó una estancia para ganado mayor en términos de Pénjamo, que limitaba por una parte con la estancia Aramatays, propiedad de Andrés de Vargas, y a la vez obtenía una caballería de tierra para el sustento de la dicha estancia, (88) con esta merced fue uno de los primeros pobladores de esta zona.

Otro de los personajes importantes con propiedades en esta zona fue Alonso de Villaseca, considerado uno de los hombres más ricos de la Nueva España; a este señor antes de 1550 se le había concedido una estancia para ganado mayor, y pensa

mos que no fue la única , ya que fue un personaje muy influyente. Esto es comprobable, pues para el año de 1563 era propietario de algunas de las minas de Zacatecas, de la de San Martín e Guanajuato, de una mina en Comanja, localizada en la zona que se estudia, al norte de Pénjamo; de minas en Pachuca, en Temascaltepec en el actual Estado de México, en Tlalpujahuá, localizada al noreste de Michoacán y de las de Ixmiquilpa, en todas ellas como afirmaba el propio Villaseca, tenía fundadas "muy gruesas haciendas" de donde sacaba abundante plata especialmente de las minas de Guanajuato y Comanja. (89)

De acuerdo al material encontrado podemos decir que esta zona se ocupó más rápidamente que las demás, para la década de los 60 se otorgaron más de 80 estancias para ganado mayor, aunque también se concedieron mercedes de tierras para ganado menor y labores; las razones resultan obvias, era una zona con escasa población indígena y además nómada y hubo interés por parte de las autoridades españolas de continuar la conquista sobre los territorios no logrados. En el aspecto económico, la región ofrece condiciones óptimas para la ganadería como - vasta extensión de tierra, pastos nuevos, etcétera, lo único que se requería inicialmente eran las sumas de dinero suficiente para la inversión en cabezas de ganado y algunos vaqueros

y negros encargados de su cuidado, pues en esta zona predominaba el ganado mayor que requería de menor mano de obra que el menor y mucho menos que las tierras de labor.

En esta área se concentró desde época temprana la inversión que hicieron personajes adinerados para la formación de unidades múltiples de producción, lo que como se verá más adelante, originó la concentración de la tierra en pocos individuos, lo cual es bastante significativo por lo temprano de la época ya que es anterior a las mayores concentraciones que posteriormente se produjeron en el norte de la Nueva España.

a) La mano de obra en las estancias.

La mano de obra para las estancias provenía de varios grupos; el indígena, el negro, el mulato y el español. Parece ser que la mano de obra indígena se utilizó principalmente en las estancias de ganado menor, ya que este tipo de ganado era el que requería de mayores cuidados, aunque también trabajaron con el ganado mayor.

A Juan Infante se le había concedido merced para obtener mano de obra de los indígenas de ciertos pueblos que tenía en encomienda, sin embargo, para 1554 se queja ante don Luis de Velasco porque no se le hacía efectiva la merced, el virrey

da a conocer a Rodrigo de Maldonado, alcalde mayor de la provincia de Michoacán, la orden que había dado a los gobernadores de los pueblos indígenas, que consistía en que de cada cabecera se le diera un cierto número de indios para el cuidado y guarda de su ganado a los cuales les pagaba cinco reales de plata cada mes. (90) Igualmente para 1570 vuelve a reclamar la falta de mano de obra para sus estancias diciendo; "pido y suplico a vuestra merced mande a los gobernadores, alcaldes y principales de los pueblos de Comanja, Naranja y Zipiajo y sus sujetos me den los indios ordinarios que me solían dar para la guarda de mis ovejas, pues les doy a cada uno de ellos peso y medio cada mes... vuestra merced mande venga un alguacil indio que así lo haga guardar y cumplir..." y pide castigo para el que no quiera cumplir la ordenanza ya que por esa causa se le han perdido y muerto gran cantidad de ovejas.(91)

Hacia 1556, Don Vasco de Quiroga rector del Colegio de San Nicolás, solicitaba a las autoridades algunos indios para el trabajo de las estancias de ganado que el dicho colegio tenía en términos del pueblo de Huaniqueo, la mano de obra debía provenir de los indígenas de la región, el trabajo era obligatorio aunque se les pagase 12 maravaúes por día que era el salario que recibían. (92)

Como se decía, los indígenas también participaban en el trabajo del cuidado de ganado mayor, de esta manera, hacia - 1591 el común del pueblo del pueblo de Chucándiro se quejan de que desde más de dos años eran vejados y molestados a causa de que unos vaqueros chichimecas (indios) traían a agostar sus yeguas a los términos del dicho pueblo. (93)

El trabajo de negros y mulatos se localiza con mayor frecuencia mayor y en las de menor en poca escala posiblemente esto se debía a que contaban con una mayor resistencia física al cambio climático. Por ejemplo, en la lista de haciendas heredadas por doña Francisca Infante Samaniego, se mencionan los negros que trabajan en cada una de ellas; en la hacienda del Cortijo había cría de yeguas, residía en ella Bernabé negro; en la hacienda de Paçimo, en la que había bueyes y novillos, estaba Manuel, negro casado; en la hacienda de Quentzeo en la que había cría de puercos, había un negro casado llamado Luis; en la hacienda de Cuiyacuro, también de puercos vivía Juan Grande, negro. Todos estos negros debieron ser esclavos por lo tanto no recibían salario alguno, seguramente utilizaron este tipo de mano de obra todas aquellas personas que no eran favorecidas con el repartimiento, y los que lo recibían sólo que por sus numerosas propiedades requerían del trabajo

constante de más gente como debió ser el caso de Francisca Infante y antes de su abuelo y de su padre. Justamente el empleo de los negros en el trabajo de las estancias fue uno de los grandes problemas que tuvieron que enfrentar las comunidades, ya que estos vaqueros cuando llevaban a agostar el ganado, entraban a las comunidades y lo arrasaban todo.

Además, el valor comercial de los negros era alto, en la estancia de Janamuato que era para ganado mayor, hacia 1596 se realizó un inventario de los bienes y entre los de mayor valor eran los negros. Gaspar y Diego, negros jóvenes a \$250 pesos cada uno. El negro Juan \$400 pesos; el mulatillo Diego, de dos años de edad, \$ 150 pesos y una negra \$500 pesos. (94)

También numerosos españoles trabajaron en las estancias de otros españoles, posiblemente los que no tenían propiedades o que si las tenían, muy pequeñas; estos trabajadores desempeñaron diferentes oficios, seguramente de acuerdo a sus condiciones y conocimientos; los puestos iban desde el vaquero más común, a capatáz o los mayordomos, estos últimos, lógicamente eran los más favorecidos en cuanto al sueldo que percibían. (95)

b) Producción de la estancia y venta del producto

La economía de la estancia parece ser que estuvo dirigida principalmente a abastecer de carne a los pueblos y ciudades; al consumo de las minas más cercanas y a la venta de ganado para poblar otras zonas.

La primera noticia de la venta de ganado de la región es en el año de 1567, hecha por Diego Orozco Cervantes, ganadero, el cual entregó a Pedro de Salazar, distribuidor de carne en Pátzcuaro, 69 vacas y 41 novillos de su hierro y del de Gonzalo de Avalos su suegro, 2 vacas de Juan Villaseñor Cervantes, 2 vacas y 2 novillos del Vado de Nuestra Señora que era propiedad de Juan Infante, y asimismo un novillo bermejo que era del hierro de su suegro. (96) Este mismo año Antonio Samaniego vendió 45 vacas de su hierro, aunque no de su propiedad sino de un depositario suyo, en la ciudad de México. (97)

En el mismo año Hernando Gutiérrez, alguacil de la Mesta, denunciaba a Diego de Aguilar "... quien tiene por costumbre matar ganado en sus estancias de ovejas que están ubicadas en términos de Puruándiro, que el susodicho mandó a un Miguel Díaz de Portugués que matase con una arretadera una vaca...", que el dicho Diego de Aguilar se llevó a su estancia, además, se decía que tenía por costumbre matar ganado y que ya lo había hecho muchas veces. (98) Parece ser que no toda la gente

tenía facultad para matar ganado y que era necesaria una licencia especial, esto es comprensible ya que todo aquel que matara clandestinamente y lógicamente que vendiera eludía el impuesto que pagaban las carnicerías.

Respecto de los ganaderos y vendedores de carne, había una prohibición muy importante, de acuerdo a la ley se le prohibía que vendieran carne en los pueblos de indios, sin embargo, muchos españoles mataban y vendían la carne en estos pueblos, tal es el caso de Juan Carrillo, quien era mayordomo de las haciendas de los herederos de Juan Infante, aquel fue denunciado por Juan Gutiérrez, alguacil de la Mesta, porque había ido a los pueblos de Jaso y Teremendo adonde había llevado y matado ciertos caballos cuya carne había vendido a los indios, repitiendo esta misma operación en otros pueblos de la comarca. Juan Marín, español residente en la zona, fue interrogado al respecto y contestó que hacía poco más o menos un año que Juan Carrillo le debía un dinero y que cuando le cobró, este le dijo que llevaba unas vacas y novillos a vender a los pueblos de Coeneo y Comanja y que luego le pagaría; el testigo, no conforme con la promesa del pago, les preguntó a otros españoles por él, los cuales le respondieron que estaba vendiendo carne de vaca en los pueblos de Teremendo y Jaso. A pesar de que el acusado se defendió, fue condenado a pagar

50 pesos de oro común por no cumplir con las ordenanzas de la Mesta y advertido de que en caso de que incurriera nuevamente en dicha falta sería mayor la pena. Según la versión del acusado el ganado que traía era para venderlo en Tiripitío y Guayangareo (de donde era vecino) y que sólo había matado dos vacas, porque había huído y que cuando dijo a los indios que si las querían comprar porque estaban muertas, ellos aceptaron. Las demás vacas las vendió a Juan de Vargas en Guayangareo, a razón de 2 pesos cada una. Este ganado provenía de las estancias de Aramutaro y Chichimecas. (99) Este individuo que se dedicaba a la compra y venta de ganado, difícilmente desconocería las ordenanzas, además su fama al respecto ya era mucha.

Hacia 1587 Pedro de Ynos, veedor general de carnicerías, hizo relación de los cueros de las cabezas recientemente muertas en Pátzcuaro, parece ser que quería conocer su procedencia, puesto que el encargado de abastos de carnicerías de dicha ciudad estaba preso, posiblemente estaba acusado de matar ganado sin permiso de los propietarios, el encargado también era ganadero. El veedor le preguntó de dónde y de quién compraba el ganado, a lo cual respondió que había comprado más o menos 350 reses a Diego Orozco Cervantes, en el valle de Huaniqueo, en la estancia de "Copándaro", propiedad de Francisco

Magdaleno.

Para cuando se hizo la investigación, se habían matado entre 60 y 70 vacas y pertenecían a los hierros de Juan Villaseñor, Juan Gutierrez Corona, Diego Orozco Cervantes, Gonzalo de Avalos y Juan Infante. El ganado que estaba en el corral listo para matar pertenecía a los hierros de Villaseñor, Infante, Cervantes Orozco, Antonio Samaniego, Gonzalo de Avalos, Juan Gutiérrez y Pérez. (100)

Como se dijo antes, parece ser que algunos de los ganaderos no habían vendido al abasto su ganado, ya que Francisca Infante reclamaba a Pedro de Salazar, encargado del abasto en Pátzcuaro (para cuando saliera de la cárcel), el valor de dos vacas muertas en las carnicerías de la ciudad, igualmente Antonio Samaniego pedía el valor de cuatro, exigiendo de pago \$40 pesos por cada una, además que presentaran las licencias de los otros ganaderos, so pena de \$50 pesos de oro común. (101)

Este mismo año doña Francisca Infante Samaniego, vende a Gabriel de Montenegro, ganadero, 100 cabezas de ganado porcino entre hembras y machos, las primeras a \$2 pesos cada una y las siguientes a \$2 pesos 4 tomines, todo lo cual hacía un total de \$225 pesos de oro común, los cuales debía entregarle Antón Martín mayordomo del Cortijo de San Juan de la Vega. (102)

Parece ser que era muy numerosa la cantidad de ganado que salía de Michoacán para la ciudad de México, lo cual había causado un gran problema porque los propietarios de ganado constantemente se quejaban que sus reses iban a parar a las carnicerías de la ciudad de México sin su consentimiento. Así en el año de 1587, don Alvaro Manrique decreta una ley para que del Río de San Juan de Chichimecas no se pueda pasar ninguna vaca ni ternera sin licencia del que gobernare ese paso y que igualmente, los novillos con destino a las carnicerías se registraran ante el juez que estuviere nombrado, ya que de muchas de las estancias de Michoacán se pasaban gran cantidad para la ciudad y otras partes contra la voluntad de sus dueños y que muchos de los que lo llevaban no pasaban al pueblo de San Juan a registrarlos y lo llevaban por parajes poco usuales para no tener que pasar ante el juez. Asimismo, se nombró a Cristobal Pérez juez de registro, para que de esta manera cualquier género de ganado que saliera de la provincia quedara debidamente registrado, lo mismo que su procedencia, debiendo ir el propietario con su ganado o en su defecto otra persona con amplio poder. (103)

En 1593 Antonio Samaniego interpone una demanda contra Diego Hurtado, encargado del abasto de las carnicerías de Pátz

cuero porque sacó 11 toros de sus estancias sin autorización del propietario, los que importaban la cantidad de \$140 pesos de oro común, que si no la pagaba inmediatamente debía ser puesto en la cárcel, el ganado era para matarlo en las carnicerías, pero se había sacado sin autorización, ni paga. (104) Como se puede ver, gran cantidad de ganado iba a parar a las carnicerías de las ciudades para el consumo de sus habitantes.

Como antes se dijo, una parte de la producción de la estancia estuvo dirigida a la venta para poblar otras zonas, ese ganado, que era mucho, procedía sobre todo de la parte denominada de Chichimecas. De la época de la que tenemos más noticias al respecto es de la década entre los años de sesenta y ochenta. Francisco Velázquez de Loiza obtiene una licencia para sacar 1,000 vacas nuevas de Chichimecas, esto lo debía realizar entre los meses de enero a diciembre de 1579; este ganado lo quería para poblar una estancia que se le había mercedado, a pesar de que se le había concedido una licencia era un requisito legal el que se pagara a una persona con cargo o ficial hasta que se hubiera realizado la operación.

De la misma zona Francisco del Porral consigue sacar 6 vacas, las cuales pensaba llevar a su hacienda de Chiconautla para el sustento de ella, debía sacarlas dentro de un plazo

de tres meses. (105)

Rafael de Tiezo saca de Chichimecas 13 vacas para poblar con ellas una estancia que tenía en el valle de Toluca, pero se le prohíbe sacarlas dentro de dos años de su estancia, so pena de pagar \$200 pesos de oro común si no cumpliere, además de que podía perderse la fianza que tenía depositada.

Gaspar de Salazar logra una licencia para sacar de esta misma zona 2,000 becerros para poblar un sitio de ganado que tenía en términos de Colipa, en la licencia se le prohíbe venderlas o matarlas por el camino, así como sacarlas de su estancia en plazo de un año, so pena de perder la fianza dada y pagar otra multa mayor; la entrega del ganado debía realizarla ante la justicia del lugar, para que vea los títulos de propiedad o papeles que lo acreditan como dueño, así como también los hierros y señales para evitar así que se llevara ganado a jeno. (106)

Asimismo, Alonso de Ortíz, vecino de la ciudad de Valladolid, otorga poder a Antonio de Ruíz, regidor de la ciudad, para que pueda comprar en toda la provincia de Michoacán y en los Chichimecas 2,500 becerros machos de edad de un año para arriba, que debía poner en la estancia de Zinzimeo, propiedad de Antonio Ruíz, hasta que otra cosa le pidiera el propieta -

io. (107)

Por los datos obtenidos con relación a la venta de ganado para poblar otras estancias, sólo se han encontrado referencias a la zoza chichimeca, desgraciadamente no hemos encontrado un libro de registros de ganado y de los lugares a los que pertenecían.

Respecto del ganado consumido en las minas, no se ha encontrado el dato que confirme de que partes se llevaba; sin embargo, es seguro que se llevara de esta zona a las regiones mineras, de la misma manera como se enviaba trigo y maíz antes, en la década de los 60 y después, por numerosos intermediarios y que era consumido por los pobladores de esta zona; además la misma construcción del camino nuevo a Zacatecas debió tener como fin lograr un acceso más rápido entre ambas partes.

Ahora bien, si Alonso de Villaseca tenía algunas estancias en los términos donde estaba una de sus minas y también de las de Guanajuato, es de suponer que el ganado de ellas debió consumirse en las minas de su propiedad, también es posible que estuviera asociado con los otros mineros que tenían estancias en la zona chichimeca como eran Cristobal de Oñate y Diego de Ibarra, conocidos mineros del norte, y que todos consumieran el ganado de sus estancias en las minas.

e) Compañías ganaderas.

Como en otro tipo de empresas, en la ganadería también se formaron compañías, aunque pocas noticias se tienen de la región, esta práctica debió ser la más común, ya que ofrecía ventajas para ambas partes, estas consistían, en algunos casos, en que mientras uno de los socios hacía un desembolso inmediato para la formación de la estancia, el otro sin poner capital inicial se hacía cargo del cuidado de los animales, al mismo tiempo que les proporcionaba alimentación mientras se reproducían, posteriormente se repartían las ganancias de acuerdo a sus propios tratos respecto de la sociedad. En otras ocasiones, los socios ponían partes iguales en todo lo necesario para la empresa, de esta manera, este tipo de sociedades ofrecía ventajas para sus integrantes, ya que si no contaban con el suficiente dinero para una inversión de este tipo, la sociedad era la posibilidad para hacerlo. Por otra parte, en caso de que hubiera pérdidas, todos los socios resultaban afectados, como beneficiados en el caso contrario.

Hacia 1566, Juan Infante demanda a Pedro de Nápoles, difunto, con quien había hecho compañía en la estancia de Ira bündiro, en términos de Puruándiro, esta compañía había empezado hacia 1555 aproximadamente y se integraba por plazo de

nueve años, en ella se aportaron cierta cantidad de mulas por ambas partes, así como cinco asnos garañones, un negro y una negra y 50 vacas paridas quedando Pedro de Nápoles obligado a vivir ahí los nueve años y hacerse cargo de ella por ese tiempo, sin embargo, Nápoles no cumplió el contrato y se fue a vivir a Guanajuato en donde descubrió una mina y dejó perder la estancia, por esta razón, Juan Infante interpuso una demanda por 450 mulas, lo cual importaba más de 10 mil pesos de oro de minas, más lo que le correspondiera de las 50 vacas, las cuales debieron multiplicar más de 1,000 cabezas, más todo lo contenido en la carta de compañía, para lo cual pide a la justicia tenga efecto dicha demanda. (108)

En la zona chichimeca fueron muy comunes las compañías ganaderas, había una contratada entre Diego Hurtado y Bartolomé Palomino; otra entre Bartolomé Palomino y Juan Infante que consistía en una estancia para ganado mayor llamada las Charcas. (109)

En general en estas compañías los participantes ponían la mitad de la inversión necesaria. Sin embargo, había otro tipo de compañías en las que una de las partes ponía el ganado y la otra vaqueros, corrales y cargaba con la responsabilidad.

Hacia 1587 Gabriel López, estante en la ciudad (posible-

mente se refiera a Guayangareo), convino con Pedro Farfán, oidor y tutor de doña Francisca Infante Samaniego establecer una especie de compañía; el dicho Gabriel López debía hacer corrida y junta de los potros y potrancas que hallara en el Valle Florido, propiedad de doña Francisca, teniendo que llevar los a unos corrales que el susodicho debía de construir en el mismo valle; el ganado tenía que ser recogido por los mozos del propio López, el cual les debía de pagar sus servicios; recogido el ganado se procedería al reparto a razón de tres por dos, tres para doña Francisca y dos para López, los tres debían ser recogidos por los mayordomos de las haciendas de doña Francisca y los segundos por el propio López, los pertenecientes a doña Francisca debían ser escogidos entre los mejores. (110)

d) La familia Infante y la concentración de la tierra.

Es innegable que la unión de los hijos de personajes un tanto importantes consolidó el poderío económico de ciertas familias en la Nueva España, y en Michoacán concretamente; en tre ellas está la familia Infante.

A la fecha nada sabemos del origen de Juan Infante, y - por lo tanto de la importancia que pudiera haber tenido su fá milia en España; sólo se sabe que pasó muy joven y soltero a Nueva España poco después de la conquista. Se casó con doña Catalina Samaniego, hija de Mariana Samaniego y Fernando de A valos, este último hijo de Alonso de Avalos y Francisca de E strada, nieto por tanto de Alonso de Estrada, que fue tesorero y gobernador de la Nueva España. En su matrimonio tuvo siete hijos y dos hijas. (111)

Hacia 1527 se encuentra como vecino en la ciudad de Te- nochtitlan, estableciendo compañías con otros españoles para la explotación minera. (112) Se desconoce el dato sobre su a vecindamiento en Michoacán, es posible que fuera poco después de haber recibido las encomiendas, sin embargo, para 1542 ya - tenemos noticias de él en un documento de Michoacán, en el que uno de sus apoderados reclama a los indígenas unas tierras que eran de su propiedad. (113) Para 1554 ya reside en la provin

cia de Michoacán, pasando la mayor parte del tiempo en una de sus haciendas, la más importante, llamada el Cortijo, la cual estaba ubicada a 10 leguas de Guayangareo. (114) De acuerdo a otros datos, dicha hacienda entraba en el denominado valle de Huaniqueo, en términos del pueblo de Comanja. (115)

Sus hijos, al hacer presentación de sus méritos para solicitar ciertas mercedes, dicen que su padre ayudó a la conquista y pacificación del Nuevo Reino de Galicia con dinero y con su persona. (116) Asimismo, ayudó a la conquista de los chichimecas y fue poblador de dicha zona. Todavía hacia 1568 Juan Infante vivía en el Cortijo de San Juan de la Vega. (117) Según Gerhard, hacia los 70 aún vivía.

Como se decía, los lazos matrimoniales afianzaron el poderío de algunas familias, la primera de las hijas de Infante, doña Gerónima Infante Samaniego se casó con el oidor el doctor Pedro Farfán de los Godos. (118) De la segunda hija que era doña Catalina de San Juan, sólo se conoce una reclamación que hace de una estancia de cerdos que había recibido como herencia de su padre. (119)

De los hijos, sabemos que Juan Infante Samaniego (hijo mayor), se casó con doña Isabel de Sandoval, al parecer su tía abuela, éste heredó la encomienda y posteriormente su hija ú-

nica doña Francisca Infante Samaniego.

Hernando Infante Samaniego se casó con la hija de Alonso Martínez, doctor de la audiencia. Luis Infante se unió a Gerónima de León, hija de Fadrique de León. Francisco Infante se casó con doña Leonor de Carvajal, hija de Antonio Carvajal, conquistador y capitán que vino a la cabeza de uno de los trece bergantines y hombre de confianza de Hernán Cortés, el cual estuvo como visitador en algunas provincias de la Nueva España, entre ellas Michoacán. (120)

Juan de Sandoval, también hijo de Juan Infante, se casó con doña Petronila de Jaso Payo. Su hermano don Pedro Infante Samaniego se casó con doña Isabel de Jaso, tanto doña Petronila como doña Isabel eran hijas del conquistador Lorenzo Payo. (121) José Infante Samaniego se casó con la hija de Francisco Hernández Dávila.

Como es evidente, todas estas ligas matrimoniales fueron muy convenientes en la búsqueda del acaparamiento de la tierra y aunado a esto la misma legislación decía que las mercedes se otorgarían de acuerdo a la calidad de las personas, prefiriendo que fueren hijos de conquistadores y primeros pobladores, y así sucedió, por lo menos en el caso concreto de esta familia, no sólo en cuanto a las mercedes de tierras, sino -

también en la obtención de cargos públicos. (122)

No sabemos cómo ni cuándo fue que Juan Infante adquirió la primera propiedad, sólo sabemos que para el año de 1542 ya poseía algunas tierras en términos del pueblo de Naranja, dichas tierras limitaban con las del pueblo de Zacapu, de donde resultó un pleito por razón de tierras entre el apoderado de Juan Infante con los indígenas del pueblo de Zacapu. Para 1554 ya tiene algunas estancias en tierras chichimecas en donde reclama la intromisión de algunos españoles en ellas. (123) Siete años más tarde se le conceden cuatro estancias para ganado mayor, (124) también en la zona chichimeca, en donde para 1568, cuenta con más de cuarenta estancias más otras tres que le venden a su hijo Juan Infante Samaniego.

Posteriormente a 1568, sólo se ha encontrado el registro de mercedes concedidas a los hijos y nietos de Juan Infante en la región que nos ocupa. En Coeneo Diego Luis Infante (hijo de Juan Infante) tiene una estancia de ganado. (125) En 1584, su hijo Francisco Infante obtiene un sitio de estancia para ganado mayor junto a la estancia de "Taramecuaru", en términos de Tlazazalca. (126) Sin embargo, no era la única que tenía aquí, meses después de que obtuviera ésta, hizo una denuncia contra Francisco Pérez, el cual tenía una estancia llamada -



"San Gregorio", la cual limitaba con unas que eran de su propiedad y otras que pertenecían a sus hermanos. Francisco Infante argumentaba que hacía más de seis años que este individuo les robaba el ganado de sus estancias y que a la fecha de la denuncia, les había llevado más de ocho mil cabezas de ganado, que tenían valor de más de 20 mil pesos, para lo cual pedía justicia. (127) Luis Infante Valderrama, nieto de Juan Infante, obtuvo merced de seis caballerías de tierra en la misma jurisdicción.

En Comanja, entre los años de 1585 - 86, Juan Sandoval Samaniego obtenía mercedes de tres sitios para ganado menor, dos caballerías de tierra y un herido de molino; (128) igualmente contaba con una estancia para ganado menor en términos de Zacapu; hacia 1590 entraba en pleito con los indígenas sobre la posesión de ella, alegando Juan Sandoval (que era vecino de Guayangareo) que tenía justo y derecho título concedido por el virrey Alvaro Manrique. (129)

Antonio Samaniego, hijo de Pedro Infante Samaniego, obtenía en 1588 dos caballerías de tierra en términos de Puruándiro (130) así como una estancia para ganado mayor en 1592, en la misma jurisdicción, (131) y parece que también tenía otras propiedades en el valle de Huaniqueo, ya que un año más tarde de-

nuncia a Diego Hurtado por robarle el ganado de su propiedad.

(132)

Esta familia fue una de las que concentró mayores propiedades dentro de la región que se estudia. Primero en la zona de Pénjamo, Numarán y Guanimaró, en donde Juan Infante, eje principal de esta familia adquirió numerosas mercedes de tierra y lo que no pudo obtener por tal medio, lo hizo a través de la compra venta de mercedes a otros españoles que las habían obtenido, lo mismo que a los indígenas. La segunda zona era la del valle de Huaniqueo, en donde a pesar de la falta de documentos en los cuales se advierte el mecanismo de apropiación, se sabe de la existencia de numerosas de sus propiedades, como también de un buen número de haciendas, las cuales debieron tener su origen en la época de Juan Infante el viejo, ejemplo de ello es la Hacienda del Cortijo (de San Juan de la Vega), la cual heredó una de las nietas, Francisca Infante Samaniego.

Y en tercer lugar, en la zona de Tlazazalca, también concentraron gran número de estancias para ganado mayor.

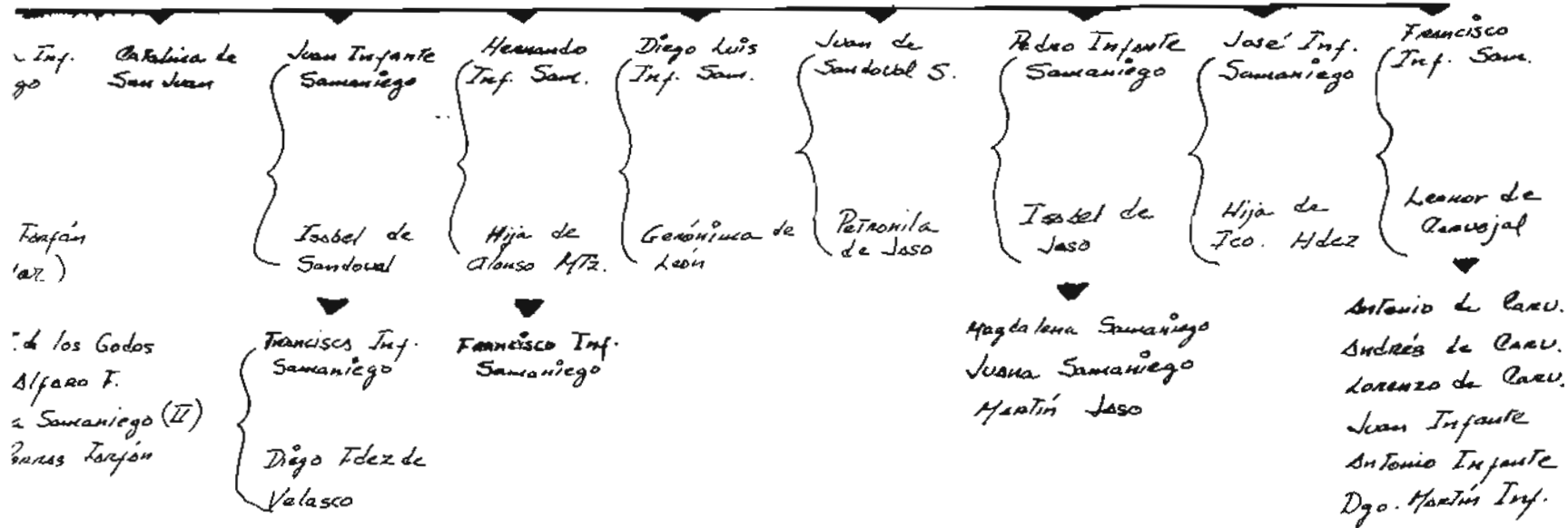
Además de los numerosos beneficios de tierra obtenidos dentro de nuestra región, adquirieron otros tantos en Chilchota, (133) Sevina, (134) Nahuatzen, (135) Uruapan, (136) Jaco-

na, (137) y otros pueblos, siendo en número mayor en la zona de Peribán, (138) sobre todo entre los años de 1580-90; a partir de los años 90 aparecen numerosos registros de autos acordados para los hijos y esposas de éstos, sobre todo en la zona del valle de Huaniqueo y más concretamente en Comanja. Es interesante que después de que en esta zona se había realizado una gran concentración de tierra por parte de los españoles y muy especialmente por los Infante, en la última década del XVI, éstos últimos aún recibieran mercedes para ello y sobre todo limitando con propiedades suyas que habían heredado a la muerte de su padre, (139) y que muy posiblemente ya estaban ocupando con anterioridad.

Como se puede ver esta familia tuvo importancia capital en Michoacán debido al poderío que adquirieron mediante la concentración de propiedades en sus manos; fue factor determinante para esa concentración las ligas matrimoniales que concertaron con propietarios y sus descendientes, y como ya se apuntó, los cargos públicos que ocuparon ellos o los parientes políticos, lo que indudablemente facilitó los trámites para la obtención de mercedes y para aligerar a su favor los pleitos judiciales que interpusieron.

Genealogía de la Fam. Infante

Juan Infante (el viejo) - Catalina Samaniego



: Laredo, v. I, p. 72, 73; v. II p. 210, 33P; Donantes de Comarzo, p. 15P, 159, 293
 O'Garrao, v. XII-3, p. 462, 463; v. XIII-1 p. 106, 112, 137, 138
 Tineas 276P exp 50; 26P1 exp 11; 56 exp. 11
 Abundantes datos en Heraldos 12, 13, 14, 15, 18

e) El Latifundio entre los pueblos de Pénjamo-Guanimaro-Mumarán.

La concentración de tierra a la que se va hacer referencia es la creada por Juan Infante; como ya se dijo su personalidad nos resulta un tanto desconocida, sin embargo, lo que interesa en este estudio es la concentración de tierras que logró con gala este individuo. Como ya apuntamos fue uno de los señores que ayudó a la conquista de las tierras chichimecas convirtiéndose más tarde en poblador de ellas, se hace referencia a esto porque el latifunco que consolidó se encontraba en dicha zona.

Las primeras mercedes que al parecer obtuvo en la zona fueron estancias de ganado mayor las llamadas "Çurumuato", "Aramútaró", "Yvandaró" y "Numarán" que son anteriores a 1554, ya que para esta fecha Infante reclama y denuncia a los españoles que se habían metido en ellas siendo de su propiedad y de las que tenía títulos que presentar. (140)

Este mismo año Diego Hurtado vende a Juan Infante la estancia de "Avandaró", la cual había comprado a Pedro de Rivera, vecino de México. Otra estancia es la isleta de "Chapatatiro" que se había dado en merced a Francisco Serrano, a quien se la había comprado Diego Hurtado; más otra estancia frontera

con la de Juan Borrallo y la de Blas Hernández, más la mitad de la estancia de los "Guayabos" que tenía en compañía con Bartolomé Palomino; todas estas propiedades con casas y corrales, 300 vacas y 80 yeguas entre grandes y chicas, todo lo cual vendía en precio de \$920 pesos de oro de minas.

Hacia 1557 Juan Infante compró de Rodrigo de Eborá, el cual a su vez había comprado de Bartolomé Palomino, lo siguiente: la mitad de la "Estancia de las Charcas", la mitad de la "Estancia de los Guayabos" y la "Estancia del cerro de la Charca", con casas, corrales, 600 cabezas de ganado vacuno y 100 yeguas, todo por precio de \$ 1200 pesos de oro de minas.

En 1565, los principales, naturales, intérprete y vicario de los pueblos de Pénjamo, Guanamaro y Numarán, reconocen el asiento y población de los ganados de Juan Infante en términos de los pueblos y tierras que antiguamente les pertenecieron y que son las siguientes:

1. La Estancia de Cuyseo" que Juan Infante compró a Diego de Hurtado.
2. La "Estancia de Irecuareo" que perteneció a Alonso de Angulo de quien Juan Infante la compró.
3. La "Estancia el Ramblazo" la cual la obtuvo por merced.
4. La "Estancia del Vado de Nuestra Señora" que compró a

Pedro Granijo.

5. La "Estancia de Cauaseo" que compró de Vasco Martínez.
6. La "Estancia de Pajeo" que compró de Alonso de Angulo.
7. La "Estancia de Hernibaro" de la cual se hizo merced al propio Juan Infante.
8. La "Estancia Yurecuaro" que la compró a Alonso de Angulo y que hacía límites con la anterior.
9. La "Estancia de Umbaseo" que compró a Pedro de Abreo.
10. La "Estancia de Blas Gutiérrez" que era el nombre del antiguo dueño a quien la compró Juan Infante.
11. La "Estancia de Avandaro" que compró a Diego Hurtado y que limitaba con la anterior.
12. La "Estancia de las Fuentes" la cual compró a Alonso de Angulo.
13. La "Estancia entre el Javi y el Arroyo Seco" para la cual obtuvo merced el propio Juan Infante.
14. La "Estancia de la Fuente de Carpuato" también otorgada por merced a Juan Infante.
15. La "Estancia del Cerro Moreno" también dada a Infante.
16. La "Estancia de las Charcas" la cual compró a la compañía formada por Diego Hurtado y Bartolomé Palomino.
17. La "Estancia de Unadaro" frontera a una estancia de A_

lonso de Angulo y que había pertenecido a este a -
quien la compró Juan Infante.

18. La "Estancia del Rincón " que compró a Diego Hurtado.

19. La "Estancia de Numarán" que compró de Diego Hurtado,
recuérdese que Juan Infante tenía otra estancia del
mismo nombre.

20. La "Estancia de Quirijitacuaro" para la cual obtuvo
merced el propio Infante.

21. La "Estancia del Sartenejal" que también obtuvo en
merced.

22. La "Estancia la Coronilla" que limitaba con la estan-
cia de las Fuentes y que compró a Melchor Gentil.

23. La "Estancia de las Locas" comprada a Alonso de Angu-
lo.

24. La "Estancia de la Loma" que limitaba con una estan-
cia de Gonzalo de Avalos por un lado y por el otro
con la estancia de los Guayabos de la que fue hecha
merced a Juan Infante.

25. La "Estancia de Aracepo" ó "El Chile" que compró a
Diego Hurtado.

26. "Estancia entre la del Chile y el Hoyo de Doña Juana"
que obtuvo por compra de Juan Fernández magdaleno.

27. La "Estancia el Saucillo" que Juan Infante compró de Alonso de Angulo.
28. La "Estancia de Patamaro" también adquirida por compra de Alonso de Angulo.
29. La "Estancia entre la de Carpuato y el Cerro Moreno" que compró a Juan Fernández Magdaleno.
30. La "Estancia de ganado menor" que estaba limitando con la estancia de las Fuentes, que Juan Infante la obtuvo por merced, y que estaba muy cerca de las caballerías de Juan Villaseñor, el viejo. (141)

Como se puede observar, Juan Infante hizo numerosas compras a personas como Alonso de Angulo y Diego Hurtado, y es que la compra de tierra fue una de las prácticas más comunes de los adinerados para el acaparamiento en ciertas regiones, además esto era más fácil en donde no había gran población indígena, como acontecía en esta región, lo mismo que en el norte de la Nueva España. Al mismo tiempo, podemos observar que estos pobladores demandaban y obtenían numerosas mercedes de tierras y que especulaban con ellas vendiéndolas y comprándolas, indudablemente eran personas influyentes como Diego Hurtado, que estaba casado con una hija de los señores de Michoacán, esta situación favorecía los constantes otorgamientos.

Además de que también había participado en la pacificación de la Nueva Galicia. (142)

La realidad es que este mecanismo permitió el acaparamiento de grandes porciones de tierra, como fue el caso de Juan Infante.

Asimismo, los indígenas de los pueblos mencionados reconocían los títulos de propiedad de Juan Infante, le reconocían el derecho a hacer uso de los pastos, montes, abrevaderos, vertientes, etcétera. Rectificaban las cartas de venta de las tierras otorgadas a otras personas de quienes las había comprado Infante. Al mismo tiempo, le vendían al hijo, Juan Infante Samaniego, tres sitios de estancia para ganado mayor entre las otras estancias que habían vendido a su padre, dos de éstas estaban ubicadas entre la estancia del Vado de Nuestra Señora y la de Zimbaceo y la otra en el Cerro Moreno, cerca del arroyo de Curupaseo.

Todas las estancias reconocidas por los indígenas como propiedad de Juan Infante, y las tres vendidas a su hijo Juan Infante Samaniego, quedaban delimitadas desde Cauaseo al Cerro Moreno y desde éste a Patámaro, de aquí a la estancia de Guayabos y de ella a la de Aracepo, de esta última a la estancia de los Chiles y de ahí hasta el río Grande (Lerma) todas

las cuales estaban una tras otra.

Asimismo, los principales y demás representantes indígenas dijeron que le vendían las demasías en caso de que las hubiere entre las estancias, montes, llanos y sierras, las cuales daban y vendían con aprobación de todos los naturales y de los propietarios de otros sitios a Juan Infante, por \$100 pesos de oro común que habían recibido y que si en algún tiempo valieren más, les hacen donación de ello, a la vez le prometían defenderlas contra cualquier persona en todo tiempo.(143)

La mayoría de estas estancias parece ser que eran de ganado mayor, ya que este tipo de ganado requería de menores cuidados y además estaba en una zona muy apartada, aunado a esto la existencia de abundantes tierras, permitieron la concesión de unidades mayores como en el caso de este tipo de estancias.

Otro factor que fue determinante, es que esta area era de ocupación de los grupos chichimecas y demás grupos indígenas que andaban en ellas, y que a raíz de la conquista se vieron duramente combatidos, para la época en que se empezaron a conceder mercedes ya se habían reducido en número, además se les seguía persiguiendo, por lo tanto, estas tierras quedaban libres y aptas para otorgarlas al grupo conquistador.

En cierta manera, con la concesión de mercedes en estas

tierras se facilitaba la conquista de la llamada tierra de chichimecas, en donde en poco tiempo acabaron con la población existente.

El acaparamiento, que después sería común más al norte por parte de los ganaderos, se presenta en esta zona en época muy temprana, aunque no con las dimensiones que tuvieron las renombradas propiedades de allá, por ejemplo, la de la Hacienda Ciénega Mata y otras. (144) Porque además desconocemos si después de 1568 Juan Infante agrandó su propiedad en esta región, o si a su muerte esta se dividió lo cual parece ser lo más lógico, sin embargo, para despejar nuestras dudas sería necesario conocer su testamento en el supuesto caso de que existiera.

5) La tierra de los indios principales.

Una medida política importante tomada por parte de las autoridades españolas fue el reconocer ciertos privilegios a los indios principales y caciques que no opusieron ningún género de resistencia a su autoridad. Los españoles reconocieron la importancia que podía tener el hecho de que muchos de los antiguos gobernantes permanecieran en los cargos que a su llegada estaban desempeñando, de esta manera se verían favorecidos por que a través del ejercicio de otros, ellos conocerían el mecanismo de una sociedad tan ajena a la suya pero que por razones económicas era necesario conocerla. Además el hecho de que permanecieran en un cargo dentro del nuevo gobierno los haría sentir que conservaban su antiguo rango, al mismo tiempo que la gente común los seguiría viendo como autoridad, la cual tenía una tradición de muchos años, y por lo que no opondrían resistencia. Esta situación fue aprovechada por los conquistadores, los cuales utilizaron ese grupo de gobernantes para explotar a las comunidades.

Uno de los principales privilegios de que gozó este grupo, fue el reconocimiento de las tierras que los españoles consideraban que les pertenecieron durante el gobierno prehispánico.

La realidad es que desconocían la forma de tenencia prehispánica y que dicho reconocimiento estaba más dentro de su propia práctica que de la del indígena. De este modo los principales y caciques se vieron beneficiados con diferentes tipos de mercedes, con lo cual los españoles compraron su confianza, los cuales cooperaron eficazmente al lado del conquistador y contra las comunidades.

Las primeras personas beneficiadas en este caso, fueron los gobernantes y sus descendientes directos y después todos los principales y caciques que alegaron tener cierta importancia en el gobierno anterior.

Al antiguo señor y a sus descendientes se le reconoció la propiedad de tierras por todos los pueblos de Michoacán, que según entendieron los conquistadores ya poseían anteriormente. Así, en Zacapu se les reconocieron tierras a los nobles indígenas, en el año de 1572, Alonso de Cáceres, apoderado de don Pablo Huitziméngari, denuncia la deuda por 60 pesos que don Pedro principal de Zacapu debía a don Pablo por concepto del terrazgo de unas tierras que eran de su propiedad, las tierras habían sido reconocidas como propiedad del "eazonci" a don Antonio Huitziméngari, padre de don Pablo, de quien éste último las heredó. Parte de estas tierras las tenía ocupadas este principal

sin haber pagado nada por más de ocho años, y además de que se negaba a hacerlo, aconsejaba a otros indígenas que ocupaban otras para que no le pagaran la renta a don Pablo, sino a él.

Las tierras estaban localizadas en varios de los barrios del pueblo de Zacapu y eran las siguientes: en el barrio de Uanamuco tenía 20 zitacuas; 12 en Enteparacutiro; 20 en Urumbécuaro; en Atzirácuaro 30 ; en Guinoato 40 y en Cachangueo más de 50 zitacuas.(145) Asimismo, don Pedro había sembrado 20 zitacuas en el barrio de Atzirácuaro, que tampoco había pagado, por lo tanto, pedía a las autoridades se citaran a todos los indios que labraban dichas tierras, para que reconocieran a don Pablo como dueño de ellas, a la vez que don Pedro fuera obligado a pagar el terrazgo de las que había labrado, y que los demás indios al reconocerlo, hicieran lo mismo. (146)

Diego Quechigua, que también tenía parentesco con el cazonci, fue beneficiado con una estancia para ganado mayor, este fue conquistador, fundador y poblador del pueblo de San Francisco Pénjamo; (147) además es la única merced conocida en esta zona otorgada a un indígena, en este caso principal.

Así como en el antiguo régimen, los principales gozaron de ciertas preeminencias durante el gobierno colonial, la mis

ma legislación propiciaba este favoritismo. Para empezar les reconocía el cacicazgo y la costumbre de sucesión de padres a hijos, (148) esto correspondía al mecanismo tradicional ya mencionado y conllevaba la práctica de mercedarles tierras.

En la jurisdicción de Chucéndiro, Miguel García, indio principal, recibe un sitio para ganado menor en las cercanías del pueblo de Marijo. (149) Años más tarde, desempeñando el cargo de gobernador, obtiene merced para estancia de ganado menor junto con dos caballerías de tierra. (150) Hacia el año de 1594, Mateo Tzitzique, gobernador del mismo pueblo, obtiene merced para estancia de ganado menor junto con dos caballerías de tierra.

En la zona de Huaniqueo, hacia 1565 se da licencia a don Lorenzo Pérez, indio principal del pueblo, para que pueda utilizar algunos baldíos que están junto a sus tierras para la cría de ganado menor de lo cual dice estar muy necesitado. (151)

En la parte de Cuitzeo son numerosas las mercedes a los principales, por ejemplo don Agustín, principal de dicho pueblo, tenía estancia de ganado menor. (152) Antón Gerónimo, una labor de pan. Matías Quanota, indio principal, tenía tierras en Curisineo. (153) Asimismo, Juan Cuna y Cristobal, tenían estancias de ganado menor en términos del pueblo de Cui-

tzeo. Juan Martín, solicita y recibe un sitio de estancia para ganado menor en el año de 1591. (154)

En la misma fecha Mateo Tzitzique, indio principal y natural del pueblo de Huango, recibe merced de un sitio para ganado menor y dos caballerías de tierra a legua y media del pueblo de Huango, rumbo al pueblo de Puruándiro, en la parte llamada Gueguetiro. (155) Al año siguiente Domingo Coata, obtiene una merced igual en términos del mismo pueblo. (156)

En la misma forma que la propiedad de las comunidades no se escapaba a la ambición de los españoles, las tierras de los principales y nobles indígenas se vieron asediadas por los mismos, en muchas ocasiones tuvieron que denunciar los hechos a las autoridades competentes para que se pusiera remedio a ello. (157) Antón Gerónimo, indio principal del pueblo de Cuitzeo, pide amparo en sus tierras de labor por la invasión que sufre por parte de los españoles. (158)

Los principales indígenas podían disponer de sus propiedades como ellos quisieran, por ejemplo las podían vender, tal es el caso de doña Inés Xarinze, india principal, la cual vendió a Juan Velazquez de Salazar, un sitio de estancia para yeguas y otro para ganado menor. (159)

Como se puede observar, las mercedes otorgadas a los prin

cipales indígenas que aceptaron la autoridad española, fueron muy comunes, de otro modo no hubieran recibido ningún tipo de beneficios, que fue lo que pasó con los que no lo aceptaron y que incluso además de no recibir mercedes de ciertas propiedades y de cargos públicos, pesaban sobre ellos cargas como las de la gente común, entre ellas el servicio personal, numerosos casos de este tipo se localizan en el Ramo de Indios del Archivo General de la Nación. (160)

6) La comunidad agraria.

Después de que los españoles lograron la conquista "pacífica" de los pueblos tarascos, parece ser que por el momento no hubo cambio significativo en cuanto a la distribución de los diferentes pueblos en áreas determinadas, sino que más bien conservaron su organización prehispánica a todos los niveles, lo cual aprovecharon los españoles que aunque no entendían las instituciones indígenas, de todos modos con lo poco que capataron de ellas con la ayuda de las autoridades indígenas, lograron el enriquecimiento mediante la explotación del grupo conquistado.

Las poblaciones indígenas de la región en su gran mayoría, existieron desde la época prehispánica, la mayoría de éstas pertenecían a diferentes oleadas de grupos tarascos procedentes de la sierra. El último grupo tarasco que llegó fue el que se autodenominó chichimeca (que es sinónimo de guerrero). Los anteriores ya estaban asentados y practicaban la agricultura, y fueron los recién llegados, que eran recolectores de frutos y cazadores, los que sobrepusieron como los gobernantes que había en el momento de la conquista española.

Las poblaciones existentes en la región que se estudia,

y en el momento de la conquista son :Zācapu, que fue el primer centro político-religioso del grupo tarasco, (161) Comanja y Naranjan de donde tomó esposa Hiréti - Ticátame, primer señor de los tarascos. (162) Huaniqueo fue el pueblo de mayor importancia de la región en el momento de la conquista, junto con su jurisdicción, de acuerdo a la información obtenida parece corresponder a una de las cuatro regiones o fronteras en que estaba dividido el reino tarasco, ya que para entonces contaba con más de cuarenta sujetos y abarcaba un área mucho mayor que la que tuvo durante la época colonial. (163) El pueblo de Tlazazalca, llamado Uralca antes de la conquista, era frontera en la parte norte del reino, con grupos guamares, guauchi chiles y otros chichimecas que no eran tarascos. (164) Chucándiro, Puruándiro y poblaciones adyacentes debieron tener cierta importancia, ya que desde el primer momento fueron concedidas en encomienda. Todas estas poblaciones eran tributarias del reino tarasco.

Pénjamo fue fundación española de 1532, esta se realizó con población indígena, de los llamados chichimecas, los cuales parecen haber sido tarascos.

Como en la época prehispánica, la comunidad agraria siguió siendo el sostén del grupo dominante, antaño para la no-

bleza gobernante y después para los españoles, aunque con modificaciones.

La tierra la poseían en su forma tradicional, es decir, comunamente, sin embargo, es por todos conocido el hecho de que el indígena sólo utilizaba las tierras que necesitaba, su concepto de posesión emanaba de sus necesidades, por lo que no ocupaban demasiadas tierras; en este sentido, el concepto y práctica de la tenencia fue completamente distinto que el de los españoles. La producción indígena debía solucionar los problemas de alimentación, tributo, intercambio y posiblemente de reserva para tiempos de malas cosechas.

Realizada la conquista, en una primera etapa de la cual no se pueden precisar fechas, las tierras comunales permanecieron sin alterarse, pero como ya se dijo antes, debido a la concepción indígena de la tenencia anterior a la conquista, los indígenas sólo ocupaban y trabajaban las necesarias, con el establecimiento de los españoles estas tierras resultaron insuficientes para el cumplimiento de las cargas para mantener a la antigua y nueva poblaciones, además de que fueron forzadas a una producción excedente para originar la acumulación del capital y para otros consumos.

En los primeros años la tierra no despertaba gran interés

a los españoles, con excepción de las de algunos valles fértiles que se dedicaban a la agricultura.

Las primeras medidas españolas respecto de los pueblos de indios datan de los años de 1551, fecha en que Carlos V delegaba su poder en los virreyes y gobernadores para que señalaran pueblos y tierras tantas como fueren necesarias. (165) En caso de fundación de algún pueblo se señalaban 500 varas más las que tuvieren necesidad, las cuales se medirían a partir de la iglesia que por lo general se encontraba en el centro del lugar, hacia los cuatro vientos, según la expresión de la época y en el caso de que necesitaran más se les podían dar. Sin embargo, el fundo legal se fijó en el año de 1573 en 600 varas. Asimismo se prohibía que cerca de los pueblos de indios hubiera estancias de ganado, en el caso de que las hubiera, debían estar 1100 varas separadas de las comunidades, tomando como referencia la última casa del pueblo. (166) Posteriormente se adjudicó que debían de tener los pueblos todo género de comodidades, aguas, tierras, montes, entradas y salidas, labranzas y ejido para su ganado. (167)

El único dato que se conoce sobre la fundación de un pueblo de indios en la región, es la referente a San Francisco Pénjamo hacia el año de 1532, en el que don Luis de Velasco ha

cía merced en nombre de Carlos V a Diego Quechigua, capitán general de la frontera guauchichil y a Diego López Guin, de diez mil varas para la fundación de su pueblo, al mismo tiempo que se les otorgaba merced de una estancia de ganado menor para la comunidad y otros baldíos cercanos a sus tierras hasta limitar con otra propiedad. (168)

En los demás casos no hay documentación al respecto, ya que como se dijo antes estos pueblos eran de los más antiguos del reino tarasco, lo que debió pasar es que esos pueblos (comunidades) debieron tener y presentar sus títulos prehispánicos en los cuales se registraba el otorgamiento de tierras a sus pueblos por parte de sus diferentes gobernantes, esos títulos son los códigos en los que están los fundamentos legales de propiedad indígena. En ellos se alude a la propiedad de sus tierras desde antes de la conquista. Las comunidades con base en ellos o en la antigua posesión demandaron la confirmación que en la realidad, aunque hubiera sido confirmada, no siempre fue respetada por los españoles.

Si bien se reconocieron las tierras a los indígenas, a medida que se otorgaban mercedes a los españoles se les fue cercando y sus tierras se fueron reduciendo cada vez más, de manera que en el momento en que se incrementó la ganadería, el

problema se multiplicó, siendo uno de los más agudos que se presentaron en la comunidad, ya que las comunidades, dependían de una economía esencialmente agrícola que ocupaba zonas fértiles, que aunque fueran pequeñas, fueron cercadas y afectadas por las empresas de los españoles.

Las comunidades invadidas frecuentemente por el ganado afectaba las sementeras de los naturales. Esto era en cierta manera, el resultado del primitivo sistema novohispano de transhumancia, en muchas oru~~en~~anzas se decía que alzada la cosecha, quedara el rastrojo por pasto común, para el aprovechamiento del ganado. Esta particularidad se repetía en cada una de las mercedes concedidas. (169)

Este sistema ganadero, que perjudicaba a los indígenas, no los beneficiaba en contrapartida ya que estos no se dedicaban a la cría de ganado, con excepción de algunas comunidades a las que se les otorgó mercedes para la cría de ganado menor, aunque las leyes establecían que no se prohibiera a los indios criar todo género de ganados como lo hacían los españoles, para lo cual debían ser ayudados por las autoridades, (170) en realidad nunca fue así pues a los indígenas nunca se les concedieron estancias de ganado mayor, excepción hecha de algunos principales favorecidos; pero en general hasta estos señores

sólo recibieron estancias para ganado menor, lo mismo que las comunidades.

El problema de la invasión constante por los ganados a las sementeras de los indígenas, se agudizó mayormente conforme pasaba el tiempo, ya que la ganadería, empresa nueva pero pujante crecía a pasos agigantados. En Michoacán hubo lugares en donde la población disminuyó significativamente como consecuencia de este problema, tal es el caso de Maravatío en donde la población indígena disminuyó en una proporción del 75%, a raíz de que no pudieron detener el avance del ganado sobre sus tierras, y aún cuando solicitaron ayuda a las autoridades, éstas no tomaron cartas en el asunto. (171)

Numerosas leyes establecieron que no se otorgaran tierras si con ello se podía provocar algún perjuicio a los indios y en caso de que se hubieran dado en estas condiciones se regresarán a sus dueños. (172) Pero al no tener vigencia estas leyes se provocaron situaciones en las que las comunidades veían mermadas sus tierras; tal es el caso de Tlazazalca en donde se conceden dos sitios para ganado menor a Pedro Rodríguez Marcos, en este caso a los indígenas no se les tomó parecer, a pesar de que se habían concedido en tierras de su propiedad, (173) además de que en este caso se contradecían otros ordenamientos

relativos a los indios congregados en otros lugares, que de acuerdo a ellos, no perderían las antiguas grangerías que tuvieran en los sitios en que antes estaban establecidos. (174)

En este mismo pueblo, el cura beneficiado Francisco Xalavera, llevaba a pastar en las tierras y labores de los indígenas gran cantidad de yeguas, mulas y bueyes de arada, los cuales les comían y destruían sus sementeras, árboles frutales y otras legumbres que tenían; esta situación les habia provocado hambre y carestía, pues sus sementeras estaban convertidas en estancias, además del caso del cura, otros españoles criaban puercos y otros ganados, para remediarlo, los indios pedían justicia. (175) Asimismo, se contradijo la merced concedida a Agustín de Alegría, que consistía en cuatro caballerías de tierra y una estancia para ganado menor, las razones que aducían los indígenas eran que estas tierras pertenecían a la comunidad y las estaban labrando; además la merced concedida a Alegría no era en esos términos sino que él a su conveniencia allí las había ocupado, lo cual decían los indios era en su perjuicio. (176)

Los indios de San Bartolomé y Santa María, sujetos a Coneo, pidieron amparo para sus tierras, ya que Diego Luis Infante, metía bueyes y otros ganados en sus sementeras, desde una propiedad cercana a la suya, de lo cual recibían excesivos

daños, para remediarlo pedían justicia. (177)

Juan Alcalá Jubetero, pobló con cantidad de ganado mayor una estancia, de la cual recibían mucho daño los naturales de Tzacupo, Tacupo y Tzaqueto, que eran estancias sujetas al pueblo de Comanja. (178)

En Zacapu, Gonzalo de Avalos y Diego Cervantes, su yerno, tenían en términos de dicho pueblo estancias de ganado mayor que comían destruyendo las sementeras de maíz y de legumbres de la dicha comunidad; el virrey don Martín Enriquez mandó investigar el caso, de manera que si existiera daño, les fuera pagado totalmente por ello a los indios, agregando que en adelante, para evitar el problema, el ganado fuera arrendado. (179)

La comunidad de Huaniqueo también padecía el abuso de los españoles, los cuales metían en sus sementeras gran cantidad de ganado que les comían las legumbres y otros aprovechamientos. (180) Además del daño que hacían los ganados, había individuos como Pedro Gutiérrez de Cuevas, el cual les tomaba sus tierras, provocando un grave daño a la comunidad. (181)

Otro de los problemas que afectaron muy común y frecuentemente a las comunidades fue el que se dieran tierras imprudentemente, tal es el caso de una merced dada a Bartolomé López, escribano real, que perjudicaba a los indios de la comunidad

de Chucándiro, porque estaba señalada arriba de una sierra en donde no podía estar el ganado, por lo que se bajaba a las sementeras de la comunidad. (182) Las mercedes dadas en estas condiciones fueron muy frecuentes, a pesar de que supuestamente se deberían reunir ciertas condiciones para que pudieran concederse, pero los encargados de verificar los requisitos los pasaban por alto, por lo menos los referentes al perjuicio que podían causar a las comunidades. Pero además, del derecho común a los pastos, (183) los ganaderos obtenían mercedes de tierras con el apoyo de la mesta que los protegía, alegando que los indígenas eran los que interferían en los pastos, que labraban tierras que nunca antes habían trabajado y que ocupaban los caminos y cañadas, razones por las que no se podía trasladar el ganado libremente. (184)

Además de los precedentes españoles de trashumancia y del goce de los pastos en forma común, existía la práctica del agostadero, que los ganaderos efectuaban llevando el ganado de una parte a otra en busca de los pastos. (185)

Fue justamente esta práctica otra de las causas para que la producción de las comunidades se viera muy disminuida, siendo este el caso de Chucándiro cuya comunidad se ve molestada desde la década de los ochenta (posiblemente desde antes sólo

que no se encontró registro) a causa de que algunos vaqueros llevaban a agostar sus yeguas en términos de ese pueblo y en traban en sus sementeras haciendo de ellas estancias, al mismo tiempo que les destruían las terrazas de sal; y los negros y mulatos que también llevaban yeguas, se metían a sus casas y les robaban sus propiedades. (186)

Cuitzeo también padeció el embate de la ganadería. Hacia 1592 los naturales piden al virrey que por ser muy pequeños los términos de su pueblo, ya no autorice mercedes de estancias para ganado, pues para esta fecha ya había 19 estancias de ganado propiedad de españoles y 15 de indios, y sabían que otras personas pretendían nuevas mercedes, que de otorgarse causarían muchos pleitos y daños. En ese momento el virrey or deñó se suspendieran los autos acordados y que las autoridades aceptaran las contradicciones de los indígenas hechas en su de fensa. (187) Lo cierto es que este mandamiento nunca se respe tó, posiblemente se haya debido a que no se decretó una ley en forma, porque después de esa fecha se conocen mercedes concedi das a particulares y otras a la comunidad. Asimismo, el gana do que llegaba a agostar a esta zona destruía el trabajo que estaba realizando la comunidad, así en 1592 los indígenas esta ban tratando de impedir que se secara la laguna de la cual ob

tenían innumerables beneficios, para ello habían hecho dos presas y una zanja por donde pasaba el río Guayangareo, pero los vaqueros que llevaban el ganado a la zona impedían el paso del agua haciendo puentes de carrizo, esto afectaba mucho a la comunidad. (188) Al mismo tiempo se pedía que cuando fueran a agostar a esta parte y llevaran ganado menor, no entrasen en la comunidad en términos de 500 pasos de marca, de este modo se cumpliría con el mandamiento decretado por el virrey Enríquez en el año de 1572, que hasta esa fecha no había sido efectivo. (189) Era importante para la comunidad el hecho de que se conservara la laguna porque, como lo declaran sus representantes, de ella sacaban gran cantidad de pescado menudo (charales) con el que se alimentaban y pagaban su tributo. (190)

a) Resistencia de la comunidad frente a los ganaderos.

Como se desprende de lo anterior, los indígenas utilizaron todos los medios posibles para contener las incursiones del ganado en sus sementeras. Miranda menciona que incluso recurrieron a los incendios de estancias y matanza del ganado, para resistir aunque fuera en lo mínimo. (191) Aunque en la región no se haya encontrado un dato semejante, tampoco se

puede negar que pudieran haber recurrido a tales medidas.

En general, en toda la región encontramos la utilización de medidas legales contra los atropellos que sufrieron las comunidades a raíz del establecimiento de una economía predominantemente ganadera. En la mayoría de los casos contenciosos presentados, se pide a las autoridades que se tomen medidas contra este problema, y como hay numerosas peticiones para estanCIAS de ganado menor, en su mayoría limítrofes con las tierras de las comunidades, esta debió de ser una de las medidias prácticas que acostumbraron los indios para impedir la pene - tración de otros ganados en las sementeras, poniendo de esta manera una especie de cerco, valiéndose de una estancia pro - pia, sin que importara tanto el beneficio que pudieran reci - bir de ella.

En muchas ocasiones solicitaron que se moderase el ganado de ciertos estancieros que estaban muy cerca de sus pueblos y tierras. Como también en muchos de los casos se pedía la anulación de la merced, por ser muy perjudicial a los intereses del común.

b) Producción de la comunidad agraria

Así como en los años anteriores a la conquista, la comuni

dad siguió produciendo esencialmente lo mismo que antes, (192) por lo menos durante algún tiempo, hasta que los españoles les impusieron nuevas exigencias agrícolas, como fue el caso del trigo.

Como se decía, en la primera época y de acuerdo a la tasación de 1528, las comunidades producían maíz, chile, frijol, algodón, principalmente. (193) Sin embargo, para fines de la primera mitad del siglo XVI, en Chucándiro, (194) Huango - Puruándiro (195) y Tlazazalca (196) ya se había introducido el cultivo del trigo, posteriormente este debió generalizarse, porque de no ser así, el indígena debió verse forzado a producir mayor cantidad de sus productos para venderlos o canjearlos por el trigo, ya que tenía obligación de tributarlo.

c) Distribución de la producción de la comunidad.

Como es bien sabido, gran parte de lo producido por las comunidades no era consumido por ellas, sino que se destinaba al pago de las innumerables cargas que pesaban sobre los indígenas, entre todas ellas la más importante, que era la tributación.

A través de ella se les extraía no sólo el excedente de producción directa de la comunidad que consistía en productos

alimenticios, sino también la proporción de mano de obra en el momento que les hacía falta. Esta institución o el pago de ella, aún cuando existía la tasación, se modificaba a conveniencia de los beneficiados quienes hacían solicitudes para lograr que se les permutara por alimentos, mano de obra o dinero según sus intereses. (197)

Esta institución permitió con mucha frecuencia el abuso por parte de los que habían sido beneficiados con ella, tal es el caso de la denuncia que hacen las autoridades y pueblo de Comanja, los que afirmaban que siendo Pedro Farfán administrador de las haciendas de doña Francisca Infante Samaniego (su encomendera), les mandó que diesen al mayordomo de sus haciendas 62 fanegas de maíz del tributo que estaban obligados a pagar, de lo que les dieron constancia de pago, pero posteriormente se envió al capitán Gálves, mayordomo de doña Francisca, a cobrar los tributos, éste no quiso reconocer el pago hecho y rompió los recibos y se llevó el dinero correspondiente al pago del maíz que eran treinta y dos pesos. Por esta razón solicitaban a las autoridades que les fuera reconocido el pago del maíz, les regresaran su dinero o se les descontara del que están obligados a pagar. (198) Exactamente el mismo problema se había presentado un año antes en el pueblo de Cuitzeo,

en donde se presionaba a los indígenas a pagar por segunda vez el tributo. (199) Casos como estos fueron muy comunes mientras existió la encomienda.

Además, entre otras cosas que tenían que pagar la comunidad estaba el diezmo, el que de acuerdo a la legislación, los indios debían de pagarlo según lo que se produjera en la región en donde vivían; sin embargo, la misma ley habría la posibilidad de cambiarlo de acuerdo al criterio local de los o bispados, no se sabe cuánto ni qué pagaban, sólo se sabe que también en esto se cometían abusos en contra de las comunidades.

De esta manera, hacia 1592, el común del pueblo de Huango protestaba porque las personas encargadas de cobrar el diezmo les obligaban a pagar más de lo que les correspondía, de a acuerdo a la cantidad de tributarios que había ; a este respecto pedían que no se consintiera que se cometan abusos de esta naturaleza en su contra, ya que de ello resultaban muy agraviados. (200)

La comunidad también estaba obligada a contribuir al sogtenimiento del clero y del culto, para lo primero quedó establecida la contribución, del mismo modo contribuían al sostenimiento de doctrina y culto, (201) así como de los fondos de

comunidad se pagaban regidores, alcaldes, gobernadores, caciques, también los cantores de la iglesia. (202)

Con el carácter de obligatorio participaban en el trabajo y construcción de las iglesias y de obras públicas para beneficio de las comunidades; (203) pero también trabajaban para la construcción de villas de españoles. (204)

Como se puede ver, las cargas que pesaban sobre el indígena eran excesivas y para cumplirlas tenían que hacer esfuerzos sobrehumanos; además como remate tenían que cumplir con el repartimiento, para el trabajo obligatorio que aunque pagado, era contribución forzosa.

Debido a todo esto, difícilmente la comunidad podía trabajar sus tierras, pues los españoles exigían su mano de obra, el pago de todos los tributos y cargas mencionados aunados a las epidemias fueron factores determinantes para que las comunidades se vieran disminuidas en poco tiempo.

7) Las congregaciones.

Una vez que se hubo reproducido el ganado, las tierras de las comunidades fueron absorbidas por las estancias ganaderas, a pesar de los esfuerzos que hicieron por conservarlas, no obstante que el indígena contaba con el apoyo de algunos religiosos, el resultado fue el mismo. Posiblemente esta haya sido una de las razones para que se crearan las "congregaciones" pues muchos religiosos levantaban su voz para defender al indígena y pensaban que congregándolos los podrían ayudar mejor, sin embargo, no debemos aliviamos que sobre este paternalismo se impusieron razones socio - económicas, políticas y religiosas para controlar más estrictamente a los naturales.

De este modo podemos decir que hubo un cierto interés por parte de las autoridades para que las comunidades poseyeran ciertas tierras. En los primeros años se reconocieron las propiedades de los pueblos, años después se les concedían mercedes para estancias de ganado menor a la mayoría de las comunidades, y finalmente se fundaron las llamadas "congregaciones" o "reducciones".

La congregación era una institución que tenía a concen-

trar a las poblaciones indígenas consideradas por los españoles dispersas, en ella se acentuaban tradiciones de carácter comunal de origen español, en las cuales parecían coincidir costumbres ya existentes en América. (205)

En muchos de los documentos el argumento para realizar la congregación es de carácter religioso, se dice que será una forma más fácil de evangelizar a las poblaciones indígenas que estaban dispersas. En otras ocasiones se aprovecha la necesidad de cambio del propio pueblo por escasez de agua o por que sus tierras eran improductivas, por lo menos eso es lo que se dice.

La legislación respecto de las reducciones decía que los sitios en los que debían fundarse debían gozar y tener aguas, tierras y montes, entradas, salidas, labranzas y un ejido para que pudieran tener sus ganados sin que se revolvieran con los de los españoles. (206) Por otra parte no debería de haber estancias de ganado cerca de las congregaciones, (207) y debían respetárseles sus tierras y grangerías en los sitios que dejaban. (208)

La congregación era de carácter obligatorio, cuando los indígenas no querían congregarse se les obligaba por todos los medios, incluso se recurría a la destrucción de las anti-

guas poblaciones para evitar que regresaran a ellas. (209)

Como en todo Michoacán, en la región parece que hubo dos épocas en las que se ordenó hacer congregaciones, la primera en la década de los 90 y la segunda en los primeros años del siglo XVII, no se puede precisar si con anterioridad hubo fundaciones de este tipo, pues desconocemos los datos.

Así tenemos que para la primera época se congregan los pueblos de Tlazazalca y Chucándiro. Posteriormente se realiza la de Cuitzeo (de la Laguna) y de los demás pueblos. Hacia 1592 por mandato virreinal se ordena al alcalde mayor que juntamente con el beneficiado averiguen si conviene mudar el pueblo de Tlazazalca, las razones para el cambio son que el lugar en donde está asentado el pueblo es escaso de agua y que sin embargo pueden ir a vivir a la parte donde acuden a sembrar sus tierras, porque ahí hay en abundancia; asimismo, se pide se reduzcan y congreguen las estancias de "San Diego Atameo, Zaysquaro, Çapata, Cutiro, Caurio, Coxurio, Aramutaro", todas las cuales están en caminos ásperos y que por lo tanto no reciben doctrina, además de que son muy pocos los habitantes en cada una de las poblaciones; también que se averigüe si hay tierras para todos. (210) Al año siguiente se ordena la congregación de dicho pueblo junto con todos sus sujetos, hacién

dose cargo de ella Manuel Bravo, teniente, y Manuel del Valle, beneficiado del pueblo. (211)

Las comunidades, además de las tierras de congregación recibían mercedes para estancias para ganado menor, parece ser que de ganado mayor casi nunca se les concedieron, salvo la cría yeguas que tenían las comunidades que tenían alguna venta, pero que no eran para su uso, sino para alquilarlas a los pasajeros.

La comunidad de Chucándiro en el año de 1592 recibió merced de estancia de ganado menor, el documento señalaba "para propios de la comunidad". (212)

A pesar de que los indígenas eran legalmente propietarios de sus antiguas tierras, lo cierto es que la congregación permitió una serie de abusos en su contra. La comunidad a la que se ha hecho referencia se vió atropellada por algunos españoles, los cuales les quemaban sus tierras y pedían mandamientos acordados en ellas, en este caso estuvieron varios pueblitos, Pío, San Gerónimo, Amozoco, Chirecuxol, todos sujetos a la cabecera de Chucándiro, los cuales pedían que se les respetara su propiedad. (213) En el mismo año de 1594 recibieron merced para construir una venta en términos de su pueblo, cerca de "los baños que allí se hacen, a donde se van a curar

los enfermos". (214) Al año siguiente reciben otra merced para ganado menor y una caballería de tierra en el pueblo de Uchurio, el cual se había despoblado por razones de la congregación, (215) y reciben una segunda merced para venta en 1595, junto a los baños de Chucándiro. (216)

La congregación del pueblo de Cuitzeo se realiza en 1593, eran sus sujetos los pueblos de Hucacuaro, Omecuaro, Apuxiracuaro, Mayao (Maya), Tayao, Quameo, Sindo, Guaroco, Jeruco, Capamocutiro, Guandacareo, Copándaro, Cuanasco, Arumbato, Tepagua, Arostaro, Caragua, etc. (217)

La congregación de Jaso y Teremendo se realizó en 1603, el encargado de ella fue Gabriel de Aguilera, corregidor de Capula. (218)

La congregación fue un arma de dos filos, por una parte recibían tierras en el nuevo asentamiento que, sin embargo, nunca resultaron ser suficientes; por otra parte la congregación permitía que se perdieran las que le eran propias, pues al estar aparentemente abandonadas inmediatamente se dejaba sentir la presencia de los españoles, además estas tierras debieron ser más productivas, ya que como se dijo antes, los antiguos asentamientos casi siempre habían tenido lugar en tierras que ofrecían condiciones ecológicas propicias para su pro

ducción agrícola. Por lo tanto, a pesar de que en el fondo la congregación pretendiera favorecer de alguna manera a las comunidades, el resultado siempre fue contrario a los intereses de los indígenas.

NOTAS CAPITULO II

- ¹ Federico Enjuto Ferrán, "Régimen comunal de la propiedad rústica en América según las leyes de Indias", Cuadernos Americanos, v. 18 noviembre - diciembre, 1944, p. 147
- ² Silvio Zavala, De encomienda y propiedad territorial en algunas regiones de América Española, Antigua Librería Robredo de José Porrúa e hijos, México; 1940, p. 20-21
- ³ José María Ots Capdequí, "El régimen de propiedad en América española del período colonial", Revista de las Indias época 2, v.9 marzo - mayo, Colombia, 1941, p. 392-93
- ⁴ Francois Chevalier, "La formación de los grandes latifundios en México" (tierra y sociedad en los siglos XVI-XVII), Tr. Antonio Alatorre, Problemas Agrícolas e Industriales de México, v.8, No. 1, 1956, p. 46
- ⁵ Recopilación de Indias, v.II, fol. 102; Mariano Galván, Ordenanzas de tierras y aguas..., p. 27; George Mc Cutchen, "Los sistemas de propiedad rural en México", p. 41
- ⁶ Chevalier, op.cit., p. 49
- ⁷ Ibid. p. 50

- ⁸ Recopilación..., v.II, fol. 113
- ⁹ José Miranda, "Notas sobre la introducción de la Mesta en Nueva España", Revista de Historia de América, No. 17, México, Instituto Panamericano de Geografía e Historia, 1944, p. 17
- ¹⁰ Ibid, p. 14 - 14
- ¹¹ Ibid, p. 15
- ¹² Recopilación... v.II, fol. 156v; Miranda, op.cit. p.15; Chevalier, op. cit. p. 72
- ¹³ Ibid, Leyes de la I-XVII del v. II, fol. 156-158
- ¹⁴ Miranda, op.cit. p.19; Chevalier, op.cit. p.72
- ¹⁵ Chevalier, op.cit. p.76
- ¹⁶ Recopilación... v.II, fol. 105
- ¹⁷ Chevalier, op.cit. p. 81-82
- ¹⁸ Mc Cutchen, op.cit., p.36

- 19 A.G.N. Mercedes 4, exp. 73, f.22
- 20 A.G.N. Tierras 65, exp.4, (85 fs.) 1568
- 21 A.M.P. (documento suelto 7fs.), 1569
- 22 A.G.N. Tierras 2, exp. 10 (25fs.), 1583
- 23 Ver nota 20
- 24 A.M.M. (2 fs.), 1581
- 25 Chevalier, op.cit. p. 96
- 26 A.G.N. General de parte 2, exp.742, 1580
- 27 A.G.N. General de parte 2, exp. 756, 1585
- 28 A.G.N. Tierras 2726, exp. 18, 1590; Vicente González, "Un documento sobre Zacapu", Anales del Museo Michoacano, Tercera época, p. 171-172
- 29 Ayer Ms. 1121, Newberry Library, Chicago, fol.31v; A.G.N Mercedes 5, f. 234 v, 1561
- 30 Chevalier, op.cit. p.50

- 31 A.G.N. Mercedes 11, f. 243r-244v, 1583
- 32 A.G.N. Mercedes 12, f.94r y v, 1584
- 33 A.G.N. Mercedes 16, f.135v, 1591
- 34 A.G.N. Mercedes 12, f. 131r y v, 1585
- 35 A.G.N. Mercedes 14, f. 222v-223r, 1589
- 36 A.G.N. Mercedes 14, f.106v-107r, 1588
- 37 A.G.N. Mercedes 15, f.160v-161r, 1590
- 38 A.G.N. Mercedes 4, exp.73, f. 22r, 1554
- 39 A.M.P. Protocolos, (35fs), 1587, "Lista de haciendas de doña Francisca Infante Samaniego y reglas que el mayordomo de ellas debía guardar"; C.D.H. INAH, Serie Michoacán, Rollo I, 1587, "Lista de haciendas de doña Francisca Infante Samaniego y reglas que el mayordomo de ellas debía guardar".
- 40 A.G.N. Tierras 2768, exp. 50, (2 fs), 1658
- 41 Ver nota 39

- 42 C.D.H. INAH, Serie Michoacán, Rollo III, 1561, "Sobre gente y bastimentos para socorrer a Zacatecas contra indios rebeldes".
- 43 A.G.N. Mercedes 8, f. 208v-209r, 1565
- 44 Ayer Ms... f.214v-215r
- 45 C.D.H. INAH? Serie Michoacán, Rollo III, 1556-59, "Mandamiento del virrey Velasco (1556) eximiendo a los indios de Huaniqueo de servicios".
- 46 A.G.N. General de parte 1, f.181v, 1576; Silvio Zavala, Fuentes para la historia del trabajo, p. 105-106
- 47 A.G.N. Indios 4, exp.737, f.195r, 1590
- 48 A.M.P. Documento suelto.
- 49 A.G.N. Mercedes 4, exp.22, f. 7, 1554
- 50 C.D.H. INAH, Serie Michoacán, Rollo III, 1561, "Sobre gente y bastimentos para socorrer Zacatecas contra indios rebeldes".
- 51 A.M.P. (documento suelto, posible Ramo Criminal), 1608

- 52 A.G.N. Mercedes 1, exp. 279, f. 130, 1542
- 53 A.M.P. (documento suelto, posible Ramo Criminal), 11fs,
1542
- 54 Chevalier, op.cit, p. 71
- 55 Recopilación... v.II, fol. 103
- 56 A.G.N. Mercedes 17, f.35v-36r, 1591
- 57 A.G.N. Mercedes 17, f.210 r y v, 1592
- 58 A.G.N. Mercedes 17, f.152 r y v, 1592
- 59 A.G.N. Mercedes 23, f.29v-30r, 1599
- 60 A.G.N. Mercedes 19, f.149v-150r, 1593
- 61 A.G.N. Mercedes 17, f.152v, 1593
- 62 A.G.N. Mercedes 17, f. 156r y v, 1592
- 63 A.G.N. Mercedes 17, f.200r, 1592

- 64 A.G.N. Mercedes 14, f.127v-128r, 1588
- 65 A.G.N. Mercedes 18, f.212r, 1592
- 66 A.G.N. General de parte 5, exp.31, 364 y 613
- 67 Chevalier, op.cit. p. 85
- 68 Francisco Icaza, Diccionario autobiográfico de conquistadores y pobladores de Nueva España, Edmundo Avifa I. Ed. 1969 (Biblioteca de Facsimiles Mexicanos, 2), v. II, p.204
- 69 A.G.N. Tierras 2721, (2 fs), 1560
- 70 Ayer Ms... f. 62, 1552
- 71 A.G.N. Mercedes 7, f.327, 1564
- 72 A.G.N. Tierras 2723, exp.2, 1578
- 73 A.G.N. Mercedes 23, f.77v-78r, 1599
- 74 A.G.N. Mercedes 7, f. 553, 1564
- 75 A.G.N. Tierras 2777, exp. 17, 1583

- 76 A.G.N. Mercedes 12, f.38, 1583
- 77 Anales del Museo Michoacano, 1a. época, v. 2, Morelia
1880, p.166-72
- 78 A.G.N. Mercedes 7, f.135v-136r, 1563
- 79 Ayer Ms.1121, f.99v, 1552
- 80 A.G.N. Mercedes 4, f.48r, 1554
- 81 A.G.N. Mercedes4, f. 18v, 1550
- 82 A.G.N. Mercedes 3, exp.68, 1550
- 83 A.G.N. Mercedes 3, exp. 67, 1550
- 84 Kraus Ms. 140, Library of Congress, Washington, f. 446v-
447r, 1552
- 85 Kraus Ms 140... f. 450, 1552
- 86 Chevalier, op.cit. p.96
- 87 Icaza, op.cit. p.162-163

- 88 Ayer Ms.1121... f.31
- 89 A.G.N. Mercedes 7, f.167, 1563
- 90 A.G.N. Mercedes 4, exp. 15, f. 4v, 1554
- 91 C.D.H. INAH, Serie Michoacán, Rollo III, 1570, "Juan Infante pide mano de obra para sus estancias de ovejas"
- 92 C.D.H. INAH, Serie Michoacán, Rollo III, 1556-59 "Mandamiento del virrey Velasco (1556) eximiendo a los indios de Huaniqueo de servicios".
- 93 A.G.N. Indios 6 (2), exp. 347, f.77v, 1591
- 94 C.D.H. INAH, Serie Michoacán, Rollo III, 1596, "Inventario de la estancia de Janamuato".
- 95 A.M.P. Protocolos, (35 fs), 1587, "Lista de haciendas de doña Francisca Infante Samaniego..." C.D.H. INAH, Serie Michoacán, Rollo I, 1587, "Lista de haciendas..."; A.M.P. (documento mutilado, 7 fs.), 1578
- 96 C.D.H. INAH, Serie Michoacán, Rollo I, 1567, "Carnicerías"
- 97 C.D.H. INAH, Serie Michoacán, Rollo I, 1567, " Sobre ga-

- nado".
- 98 C.D.H. INAH, Serie Michoacán, Rollo III, 1567, "El alguacil de la Mesta pide se castigue una infracción de las ordenanzas".
- 99 A.M.P. (documento mutilado, 7fs), 1578
- 100 C.D.H. INAH, Serie Michoacán, Rollo I, 1587, "El veedor general de carnicerías contra Pedro de Salazar, obligado del abasto".
- 101 C.D.H. INAH, Serie Michoacán, Rollo I, 1587, "Pleito criminal contra Pedro de Salazar".
- 102 A.M.P. Protocolos, exp. 60 A, (2 fs), 1587
- 103 A.G.N. General de parte 2, exp. 160, 1593
- 104 A.M.M. (documento incompleto, 11 fs), 1593
- 105 A.G.N. General de parte 2, exp. 59, 1579
- 106 A.G.N. General de parte 2, exp. 1260, 1580

- 107 A.M.M. (2 fs), 1591.
- 108 A.M.P. (posible Ramo Criminal), 1566
- 109 A.G.N. Tierras 65, exp.4, (84 fs), 1568
- 110 A.M.P. Protocolos, (35 fs), 1587, "Lista de haciendas..."
- 111 Dorantes de Carranza, Sumaria relación de las cosas de Nueva España, p.293
- 112 Millares Carlo y Mantecón, Indice de notarias de la ciudad de México, (apéndice), p.378-381
- 113 C.D.H. INAH, Serie Michoacán, Rollo I, 1542, " Proceso criminal contra don Francisco de Córdoba, querellante don Alonso, cacique de Çacapu".
- 114 A.G.N. Mercedes 4, exp. 73, f.22r, 1554
- 115 A.G.N. Mercedes 11, f.243v-244r
- 116 B.A.G.N., v.XIII, 1942, p. 106
- 117 A.G.N. Tierras 65, exp.4 (85 fs), 1568

- 118 A.G.N. Tierras 2681, exp.11, (11 fs)
- 119 A.G.N. Tierras 2968, exp.10, (2 fs), 1658
- 120 Dorantes de Carranza, op.cit. p.158-59, 293; Icaza, op. cit. p.72-73
- 121 Edmundo O'Gorman, "Catálogo de pobladores de Nueva España"; Boletín A.G.N., v. XIII, 1942, p.106, 112; Dorantes de Carranza, op. cit. p. 293
- 122 Ibid, v.XII, p.462-463
- 123 A.G.N. Mercedes 4, f. 36, 1554
- 124 A.G.N. Mercedes 7, f. 130
- 125 A.M.P. (1 f. suelta), 1575
- 126 A.G.N. Mercedes 13, f.55r y v, 1584
- 127 A.G.N. Tierras 2948, exp.68 (2 fs), 1584
- 128 A.G.N. Mercedes 12, f. 131; Mercedes 13, f.206v y 207r

- 129 A.G.N. Tierras 2726, exp. 18, 1590
- 130 A.G.N. Mercedes 14, f.127v-128r, 1588
- 131 A.G.N. Mercedes 18, f.212r, 1592
- 132 A.M.M. (11 fs), 1593
- 133 A.G.N. Tierras 56, exp. 11, 1590
- 134 A.G.N. Mercedes 12, f.73v-74r, 1584
- 135 Ibid
- 136 A.G.N. Mercedes 12, f.102r, 1584
- 137 A.G.N. Mercedes 12, f. 60
- 138 A.G.N. Mercedes 12, f.102 y f. 103
- 139 A.G.N. Mercedes 15, f.160v-161r, 1590
- 140 A.G.N. Mercedes 4, exp. 56
- 141 A.G.N. Tierras 65, exp. 4, 1568

- 142 Icaza, op.cit, v.II, p.210
- 143 Ver nota 141
- 144 Chevalier, op.cit. p. 138-139
- 145 Zitacua, medida indígena tarasca, Maturino Gilberti la traduce como sogá, debió ser el equivalente al mecatli, aunque no da la medida.
- 146 A.G.N. Tierras 2726, exp.19; Vicente González Méndez, op. cit, p.170
- 147 "Fundación de Pénjamo", Anales del Museo Michoacano, p.169
- 148 Recopilación..., v.II, f.219v
- 149 A.G.N. Mercedes 16, f.194 r y v
- 150 A.G.N. Mercedes 20, f.97r y v
- 151 A.G.N. Mercedes 8, f.124r
- 152 A.G.N. General de parte 2, exp.763, 1580

- 153 A.G.N. Indios 4, exp.596, f.173, 1590
- 154 A.G.N. Tierras 2681, exp.14, 1591
- 155 A.G.N. Indios 6 (2), exp.20, 1591
- 156 A.G.N. Mercedes 17, f.208v-209r, 1592
- 157 A.G.N. Indios 4, exp.724, f.208r, 1590
- 158 Ver nota: 153
- 159 A.G.N. Indios 6 (1), exp.613, f. 163
- 160 A.G.N. Indios 2, exp.7, f. 2, 1582, exp. 33, 1582, exp.
420, f. 100, 1583, exp.862, f.196v, 1583; v.3, exp.446,
f.103, 1591; v.4, exp.323, f,107v, 1590.
- 161 Relación... p.14 y 15
- 162 Ibid

- 163 A.G.I. Justicia 188, (5 fs), "Visitación de Huaniqueo. Francisco Morzillo, escribano. En información de Juan Infante".
- 164 Peter Gerhard, A guide to the historical geography of the New Spain, p.327
- 165 Recopilación... v.II, fol.198 (Lib.VI, Tit.III, Ley I); Galván, op.cit. p.97
- 166 Galván, op. cit. p.99-100
- 167 Recopilación...v.II, fol.199
- 168 Anales... "Fundación de Pénjamo", p. 166-171
- 169 Recopilación...v.II, fol.113
- 170 Ibid, fol.190v
- 171 A.G.N. Indios 6(1), exp. 933, f.251
- 172 Recopilación... v.II, fol. 103
- 173 A.G.N. Indios 2, exp.659, f.150v, 1583

- 174 Recopilación... v.II, fol.195r
- 175 A.G.N. Indios 5, exp.1126, f.285, 1591
- 176 A.G.N. Indios 6 (2), exp.494, f. 109, 1592
- 177 A.M.P. Protocolos, (1 f.)
- 178 A.G.N. General de parte 2, exp. 756
- 179 A.G.N. General de parte 2, exp.879
- 180 A.G.N. General de parte 2, exp.737
- 181 A.G.N. General de parte 2, exp.742
- 182 A.G.N. Indios 6 (2), exp.369, f.83 r y v, 1592
- 183 A.G.N. Indios 6 (2), exp. 370, f.83v, 1592
- 184 Ots Capdequí, op.cit. p.22
- 185 Chevalier, op.cit. p.73
- 186 A.G.N. Indios 6 (2); exp.347, f.77v, 1591

- 187 A.G.N. Indios 6 (1), exp.80, f.19v-20r, 1592
- 188 A.G.N. Indios 6 (1), exp.81, f.20r, 1592
- 189 A.G.N. Indios 6 (2), exp.461, f.103r, 1592
- 190 A.G.N. Indios 5, exp.192, f.53r, 1591
- 191 Miranda, op.cit. p.20
- 192 La Relación de Michoacán nos da los siguientes datos sobre la producción agrícola: chile, maíz y frijol de varios tipos, cultivaban el maguey y la semilla de bledos con la que hacían un cierto tipo de pan. Las referencias a lo antes dicho están en las páginas 1, 9, 10, 12, 13, 18, 24, 33, 51 y 184.
- 193 A.G.I. Justicia 130, "Tasación de los pueblos de la provincia de Michoacán realizada por el bachiller Ortega en el año de 1528".
- 194 Francisco del Paso y Troncoso, Papeles de la Nueva España, v.I, p.76
- 195 Ibid, p. 116-117

- 196 Ibid, p.211
- 197 Este tema está siendo trabajado ampliamente por Carlos Paredes Martínez, "La tributación indígena en la zona lacustre, siglo XVI".
- 198 A.G.N. Indios 4, exp.413, f. 131r, 1590
- 199 A.G.N. Indios 4, exp.127, f.39, 1589
- 200 A.G.N. Indios 5, exp.1027, f.262v, 1591
- 201 A.M.P. (documento suelto), 7 fs.)
- 202 A.G.N. Indios 1, exp.264, f.117v, 1580
- 203 A.G.N. Indios 2, exp.38, f.9v, 1582
- 204 A.G.N. Indios 6 (1), exp.81, f.20, 1592
- 205 Chevalier, op.cit. p.150
- 206 Recopilación... v.II, fol.199r
- 207 Ibid, fol.200v

- 208 Ibid, fol.195v
- 209 A.G.N. Indios 6 (1), exp.653, f.174r, 1593
- 210 A.G.N. Indios 6 (2), exp.724, f. 168v, 1592
- 211 A.G.N. Indios 6 (2), exp.788, f.190r y v, 1593
- 212 A.G.N. Mercedes 8, f.172, 1592
- 213 A.G.N. Indios 6 (1), exp. 899,1594
- 214 A.G.N. Tierras 2681, exp. 12 (11 fs.)
- 215 A.G.N. Mercedes 20, f. 96v-97r
- 216 A.G.N. Mercedes 20, f.98 r y v
- 217 Relaciones Geográficas... v.I, p. 45
- 218 A.G.N. Congregaciones, v.I, f.69v, 1603

CAPITULO III

LA ENCOMIENDA Y LA TIERRA

Es por todos conocido el trabajo realizado por Silvio Zavala y otros investigadores dedicados al estudio de las instituciones coloniales, los cuales con sus investigaciones han llegado a aclarar una larga serie de confusiones en el sentido de que la merced de encomienda no daba derecho sobre la propiedad de la tierra. (1)

Sin embargo, también ha sido bastante discutido el hecho de que la encomienda fue un factor importante que permitió la concentración de la tierra por parte de los encomenderos y sus descendientes dentro de los pueblos que tenían asignados. (2) Por ser este fenómeno tan común en la Nueva España y muy particularmente a la región que se estudia, es que se ha dedicado este apartado a tratar de exponer y exponer y analizar los datos característicos de nuestra zona de estudio, porque aunque el material concreto no es muy abundante, si es bastante significativo para tratar dicho tema.

Una vez que se hubo realizado la visitación de Michoacán por parte de Antonio Carvajal, quien había sido enviado por Hernán Cortés, al regreso de aquel a la capital de la

Nueva España en el verano de 1524, éste distribuyó en encomienda los pueblos del reino tarasco entre sus colaboradores. (3)

Entre las encomiendas asignadas en ese año, en nuestra región encontramos las de los siguientes pueblos: la del pueblo de Tlazazalca; Zacapu, Huaniqueo, Comanja, Naranja, Chucándiro, Cuitzeo (de la Laguna) y Puruándiro - Huango. Todas ellas parece que fueron asignadas a individuos que estuvieron participando con Hernán Cortés.

a) Encomienda de Tlazazalca.

El pueblo de Tlazazalca (Uralca), fue encomendado a Antón Arriaga en el año de 1524. Para el año de 1528 y de acuerdo a la tasación realizada en los pueblos de Michoacán por el bachiller Ortega, alcalde mayor de dicha provincia, todavía se le señala como encomendero, pues se menciona la cantidad de bastimentos que se le tributarían en las minas. (4) Sin embargo, Arriaga muere aproximadamente en la década de los treinta y justamente el primero de octubre de 1534, su pueblo pasó a ser tributario de la corona. (5) De esta manera Tlazazalca es el primer pueblo recobrado por la corona antes de que fueran decretadas las Leyes Nuevas.

Sobre la adquisición de tierras por parte de Arriaga no se ha encontrado ningún dato, lo cual es muy lógico si se toma en cuenta que las primeras mercedes concedidas legalmente datan del año de 1542. Aunado a esto, en los archivos municipales no se ha localizado ningún registro, sin embargo, no sería difícil que se le hubieran concedido algunas mercedes, por lo menos las que se otorgaban a cualquier poblador, independientemente de que pudiera obtener algunas tierras por compra-venta o en su defecto que lograra formar alguna compañía con otra persona, como acontecía con las empresas mineras de las que parece haber formado parte.

Por otro lado, todo parece indicarnos que estaba viviendo en la cabecera de su encomienda o cuando menos en la capital de la provincia de Michoacán.

b) Encomienda de Zacapu.

Al igual que la de Tlazazalca, la encomienda del pueblo de Zacapu fue concedida en el año de 1524, siendo otorgada a Hernando (Gómez) de Xeréz, vecino de Michoacán y conquistador. (6) Este la poseyó hasta 1536 aproximadamente, ya que parece ser que muere por esa fecha. (7) En la encomienda lo sucede su esposa, doña Ana Rodríguez, ésta había

pasado a la Nueva España con la expedición de Pánfilo de - Narváez. (8) Icaza menciona que la misma doña Ana, cede sus derechos sobre la encomienda a su hija doña Juana de Xeréz, cuando ésta iba a contraer matrimonio con Gonzalo Dávalos (de Avalos), la cual se la daba en calidad de dote. Sin em bargo en un principio no se le había hecho el reconocimien- to legal de ella, sino que fue hasta que se decretaron las leyes que permitieron que las hijas pudieran heredar enco- miendas, sólo entonces se le hizo efectivo el derecho.

De este modo, reconociendo el derecho de sucesión que doña Juana de Xeréz tenía sobre la encomienda de Zacapu, el 16 de agosto de 1553, se deposita y encomienda legalmente en Gonzalo Dávalos, su marido, el pueblo de Zacapu, (10) el que parece que lo conservó hasta fines del siglo. Dorantes de Carranza no menciona a Dávalos como encomendero, sino que señala a uno de los nietos de Hernando de Xeréz como tal. (11) A quien parece referirse es a Diego de Orozco Cervantes, quien estaba casado con doña Gerónima Dávalos, al parecer la única nieta de Hernando de Xeréz. Lo cierto es que descono- cemos otro tipo de material que nos pudiera aclarar el asun- to, pues los documentos que se refieren a Diego Orozco no lo mencionan como encomendero.

Sobre la adquisición de tierras por parte del primer encomendero no hay documentación al respecto; sin embargo, al inferir sobre ciertos documentos, por ejemplo, la venta de las propiedades que realiza doña Juana de Xeréz, pudieramos suponer que algunas de estas propiedades ella las hubiera heredado de su padre y no en su totalidad de Gonzalo Dávalos, su marido.

Tampoco hay datos, ni se ha encontrado documento alguno que conceda derechos de propiedad a doña Ana Roaríguez, segunda encomendera del pueblo de Zacapu.

Sin embargo, para la década de 1550, Gonzalo Dávalos, el entonces encomendero de dicho pueblo, ya tiene en sus términos tierras para labor de trigo. (12) Hacia 1565, obtiene un sitio de estancia para ganado menor, al mismo tiempo se le concede una caballería y media de tierra, todo en términos de Zacapu "... en la Sierra de Santa María y Wiracache..". , esta merced limitaba con un molino de su propiedad. (13) Asimismo, tenía una estancia dedicada a la cría de ovejas, (14) de ésta última se desconoce la fecha de otorgamiento o el documento de compra-venta, en el caso de que esta hubiera sido la forma de adquisición.

Del tributo que obtenía Gonzalo Dávalos de su encomien_

da , 1200 fanegas de maíz, 30 fanegas de chile y otras tantas de frijoles eran llevadas a una de las estancias de ganado. Asimismo, se le daban en cada día 23 indios de servicio en la dicha estancia y pueblo de Zacapu. (15)

Para los años de 1567, Gonzalo Dávalos y su yerno Diego Orozco Cervantes, contaban con numerosas estancias para ganado mayor, pues justamente en ese año eran los mayores proveedores de reses para el abasto de las carnicerías de la ciudad de Pátzcuaro. (16) Aunque Diego Orozco Cervantes era el intermediario entre los ganaderos de toda la zona que se estudia, lo cierto es que el ganado en su mayor parte perteneecía a su hierro y al de su suegro.

Hacia 1580, el encomendero de Zacapu y su yerno tenían bastantes estancias para ganado mayor, lo cual provocó muchos daños a los indígenas de dicho pueblo, por esta razón en este año hubo una denuncia contra ellos por parte de los naturales:

"... por parte de los naturales del pueblo de Zacapu me ha sido fecha relación que el encomendero del dicho pueblo y un fulano de Cervantes su yerno, tienen en términos del dicho pueblo ciertas estancias de ganado mayor, con el cual les comen y des -

truyen las sementeras que tienen de maíz
y otras legumbres..." (17)

Parece ser que fueron muy numerosas las propiedades adquiridas por parte de Gonzalo Dávalos y posiblemente las heredadas por doña Juana de Xeréz, aunque como ya se dijo antes no hay registro de las mercedes obtenidas por sus padres, pues esta última en el año de 1603 (estando ya viuda), vende a Diego Orozco Cervantes, esposo de doña Gerónima Dávalos su hija, "... todas las estancias e labores de vacas e yeguas que tenía en esta provincia e obispado de Méchucan ... remate que de ello se hizo en la ciudad de México... y al comprarlos fue en precio de sesenta y siete mil pesos.. ." (18)

Como se puede ver, la cantidad de mercedes obtenidas en términos de esta encomienda debió ser apreciable, sin embargo, el material documental sólo se encontró acerca del tercer encomendero, sin que existiera registro alguno acerca de los anteriores.

El precio en que se vendieron las propiedades es bastante significativo, sobre todo si tenemos en cuenta otras ventas realizadas anteriormente, mediante las que se vendieron estancias para ganado mayor, con un buen número de cabezas,

en precio menor de mil pesos.

Lo que resulta interesante en este caso es que las propiedades no se vendieron divididas, sino que en su totalidad pasaron a Diego Orozco Cervantes, yerno de la propietaria.

Por otra parte, aunque el documento de venta no diga que tipo de propiedades eran, ni donde estaban localizadas, por el material antes expuesto sabemos que buena parte de ellas eran estancias para ganado mayor y menor y que estaban localizadas en términos del pueblo de Zacapu.

c) Encomienda de Huaniqueo.

Hernán Cortés, además de tomar para sí los minerales de Tamazula y la capital del reino tarasco (Tzintzuntzan), se asignó la encomienda del pueblo de Huaniqueo. (19) Esta encomienda en su primera etapa, es decir, mientras la poseyó Cortés, conservó la organización prehispánica así como su jurisdicción, que constaba de numerosos pueblos (más de 40), de los que Huaniqueo era cabecera, los cuales indudablemente formaron la encomienda, sólo así se entiende el interés del marqués por ella. Una encomienda de tal envergadura debió tener gran importancia.

Esta encomienda la perdió cuando hizo el viaje a las

Hibueras, ya que para fines de esa década, algunos de los pueblos que formaban parte de la encomienda eran sujetos de otra. (20)

Sin embargo, hacia noviembre de 1527, esta encomienda fue dada juntamente a Fernando Alonso y Marcos Ruíz. El primero fue arrestado a principios de 1528 y poco después ejecutado con cargos de judaizante. (21) Para abril del mismo año la encomienda fue reasignada a Cortés, el tributo que recibía de ella era llevado a las minas de Tamazula. (22) Al año siguiente la pierde junto con otras de sus propiedades.

Posteriormente la encomienda fue asignada a don Vasco de Quiroga, obispo de Michoacán, esto debió suceder a fines de la década de los 30, pocos años después de su arribo a la provincia, la poseyó hasta que fueron dictadas las Leyes Nuevas (1542), ya que para el 23 de abril de 1544, Huaniqueo se puso en corregimiento. (23)

Sobre las propiedades adquiridas en términos de esta encomienda, sabemos que Hernán Cortés tenía varias estancias de cerdos en sus términos. Sólo que una vez que perdió la encomienda, respecto a las posesiones que tenía en la provincia de Michoacán, de las cuales también fue despojado mientras estuvo fuera de la Nueva España, las cosas no son

claras, así se aprecia en las declaraciones que hicieron los testigos presentados para el caso, llenas de contradicciones y desconocimiento de la situación real de las posesiones, sobre todo en lo que se refiere a las estancias que Cortés tenía en Huaniqueo; así este caso resulta ser muy confuso. (24)

Don Vasco de Quiroga obtuvo algunas mercedes para tierras y estancias de ganado, aunque no se sabe cuando le fueron concedidas, lo cierto es que las poseía, pues para el año de 1540, los principales y caciques del pueblo de Huaniqueo dijeron que además del tributo que estaban obligados a pagar "... podrían dar quince indios para que guarden el ganado que el obispo de Michoacan tiene en sus estancias, que están en el término del pueblo /de Huaniqueo/..." (25)

De acuerdo a la Suma de Visitas, cuya fecha aproximada es de 1546-1547, Vasco de Quiroga tenía en términos de dicho pueblo un molino y un batán. (26)

Asimismo, tenía tierras de labor, pues no obstante que había perdido la encomienda del pueblo de Huaniqueo, hacia el año de 1556, los indígenas de él continuaban trabajando dichas tierras, cuyo producto era destinado para el colegio de San Nicolás. (27)

d) Encomienda de Naranja.

Parece haber confusión sobre la posesión de esta encomienda, pues aunque personalmente opino que perteneció a Cortés desde 1524, año en el que él hizo la distribución de los pueblos de la provincia de Michoacán, Gerhard señala que la tiene desde principios de 1528, aunque no dice quien se la otorgó. Con que la posea en ese año estamos totalmente de acuerdo, pues en la tasación realizada en el mes de abril del mismo, aparece recibiendo el tributo correspondiente para sus minas. (28) Lo que me parece desconcertante es que habiendo sido él quien hizo la distribución de encomiendas desde el 24, él posea esta tan tardíamente en relación a sus otras posesiones y sólo la conserve por poco tiempo, pues también la perdió, porque hacia 1530, Alonso de Paredes, en nombre del marqués, reclamaba para aquel la encomienda, aunque el pleito lo ganó Juan Infante, quien argumentó haberla recibido del tesorero Alonso de Estrada entonces gobernador de la Nueva España, después de que el capitán Juan de Solís había muerto. (29) Este era encomendero de Comanja más no de Naranja a quien Infante se la atribuye.

Lo cierto es que posteriormente a esta fecha, el pueblo de Naranja aparece como sujeto a Comanja o por lo menos for-

mando una única encomienda y como propiedad de Juan Infante.

(30)

Lo interesante del asunto es que este segundo encomendero concentró numerosas propiedades en este pueblo. La primera noticia sobre ello la encontramos hacia el año de 1542, fecha en que se abre un proceso contra un principal de Zacapu, por haber movido los mojones que delimitaban las tierras que eran de Juan Infante en términos de Naranja y las que limitaban con ellas que pertenecían al pueblo de Zacapu, los límites habían sido fijados por Hernando de Xeréz, entonces encomendero de Zacapu y Juan Infante. Por lo que se puede observar, la adquisición de esas tierras debió ser anterior a la fecha mencionada, es decir, en la década de los treinta o poco antes, pues Hernando de Xeréz muere en los treinta, ya que cuando tiene lugar el pleito, ya era difunto. (31)

De las otras propiedades, sabemos de su existencia por las referencias que hacen sus hijos al solicitar nuevas mercedes en las que se mencionan como límites sus heredades. (32) Por ejemplo, Hernando Samaniego, uno de los hijos, solicita mano de obra para sus tierras de heredad y labranza, que tenía en términos de los pueblos de Comanja y Naranja. (33)

Asimismo, parece ser que la hacienda de Naranja, (34)

localizada en el valle de Huaniqueo, en términos del pueblo de Naranja, de donde parece haber tomado el nombre, la que debió tener su origen desde tiempos del primer Juan Infante, el cual vivió hasta la década de los ~~setentas~~ setentas, Gerhard seña la su muerte en los 74, muy pocos años después murió su hijo Juan Infante Samaniego, también encomendero, quien había su cedido en la encomienda.

Hacia 1587, la hacienda a la que nos hemos venido refi riendo forma parte de la herencia de doña Francisca Infante Samaniego, cuarta encomendera; esta hacienda contaba con tie rras para la agricultura en donde se sembraba trigo y maíz, tenía estancias para ganado mayor, en las que se mataba gana do. (35)

No se ha encontrado más material referente a otras mer cedes concedidas a los encomenderos, sin embargo, se encon tró un documento de demanda contra doña Francisca Infante Samaniego por parte de Francisco Infante Samaniego, quien reclama el derecho a un mayorazgo formado por su padre (Her nando Infante Samaniego), denunciando al mismo tiempo el mal uso que había hecho doña Francisca de las propie dades, pues las menciona muy disminuidas, a la vez reclama sus derechos como hijo del fundador del mayorazgo. (36)

e) Encomienda de Comanja.

La visitación del pueblo de Comanja y sus sujetos se realizó en octubre de 1523. (37) La encomienda de este pueblo fue asignada por Cortés al capitán Juan de Solís desde 1524. (38) La tasación realizada cuatro años después, en el mes de abril, todavía lo señala como encomendero. (39) Sin embargo, para octubre del mismo año y de acuerdo a lo dicho por Juan Infante, le fue asignada a él. (40)

Hacia el año de 1530, fecha en que se realiza un pleito sobre la posesión de los pueblos de Comanja y Naranja, ya se menciona a Juan de Solís como muerto, para estas fechas Juan Infante reclama Comanja como propio e igualmente de Naranja dice haberlo recibido de Alonso de Estrada. (41) Esta encomienda, como las otras que tuvo en la provincia de Michoacán, fueron heredadas por su hijo mayor, Juan Infante Samaniego, y más tarde por la hija de éste doña Francisca Infante Samaniego, quien la poseyó hasta entrado el siglo XVII, junto con su marido. (42)

La tasación de 1543, dice que el tributo que recibía de este pueblo era llevado a las estancias de cerdos que tenía en términos del mismo. Asimismo se le daban treinta indios para el trabajo en la estancia de Tipicato y para la hacien-

da de morales o trigo y otros veinte indios para el cuidado del ganado en la dicha estancia. (43)

En la Suma de Visitas al hacerse mención de lo que le estaban obligados a pagar de acuerdo a la tasación, además de mencionar el tributo que se pagaba en especie, se dice que "... le daban treinta indios en una estancia..." (44)

Hacia 1554, Juan Infante reclama a las autoridades la mano de obra que recibía para sus estancias de ovejas. (45) Esto mismo se repite hacia 1570, argumentando que por falta de mano de obra se le habían muerto gran cantidad de ovejas. (46)

Posteriormente, son los hijos quienes obtienen algunas mercedes de tierras, sobre todo en los límites de este pueblo. (47) Asimismo, se les dieron numerosos autos acordados para nuevas mercedes de tierras. (48) Al hacerse la solicitud de ellas, los límites mencionados son "... una estancia suya que heredó de Juan Infante su padre..." (49)

De acuerdo con lo que dice José Miranda, el encomendero, en este caso Juan Infante, utilizó los recursos obtenidos de la encomienda, como era el tributo en especie para sus estancias de ganado, así como la mano de obra para el cuidado de éste, (50) aunque no siempre fue servicio perso-

nal, sino que también utilizó el recurso del repartimiento.

f) Encomienda de Chucándiro.

Este pueblo parece haber sido otorgado desde 1524 al conquistador Alvaro Gallego, pues de acuerdo a la tasación del año de 1528, todavía lo tenía en posesión. (51) Gallego fue uno de los primeros conquistadores que al parecer pasó con Hernán Cortés. Sin embargo, a raíz de su muerte, cuya fecha se desconoce pero que parece haber sido en la década de los treinta, lo sucedió en la encomienda Antonio (Antón) de Silva, el cual se casó con su viuda, doña Leonor de la Peña, de ahí que le sucediera en la encomienda. (52)

Hacia los años de 1546-47 ya aparece como encomendero formal y por esta razón percibía tributo en especie, a la vez le daban quince indios para el trabajo en las minas de Çulte pec y otros diez para el cuidado de sus estancias de ganado. (53)

Posteriormente a esta fecha sólo se conoce un mandamiento en el que se le ordena que salga del pueblo de Chucándiro "... que dizque tiene en encomienda y que se vaya a vivir y residir a la nueva ciudad de Michoacán con su mujer e hijos ...", esta orden la recibe en enero de 1553. (54) pero como

no hace caso de ella, en octubre del mismo año se le corrobora bajo apercibimiento de que si no la obedece, se procederá contra él.(55) El documento no menciona las razones por las cuales debe salir del pueblo.

En la década de los sesenta Gonzalo Galván le sucede en la encomienda, éste era el tercer esposo de doña Leonor, la desaparición de la encomienda se realizó entre los años de 1571 - 1597.

Sobre el tipo de propiedades que tuvieron estos encomendados no hemos encontrado material, sin embargo, es muy raro que en el caso de ellos no las tuvieran, sobre todo si sabemos que estaban vecindados en el lugar de su encomienda como es el caso de Antón de Silva.

g) Encomienda de Cuitzeo (de la Laguna).

Este pueblo fue encomendado a Gonzalo López, posiblemente desde que se otorgaron las primeras encomiendas en la provincia, ya que este individuo era uno de los hombres de confianza de Hernán Cortés. La tasación realizada en el año de 1528 lo señala como encomendero de Cuitzeo. (56)

También era el hombre de confianza de Juan de Solís, quien a su vez lo era del marqués del Valle, y en su nombre

sé encargaba de todo lo relativo al tributo de su encomienda, (57) como de sus haciendas y grangerías. (58)

En la tasación de los años de 1546 - 47, además de mencionar los indios que le daban para el servicio de la minas de Çultepec, de la cual debió ser socio, tomando en cuenta que Hernán Cortés era propietario en su mayor parte, también se le daban del pueblo de Guandacareo, sujeto a Cuitzeo, entre otras cosas, diez pastores, para su estancia de ganado. (59)

En adelante no conocemos más información respecto a este individuo.

h) Encomienda de Puruándiro - Huango.

La encomienda de Puruándiro fue asignada desde el año de 1524 a Juan de Villaseñor, el viejo. En la tasación realizada por el bachiller Ortega en el año de 1528, además de presentarse como testigo, aparece como encomendero del di - cho pueblo. (60)

En la Suma de Visitas, Villaseñor aparece como encomendero del pueblo de Huango, cabecera de ocho barrios. A Fu - ruándiro se le menciona como sujeto "cabecera" del pueblo de Huango, el cual tenía once barrios y tributaban de " por

sí". (61)

De acuerdo con estos datos, debemos entender que Puruán diro y Huango formaban una sola encomienda, o que si no fue así, estaban los dos pueblos encomendados al mismo individuo, y que por esta razón aparece denominada con cualquiera de los dos nombres.

De este modo, para 1553 Juan Villaseñor aparece como encomendero del pueblo de Huango. (62) Dicha encomienda estaba localizada principalmente en tierras chichimecas, extendiéndose hacia el norte del río Grande. Cortés fue quien dió a Villaseñor la encomienda, quien parece haber sobrevivido hasta 1570 aproximadamente. Su hijo Juan de Villaseñor Cervantes la heredó, Gerhard dice que éste la tuvo hasta entrada del siglo XVII.

Respecto a las propiedades adquiridas en términos de la zona encomendada, tenemos que decir que antes de que se concedieran las primeras mercedes de tierras, Juan de Villaseñor ya tenía establecidas algunas estancias en términos de Huango, por esta razón hacia el año de 1542, fecha en que se registran oficialmente las primeras mercedes sobre tierras, se le concedieron tres títulos para poseer legalmente las tierras que ya ocupaba de tiempo atrás. (63)

En la Suma de Visitas se dice que los indígenas del pueblo de Huango le "... labran una viña..." ; además el pueblo de Puruándiro le daban indios para el trabajo de sus estancias. (64)

Hacia 1553 se mandó a Juan de Jaso (posiblemente encargado del repartimiento), que diese orden para que del pueblo de Huango se le diese "... a Juan de Villaseñor algunos indios para la labranza de sus sementeras pagándoles a su contento..." (65)

En una información presentada por Juan Infante sobre sus propiedades en tierras chichimecas se dice que Juan Villaseñor el viejo tenía cerca algunas caballerías de Tierra. (66)

Posteriormente a esta fecha no se encuentran referencias del encomendero, sin embargo, empiezan a figurar sus hijos como propietarios dentro de los términos de los mismos pueblos.

Así, desde el año de 1555 fecha en que todavía Juan Villaseñor, el viejo, era encomendero, don Luis de Velasco concede a Juan de Villaseñor, el mozo, (Grozco Cervantes) un sitio para ganado mayor en términos de Huango, llamado "Capamoatiro", en la vega del barrio de "Cinapecora", en donde ya

tenía otra estancia para ganado mayor y un molino. (67)

Aparentemente pasó algún tiempo para que se le concediesen algunas mercedes y es hasta 1591 cuando aparece el registro de que se concede a Juan de Villaseñor Cervantes dos sitios de estancia para ganado mayor y dos caballerías de tierra; uno de los sitios limitaba con una labor del mismo Villaseñor, (68) todo se le concedía en términos de los pueblos de Huango y Puruándiro.

También en ese mismo año se concede a Gonzalo de Villaseñor, hijo de Juan Villaseñor el viejo, dos sitios de estancia para ganado mayor y uno para ganado menor, más cuatro caballerías de tierra, éstas limitaban con las estancias de ganado menor y se localizaban en términos de Puruándiro. (69)

Asimismo, Pedro de Villaseñor, otro de los hijos del primer encomendero, obtenía dos sitios para ganado mayor y cuatro caballerías de tierra en términos del pueblo de Puruándiro; uno de los sitios limitaba con una estancia de ganado mayor que pertenecía a Gonzalo Villaseñor, llamada "U-rurutao" y el otro se localizaba junto al arroyo de las Piedras, que por otra parte limitaba con la estancia de ganado mayor de Gonzalo Villaseñor, la cual era la más importante

de todas las que tenían y se llamaba "Villachuato". Las cuatro caballerías se le concedían todas juntas, limitantes con las estancias. (70)

En el año de 1592, Juan de Villaseñor Cervantes, recibe merced de don Luis de Velasco para un sitio de estancia para ganado menor y dos caballerías de tierra, todo en términos de Puruándiro. (71)

Como se puede ver la concentración de tierra por parte de esta familia es bastante significativa, sobre todo si tomamos en cuenta que tiene su origen en las primeras mercedes concedidas a Juan de Villaseñor el viejo, primer encomendero de estos pueblos, la cual fue continuada por sus hijos. De esta manera se reafirma la tesis presentada por los ya mencionados investigadores.

En el caso de los Villaseñor es indudable que debieron tener suficientes propiedades, puesto que durante la colonia vivieron con gran lujo y pompa, teniendo como lugar de residencia los términos de la misma encomienda, lo que en su época valió para que fuera calificada de la Corte Chiquita, pues se decía que vivían con el lujo de Castilla.

NOTAS CAPITULO III

- ¹ Silvio Zavala, La encomienda española en América, SEP SE-
TENTAS, México, 1970, p. 117-119; De encomienda y propie-
dad territorial en algunas regiones de América Española,
Antigua Librería Robredo de José Porrúa e hijos, México,
1940, p. 16; F.A. Kirpatrick, "The Landless Encomienda",
The Hispanic American Review, v. 42-4, 1942, p. 765; Ro-
berth G. Keith, "Encomienda, Hacienda y Corregimiento in
Spanish America; A Structural Analysis", The Hispanic Am...
v. 51-3, 1971, p. 431; James Lockhart, "Encomienda and
Hacienda; The evolution of the great estate in the Spanish
Indies", The Hispanic Am..., v. 49-3, 1969, p. 414; José
Miranda, La función económica del encomendero en los orí-
genes del régimen colonial (Nueva España 1525-31), México,
UNAM, p. 14-15
- ² Zavala, De encomienda..., p. 20; Lockhart, op. cit. p.416
Miranda, op.cit. p. 14
- ³ Benedic Warren Finton, "The Carvajal Visitation First Spa-
nish Survey of Michoacan", The Americas, v. 19, julio 1952,
p. 408
- ⁴ A.G.N. Justicia 130, f. 964v, " Tasación de los pueblos de
la provincia de Michoacán realizada por el bachiller Orte-
ga en el año de 1528"

- 5 Francisco González de Cossío, El libro de las tasaciones de los pueblos de la Nueva España siglo XVI, p, 362
- 6 Dorantes de Carranza, Diccionario...p. 201
- 7 Ibid. p.81
- 8 Francisca A. Icaza, Diccionario Autobiográfico de conquistadores de Nueva España, v.I, p.110
- 9 Ibid., v. II, p.8
- 10 Ayer Ms.1121, Newberry Library, Chicago, f.304- 306r.
- 11 Dorantes de Carranza, op.cit. p. 201
- 12 C.D.H. INAH, Serie Michoacán, Rollo III,1561, "Sobre gente y bastimentos para socorrer Zacatecas contra indios rebeldes".
- 13 A.G.N. Mercedes 8, f.208v-209r
- 14 Francisco del Paso y Troncoso, Papeles de la Nueva España, Suma de Visitas, v. I, p. 79

- 15 Ibid
- 16 C.D.H. INAH, Rollo I, "Carnicerías"
- 17 A.G.N. General de parte 2, exp. 679, 1580
- 18 A.M.P. (1 f. suelta), " Carta de Venta"
- 19 Warren, op. cit. p. 409
- 20 A.G.I. Justicia 203
- 21 Gerhard, op.cit. p. 345
- 22 A.G.I. Justicia 130, f. 97lv, " Tasación de los pueblos de la provincia de Michoacán ..."
- 23 González de Cossío, op. cit. p. 196
- 24 B.A.G.N., v.IX-3, p. 368, 373, 379, 381 "Juicio seguido por Hernán Cortés contra los licenciados Matienzo y Delgadillo".
- 25 González de Cossío, op.cit. p.196

- 26 Francisco del Paso, op.cit. v.I, p.116
- 27 C.D.H. INAH, Serie Michoacán, Rollo III, 1556-59 "Mandamiento del virrey Velasco (1556) eximiendo a los indios de Huaniqueo de servicios.
- 28 A.G.I. Justicia 130, f. 97lv, "Libro de tasaciones..."
- 29 A.G.I. Justicia 188, f. 1, " Visitación de Huaniqueo..."
- 30 González de Cossío, op.cit. p. 143-45
- 31 C.D.H. INAH, Serie Michoacán, Rollo I, " Proceso criminal contra don Francisco de Córdoba".
- 32 Ver capítulo correspondiente a la familia Infante.
- 33 A.G.N. General de parte 1, f.18lv; Silvio Zavala, Fuentes para la historia del trabajo..., p. 105-106
- 34 A.M.P. Protocolos (35 fs), "Lista de haciendas de doña Francisca Infante Samaniego..."
- 35 Ibid.

- 36 A.M.M. (documento inédito), "Demanda de Francisco Infante Samaniego contra doña Francisca Infante Samaniego".
- 37 Warren, op.cit. p.405-407
- 38 Ibid., p. 408
- 39 A.G.I. Justicia 130, f.962v. "Libro de tasaciones ..."
- 40 A.G.I. Justicia 203, f.12r y v, "Pleito entre don Vasco de Quiroga y Juan Infante"
- 41 A.G.I. Justicia 188, f. 1 "Visitación de Huaniqueo ..."
- 42 A.G.N. General de parte 5, f. 185v-186r.
- 43 A.G.I. Justicia 203, f. 33v-34r, "Pleito entre don Vasco de Quiroga y Juan Infante"; Libro de tasaciones, p. 143
- 44 Paso y Troncoso, op. cit., v.I, p.78
- 45 A.G.N. Mercedes 4, exp.15, f.4v, 1554

- 46 C.D.H. INAH, Serie Michoacán, Rollo III, 1570
- 47 A.G.N. Mercedes 12, f. 131r y v, "Merced a Juan de Sandoval Samaniego de un sitio y herido de molino"; f.169v-170r, "Merced a Francisco Infante Samaniego de un sitio de estancia para ganado menor y dos caballerías de tierra"; Mercedes 13, f.206v-207r, "Merced a Juan de Sandoval de un sitio para ganado menor y dos caballerías de tierra"; f.229v-230r, "Merced a Juan de Sandoval de dos sitios para ganado menor.
- 48 A.G.N. Mercedes 14, f. 174r, "Acordado a Pedro Infante de un sitio para ganado menor y dos caballerías de tierra"; Mercedes 15, f.160v-161r, "Acordado a Francisco Infante de un sitio para ganado mayor con dos caballerías, linde con estancia suya"; "Acordado a Leonor de Carvajal de una estancia para ganado mayor y dos caballerías, linde con estancias y tierras de Pedro Infante, su marido, y las propias"; f.246, "Acordado a Pedro Infante de una estancia de ganado menor y dos caballerías de tierra"; "Acordado a Cristobal Infante de un sitio para ganado menor y dos caballerías".
- 49 A.G.N. Mercedes 15, f. 160v-161r
- 50 José Miranda, La función económica del encomendero, p. 10-11

51 A.G.I. Justicia 130, f.966 y 970, "Libro de tasaciones .
.."

52 Icaza, op.cit., v. I, p.114

53 Paso y Troncoso, op. cit. p.76-77

54 Ayer Ms. 1121, Newberry Library, Chicago, f.207

55 Ibid, f.334v-335r

56 AGI. Justicia 130, f.966r y 970v

57 Ibid, f.965

58 A.G.I. Justicia 188, f.1 "Visitación de Huaniqueo..."

59 Paso y Troncoso, op.cit. v. I, p.76

60 A.G.I. Justicia 130, f.962v-964v, "Libro de tasaciones
..."

61 Paso y Troncoso, Papeles de la Nueva España, v. I, p.116
117

- 62 Ayer Ms.1121, Newberry Library, Chicago, f.345
- 63 A.G.N. Merceaes 1, f. 130, exp.279; Chevalier, op.cit.
p. 97
- 64 Paso y Troncoso, Papeles de la Nueva España, v.I, p.116-
117
- 65 Ayer Ms.1121, Newberry Library, Chicago, f.214v-215r
- 66 A.G.N. Tierras 64, 1568
- 67 A.G.N. Mercedes 4, f.132v
- 68 A.G.N. Mercedes 16, f.144r y v
- 69 A.G.N. Mercedes 17, f.115v-116r
- 70 A.G.N. Mercedes 18, f.54v-55r
- 71 A.G.N. Mercedes 18, f.148v-149r

CONCLUSIONES

Después de haber expuesto con bastantes limitaciones nuestro trabajo, trataremos de llegar a algunas conclusiones.

Una vez que la conquista fue realizada por un pueblo diferente al que existía en la Nueva España, en este caso el español, trajo consigo una serie de cambios que alteraron la antigua organización, razón por la cual no podía quedar inalterada la forma de tenencia que hasta entonces había existido, marcándose dos formas de tenencia principalmente: 1) la propiedad privada del español, la cual tuvo la peculiaridad de ser en gran proporción y abundante riqueza. Aquí mismo entraría la propiedad reconocida a los nobles indígenas y caciques, la cual tenía sus propias limitaciones pues era un hecho que aunque colaboraban con el grupo español, pertenecían a los conquistados. 2) Y la propiedad comunal del indígena, que era la base de la sociedad indígena y que desde los inicios del gobierno colonial se ve muy disminuida.

Existían distintos conceptos de posesión entre los grupos español e indígena, para los primeros representaban

el medio para obtener riqueza y poder; mientras que para el indígena únicamente significaban el medio para satisfacer sus necesidades.

La propiedad privada como consecuencia de la conquista toma cuerpo en las propiedades otorgadas a los españoles por medio de la "merced", en nuestra región están caracterizadas por las mercedes de estancias para ganado mayor y menor, caballerías de tierra, ojos de agua, molinos, heridos de agua, mesones, etcétera, concedidas a pobladores de la misma provincia o a vecinos de la ciudad de México, a funcionarios públicos y a encomenderos.

La propiedad comunal fue la reconocida a las comunidades indígenas o la otorgada a las mismas ya fuera para solucionar sus problemas de subsistencia o en otros casos para que se hicieran nuevas fundaciones, las denominadas "congregaciones" o "reducciones", estas tierras que pertenecían a las comunidades podían ser vendidas por el común del pueblo siempre y cuando se justificara su venta y se probara que no las necesitaban, en expresión de la época "que las tuvieran incultas", es decir, sin cultivar.

Hubo un fenómeno simultáneo consecuencia de la apropiación de la tierra, a medida que la tierra propiedad de espa

ñoles se incrementaba, la tierra que pertenecía a los indí
genas disminuía considerablemente, las razones nos resul -
tan obvias, en nuestra región de estudio la ganadería tuvo
un gran incremento, a medida que transcurría el tiempo el
ganado se reproducía y exigía mayor cantidad de tierras, el
hecho de que se concedieran estas mercedes para ganado jun-
to a las tierras de las comunidades, permitió que el ganado
se introdujera en ellas y de hecho se hiciera la apropia -
ción por parte de los españoles, pues al entrar el ganado
en ellas difícilmente volvía a salir, más aún, los usurpa
dores alegaban en los pleitos tener mayores derechos que
los indígenas, en muchos de los casos encontrados sobre la
región no aparece el fallo a favor de alguna de las partes,
resta suponer que ganaría el más poderoso.

La economía dominante representada por la ganadería es
determinante en toda la región. La presencia del elemento
español como propietario es clarísima, pues como es bien
sabido al indígena no se le permitió la cría del ganado a
pesar de que la legislación lo favorecía.

La importancia que tenía el pertenecer a una familia
influyente, permitió que se formara un grupo de acaparado-
res de grandes porciones de tierra, entre ellos se marca

la presencia de los encomenderos, quienes en nuestra región son representativos de este fenómeno.

Como se ha podido apreciar, a pesar de la deficiencia del material, se puede observar con bastante claridad el mecanismo que operó respecto a la apropiación de las tierras por parte de los encomenderos dentro de los pueblos que tenían en encomienda. Este mecanismo fue el que hizo pensar que la encomienda daba derecho a la posesión de tierra. Este mismo llevó en frecuentes ocasiones a que los hijos de los antiguos encomenderos continuaran dicha concentración.

La tierra ligada al tributo dio origen a unidades agropecuarias bastante productivas. La mano de obra la obtenían los empresarios a través del servicio personal, que a menudo proporcionaba la encomienda y que en otros casos les era concedido por el repartimiento.

Asimismo, de sus encomiendas obtenían el tributo en especie que era consumido en sus estancias de ganado; de esta manera, todos los recursos de ella eran aprovechados al máximo como inversión en sus unidades agropecuarias. De lo que podemos concluir que no es precisamente una casualidad el hecho de que entre los hombres más ricos de la Nueva España estuvieran muchos encomenderos, quienes figuraban

como socios en empresas mineras y en otros negocios importantes. Además de que en muchas ocasiones ocupaban importantes puestos públicos, todo lo cual hacía más sencilla la obtención de numerosas mercedes de tierras y la concentración de medios de producción en sus manos.

En nuestra zona de estudio el fenómeno de la concentración de la tierra por parte de los encomenderos es bastante claro, por lo menos en casos concretos como las encomiendas de Zacapu, Comanja, Naranja y Huango-Puruándiro, en donde los empresarios obtuvieron tierras abundantemente, aunque en el resto del área no llegó a grandes proporciones y en Michoacán no fue generalizada; un ejemplo claro de ello son los pueblos encomendados en la zona de Tepalcatepec, en donde no se registra ninguna merced otorgada a sus encomenderos en términos de su encomienda, a pesar de que algunas de ellas continuaron en el siglo XVII.

Otra de las constantes en nuestra región es que en su mayoría, los encomenderos vivían en los pueblos cabeceras de sus encomiendas, tal es el caso de Juan Infante quien vivía en términos de Comanja y Naranja; Hernando de Xeréz y sus sucesores de la encomienda en Zacapu; Antón de Silva en Chucándiro y Juan de Villaseñor en Puruándiro. En otros

casos en la capital de la provincia como doña Francisca Infante Samaniego, esto debió ser un factor importante en la apropiación de la tierra, puesto que de esta manera conocían perfectamente las tierras que podían serles otorgadas en merced, como sucedió en el caso de los herederos de Juan Infante, en términos de lo que había sido la encomienda de su padre.

Además se tiene que observar que la concentración de la tierra en la zona, no se inicia a raíz de que se dictaron las Leyes Nuevas, sino que por lo menos en el caso de las encomiendas más importantes se presenta como un fenómeno simultáneo la existencia de la encomienda y la apropiación de la tierra dentro de ella. Aunque no es de dudarse que esto se incrementara a raíz de la pérdida de importancia de la encomienda, que es cuando la tierra cobra un valor que antes no tenía.

Esta concentración de la tierra por parte de estos señores dió origen a las haciendas, que como hemos visto parecen tener origen en las mercedes, aunque esto no se puede generalizar para todos los casos.

APENDICE

DOCUMENTAL

APENDICE I ⁽¹⁾

[fol. 17] Información de Juan Infante.

Y así y manda la dicha petición en la manera que dicho es. Los dichos señores dijeron que mandaban e mandaron dar traslado a la dicha parte del dicho Juan Infante e que para la primera audiencia respondida la cual paso e así hace.

E después de lo susodicho en doce días del mes de marzo y del dicho año, ante los dichos señores presidente e oidores en presencia de mí el dicho escribano, pareció el dicho Juan Infante, presentó una petición e ciertos mandamientos e una información que por parte del dicho Juan Infante se tomó por los señores presidente e oidores, todo lo cual va adelante.

Juan Infante vecino de esta ciudad, respondiendo a un escrito presentado por Alonso de Paredes en nombre del marqués del Valle, en que en efecto dice que con embargo de lo dicho e alegado por mí, vuestro mandamiento debe poner en correjimiento ciertos pueblos y estancias que a mí están encomendados según que más largamente en el, según digo, ha formado en lo por mí dicho e alegado en esta causa que vuestra magestad... de dar por libre e quito e ampararme en mi posesión por lo siguiente:

- Lo primero porque los dichos pueblos de Comanja e Naranja e todos los demás no pertenecen al dicho marqués, ni tiene título ni derecho a ellos, ninguno.

- Lo otro, porque yo tengo e poseo por justos títulos de

encomienda los dichos pueblos, la cual me dió el secretario Alonso de Estrada, gobernador de esta Nueva España por vuestra magestad, por fin y muerte del capitán Juan de Solís, - difunto, por virtud del cual título y cédula de depósito yo he tenido y tengo y poseo los dichos pueblos. Y por virtud della yo he sido amparado por esta real audiencia en la tenencia y posesión dellos sin contradicción de persona alguna gozando de los frutos e rentas dellos según que todo parece por los mandamientos e proviciones reales emanados de la real audiencia dados en mi favor, de los cuales hago imitación y pido a vuestra magestad mande se saquen del proceso que tengo con el bachiller Juan de Ortega, fiscal, donde estan quedando un traslado en el dicho proceso, se pongan en éste los originales.

- Lo otro, porque el dicho marqués encomendó los dichos indios al dicho Juan de Solís cuando se repartió la provincia de Mechuacan, el cual murió estando el dicho marqués en España, en el pueblo de Yçucar, por lo cual se me depositaron a mí los dichos indios. Y estando el dicho marqués en España, no los pudo tomar para sí como dice para los ganar, que dice haber hecho presentaciones, no era gobernador y menos había hecho los gastos que dicen ganar esta Nueva España.

- Lo otro, porque el tiempo que el dicho Juan de Solís murió, a mí me encomendaron e dieron los dichos indios. El dicho Juan de Solís los tenía e poseyó en nombre de vuestra magestad, quieta e pacíficamente sin contradicción de persona alguna y Gonçalo Lopez en su nombre, ...pliendose dellos en sus haciendas y grangerías.

- Lo otro, no hace al caso de que los oidores pasados le dieron mandamiento y hace del presentación, porque aquel se dió sin penas, ni oidas las personas, ni guardar la orden del derecho por la cual visto por los oidores me dieron a mí otro en contra de aquel, por el cual he visto anular e revocar el primero que dieron al dicho marqués y así con contradictorio juicio, vuestra magestad dió suya por mí en este caso en que me mandó amparar en la posesión de dichos pueblos.

- Lo otro, por un ... de intención, está proveido y mandado que no se remuelan los indios de esta Nueva España, ni se quiten a quien los tiene encomendados, del cual hago presentación en cuanto por mí hace y no en más. Y pido [a] -- vuestra magestad mande al secretario ponga un traslado autorizado en este proceso, porque pido a vuestra magestad mande hacer según y como tengo pedido, amparandome e defendiendome en la tenencia e posesión, uso e aprovechamientos de los dichos pueblos de Comanja e Naranja e los demás que tengo encomendados, para lo que su real oficio imploro, y las costas pido, imploro esto y pido me sea hecho en testimonio, cumplimiento de justicia y conluyo. Pido por recaudo e prueba. Juan Ynfante.

E así plant[e]ada[s] las dichas escrituras e información, los dichos señores lo mandaron juntar todo e que se les dé ... con recaudo e traslado bien y fielmente sacado de una visitación que está en un libro de visitaciones que parece que se hizo en la provincia de Mechuacan, del pueblo de Guanyqueo e de los otros a él sujetos, que parece que se hizo ante Francisco Morzillo, escribano que fue de la dicha visitación en martes

veinte e dos días del mes de marzo del año pasado de mil e - quinientos e veinte e cuatro años, según todo parece por la dicha visitación original que está asignada al cabo del dicho libro del dicho Francisco Morcillo, su tenor de la cual dice en esta quizá:

Después de lo susodicho, este día llegamos a un pueblo - que se llama Guanyqueo y el señor visitador hizo parecer ante sí al calpisque del que se llama Aymotaxe, e le preguntó cuantos pueblos tiene sujetos a éste, e éste cuántas casas tiene, e de qué viven, e a quién es sujeto; el cual dijo que tiene a éste pueblo e Chichivonveno, e Achicapiajo, e a Chorepeçeo, e a Cucharro, e a Cumupua/to, e a Cochapeçeo y a Chapareo y a Nareno, e que éste pueblo tiene diez casas, e que es sujeto al caçonce, e que viven de sus labranzas e pesquerías, está asentado en una vega viciosa al pie de una sierra alta pelada que se llama Tucupachuato, pasa un arroyo por él que se llama Urepetío, es un lugar templado él y su tierra, está a seis leguas de Uchichila, vióse e moderose en cuarenta y cinco casas.

- Este día llegamos a una estancia que se llama Atapuato, sujeto a Guanyqueo, que dijo que tiene dos casas, está asentado en un conchillo de una sierra que se llama Entapuata, pasa por ella un arroyo que se llama Urepetio, vióse e moderose en cinco casas y está legua y media de Guanyqueo.

- Este día llegamos a una estancia que se llama Tavanquaro, sujeta a Guanyqueo, e dijo que tiene dos casas, está asentada en unas quebradas de una sierra mo/ntosa que se llama - Cucuquetero, pasa por ella un arroyo que se llama Tavanquaro, moderose en quince casas. está una legua de Guanyqueo

- Este día llegamos a una estancia que se llama Cuynio - sujeta a Guanyqueo, que dijo que tiene cinco casas, está asentada en una ladera de un serrejón pequeño que se llama Corochichin, pasa por él un arroyo que se llama Urepetio, moderose en doce casas, está a media legua.

[fol.2] Este día llegamos a una estancia que se llama - Yoricotaquaro sujeta a Guanyqueo, que dijo que tiene cinco casas e que está asentada en una solana de una sierra que se llama Yurecutaquaro, pasa un arroyo por ella que se llama Cochero, moderose en ocho casas, está a media legua de Guanyqueo.

- Este día llegamos a la estancia que se llama Chapicho, sujeta a Guanyqueo, que se llama el calpixque Charoga, que dijo que tiene cuatro casas, está asentado en un lomo de un serrejón pequeño que se llama Tamapuato, pasa por él, [el] arroyo que se llama Cochao, moderose en diez casas, está a cuarto de legua.

- E después de lo susodicho, viernes veinte e cinco días del dicho mes de marzo, llegamos a un pueblo que se llama Chorrepeño, sujeto a Guanyqueo, que se llama el calpisque Cucon, de que dijo que tiene este pueblo cinco casas, está [a]s sentado en una quebrada e loma de una sierra que se llama Chuquejuato, pasa por él un arroyo que se llama Yurequa, está a media legua de Guanyqueo, moderose en veinte casas.

- Este día llegamos a un pueblo que se llama Tuyquaro, sujeto a Guanyqueo, que dijo tiene cinco casas, está asentado en

un valle al pie de una sierra pelada que se llama Tuyquaro, beben de una fuente que se llama Haresteo, está una legua, mo derose en diez e seis casas.

- Este día llegamos a un pueblo que se llama Chachocato, sujeto a Guanyqueo, que dijo que tiene veinte casas, está asentado al pie de un [a] cuchilla de una sierra que se llama - Hachocato, beben de una fuente que se llama Quynzeo, está una legua de Guanyqueo, mo derose en treinta casas.

- Este día llegamos a la estancia que se llama Quinzeo, sujeta a Guanyqueo, que dijo que tiene tres casas, está asentada en una ladera de una sierra que se llama Quinzeo, pasa - por ella un arroyo que se llama Vipucho, está [a] una legua, mo derose en ocho casas.

- Este día llegamos a la estancia que se llama Macharuteo, sujeta a Guanyqueo, que dijo que tiene tres casas, está asenta da en una quebrada de una sierra que se llama Cheranchuato, pa sa un arroyo por ella que se llama China, mo derose en diez casas, está una legua de Guanyqueo.

- Este día llegamos a una estancia que se llama Chincio, sujeta a Guanyqueo, e tiene una casa, está asentaa en una ve ga, pasa un arroyo por ella que se llama Chincio, está media legua, mo derose en cinco casas.

- Este día llegamos a una estancia que se llama Chinanda ro, sujeta a Guanyqueo, que dijo que tiene seis casas, está asentada en un llano al pie de una sierra pelada que se llama Ha-

rapo, beben de una fuente que se llama Taribaro, está una legua de Guanyqueo, moderose en las mismas casas.

- Este día llegamos a una estancia que se llama Poruato, sujeto a Guanyqueo, que dijo que tiene diez casas, está asentada en un llano al pie de un serrejón pelado que se llama - Puruato, beben de una fuente que se llama Tereparaco, está una legua e media de Guanyqueo, moderose en las mismas casas.

- Este día llegamos a un pueblo que se llama [viene en blanco el lugar del nombre] [sujeto a] Guanyqueo, que se llama el calpisque Cuacaque, dijo que tiene este pueblo diez casas, está asentado al pie de una sierra que se llama Tacupachuato, beben de una fuente que se llama Tendeparaco, está una legua e media de Guanyqueo, moderose en treinta y cinco casas.

- Este día llegamos a una estancia que se llama Macochequeta, sujeta a Guanyqueo, que se llama el calpisque Paraque, que dijo que tiene cinco casas, está asentado en una ladera de una sierra que se llama Haraquato, beben de una fuente que se llama Parapeo, está una legua de Guanyqueo, moderose en catorce casas.

- Este día llegamos a una estancia que se llama Cunuxaque, sujeta a Guanyqueo, en que dijo tiene cinco casas, está asentado en una ladera de una sierra que se llama Corujuato, beben de una fuente que se llama Camora, están un cuarto de legua, moderose en las mismas casas.

- Este día llegamos a un pueblo que se llama Ararro, suje

to a Guanyqueo, que dijo tiene quinze casas, está asentado en un conchillo de una sierra baja que se llama Aracuarochoato e del otro cabo una ciénega que se llama Patacheo, está un cuarto de legua de Guanyqueo, moderose en veinte y cinco casas.

- E después de lo susodicho, sabado a veinte e seis días del dicho mes de marzo del dicho año, llegamos a un pueblo - que se llama Cuchapeçeo, sujeta a Guanyqueo, que se llama el calpisque Acuracoaque, dijo que tiene cinco casas, está asentado en una quebrada de una sierra que se llama Tamapuato, pasa un arroyo por el que se llama Cochepeçeo, está un cuarto - de legua, moderose en cinco casas.

- Este día llegamos a un pueblo que se llama Carachao, sujeto a Guanyqueo, que dijo que tiene seis casas, está asentado sobre una mesa de una sierra pelada que se llama Acacuato, beben de una fuente que se llama Urumaesta, una legua de Guany - queo, moderose en cuarenta casas.

- Este día llegamos a una estancia que se llama Curindecutero, sujeto a Guanyqueo, que dijo que tiene cuatro casas, está asentada en una ladera de una sierra que se llama Chindecutero, beben de una fuente que se llama Chindecutero, moderose en nueve casas, está una legua de Guanyqueo.

- Este día llegamos a una estancia que se llama Cherequaro, sujeta a Guanyqueo, que dijo que tiene cinco casas, está - asentada en una loma de una sierra baja que se llama Chere - quaro, pasa por ella un arroyo que se llama Cherequaro, está legua e media de Guanyqueo, moderose en doce casas.

- Este día llegamos a una estancia que se llama Pareo, sujeto a Guanyqueo, que se llama el calpisque Yquinro, que dijo que tiene diez casas, está asentada en un repecho de una seirra que se llama Pareo, beben de una fuente que se llama Tarimoro, está una legua e media de Guanyqueo, moderose en quince casas.

- Este día llegamos a una estancia que se llama Tavinás, sujeto a Pareo, que dijo que tiene ocho casas, está asentada en un llano al pie de una sierra que se llama Pacheco, pasa por ella un arroyo que se llama Conypo, está un cuarto de legua, moderose en doce casas.

[fol. 3] Este día llegamos a un pueblo que se llama Pamo, sujeto a Guanyqueo, que dijo tiene diez casas, está asentado al pie de un cerro pelado que se llama Herequaro que tiene dos árboles encima, beben de una fuente que se llama Chinchiro, está dos leguas e media de Guanyqueo, moderose en diez y ocho casas.

- Este día llegamos a un pueblo que se llama Cepiajo e Andenda, sujeto a Guanyqueo, que se llama el calpisque Tequypu, el cual dijo que tiene este pueblo y a Chichoquaro e a Churupeco, e que este pueblo tiene diez casas, está asentado al pie de una sierra que se llama Charachetao, beben de una fuente que se llama Chunytió, es lugar derramado, moderose en cuarenta e cinco casas, está dos leguas e media de Guanyqueo.

- Este día llegamos a una estancia que se llama Chichochoquaro, sujeto a Cepiajo, que tiene dos casas, está asenta-

da en una sabana al pie de una sierra que se llama Chichoche_ cuaro, pasa por ella un arroyo que se llama Vipicho, moderose en diez casas, está media legua.

- Este día llegamos a una estancia que se llama Chiristio, sujeta a Çepiajo, que dijo que tiene seis casas, está asentada en una quebrada de una sierra que se llama Chequechuato, pasa un arroyo por el que se llama Yurequa, moderose en ocho casas, está una legua de Çepiajo.

Después de lo susodicho, miercoles a treinta días del mes de marzo del dicho año, llegamos a un pueblo que se llama Chichanvemo, sujeto a Guanyqueo, que se llama el calpisque Chiraque, dijo que tiene este pueblo e Axuxamaquaro e Ayandacuaro e Aqueterio, e que este pueblo tiene cinco casas, está asentado en una loma pequeña entre dos ciénegas que se llama Chichanvemo, está una legua de Guanyqueo, vidose e moderose en treinta y cinco casas, es pueblo muy derramado.

- Este día llegamos a una estancia que se llama Chendrio, sujeta a Chichandemo, que dijo que tiene diez casas, está asentada en una loma de un cerro alto que se llama Chendrio, beben de una fuente que se llama Chipuatio, está un cuarto de legua, moderose en quince casas.

- Este día llegamos a un pueblo que se llama Ungequaro, sujeto a Chichichandemo, que dijo que tiene tres casas, está asentado en un valle al pie de una sierra que se llama Unjequaro, está un cuarto de legua, moderose en veinte casas.

- Este día llegamos a un pueblo que se llama Cueperro, sujeto a Chichandemo, que dijo que tiene diez casas, está asentado en una quebrada de una sierra que se llama Puricato, pasa un arroyo por el que se llama Aperio, está un cuarto de legua, moderose en treinta casas.

- Este día llegamos a una estancia que se llama Guadaca:ro, sujeta a Chichabemo, que dijo que tiene diez casas, está asentada entre dos sierras que se llama la una Chapaladiraro e la otra Xaraque, está en dos barrios, pasa por ella un arroyo que se llama Xoreremyo, está un cuarto de legua, moderose en doce casas.

- Este día llegamos a un pueblo que se llama Chebero, sujeto a Chuchamvemo, que dijo que tiene diez casas, está asentado en un valle entre dos sierras peladas, que se llama la una Carapuato e la otra Cicapuato, pasa por ella un arroyo que se llama Chaveto, está a media legua de Chichavemo, moderose en veinte e cinco casas.

E después de lo susodicho, jueves treintâ e un día del mes de marzo del dicho año. Este día llegamos a un pueblo que se llama Areno, sujeto a Guanyqueo, que se llama el calpisque Deareque, el cual dijo que tiene a este pueblo y Anguao y Acharaao y A/c/ambaro, e que este pueblo tiene veinte casas, está asentado en una ladera de una sierra que se llama Caparacutero, beben de una fuente que se llama Chichamatato, está dos leguas e media de Guanyqueo, moderose en veinte e cinco casas.

- Este día llegamos a un pueblo que se llama Tarinbaro, sujeto a Areno, tiene tres casas, está asentado en una ladera de una sierra que se llama Tarenbaro, pasa por el un arroyo que se llama Taremycho, está un cuarto de legua de Arerio, moderose en treinta casas.

- En este día llegamos a una estancia que se llama Tama puato, sujeto a Arerio, está asentada en una quebrada de una sierra que se llama Ennamo, beben de una fuente que se llama Chinchimatato, está un cuarto de legua de Arerio, moderose - en doce casas.

- Este día llegamos a un pueblo que se llama Chacuaro, sujeto a Areno, que dijo que tiene veinte casas, está asentado en unas quebradas de una sierra que se llama Cuypuato, beben de una fuente que se llama Chaquato, está a media legua de Arerio, moderose en cuarenta e cinco casas.

- Este día llegamos a un pueblo que se llama Guaguó, sujeto a Areno, que dijo que tiene diez casas, está asentado en un cuchillo de una sierra que se llama Pimamuhato, beben de una fuente que se llama Guaguó, está una legua de Areno, moderose en treinta e cinco casas.

- Este día llegamos a una estancia que se llama Carachao, sujeto [a] Areno, que dijo que tiene tres casas e que está asentado en unas quebradas de una sierra que se llama Hámenaco, beben de una fuente que se llama Tachiraco, está [a] media legua de Areno, moderose en las mismas casas.

- Este día llegamos a otra estancia que se llama Carijo, sujeta [a] Areno, que dijo que tiene tres casas, está asentada en un lomo de un cerro al pie de una sierra muy montuosa de pinos que se llama Cuypuato, beben de una fuente que se llama Carijo, está una legua de Areno, está e moderose en las mismas casas.

- Este día llegamos a un pueblo que se llama Acambaro, sujeto [a] Areno, en que dijo que tiene quince casas, está asentado en una ladera de una sierra que se llama Caparacutero, beben de una fuente que se llama Chinchimacarc, está un cuarto de legua de Areno, moderose en veinte e cinco casas.

→ Este día llegamos a una estancia que se llama Cumapac, sujeta a Guanyqueo, que se llama el calpisque Curin [fol. 4] de que dijo que tiene cinco casas, está asentado en un valle al pie de una sierra que se llama Xaraquaro, pasa un arroyo que se llama Carijo, está un cuarto de legua de Guanyqueo, moderose en quince casas.

- Este día llegamos a una estancia que se llama de Arepetio, sujeto a Guaniqueo, que dijo que tiene cinco casas, está asentada al pie de una sierra pequeña que se llama Tupacutero, pasa un arroyo por ella que se llama Inrequa, moderose en diez casas, está media legua de Guaniqueo.

Fecho, corregido, concertado este dicho traslado con la dicha vistación original que de suso va incorporada en la ciudad de Tenuxtitan - Mexico, a cinco días del mes de abril, año del nacimiento de nuestro salvador Jesucristo de pedimento

del ... del marqués don Fernando de Cortes y por mandamiento del señor Garcia Olguin, alcalde en esta ciudad por su magestad que aquí firmó su nombre y mandó a mí el dicho escribano que sacase el dicho, al cual dijo que interponía e interpuso e decretó judicial quanto podía e de derecho debía para que valiese e hiciese fé e mandó a mí el dicho escribano diese un traslado o más de la dicha visitación al dicho marqués e a su ... en su nombre, pagandome primeramente mi justo e debido salario que por ello debiese de hacer conforme a derecho en testimonio de lo cual yo el dicho escribano saqué este dicho traslado de la dicha visitación según que en el dicho libro está escrito, que es fecho este traslado el dicho mes, año su sodicho, testigos que lo vieron sacar, corregir e concertar con el original Juan Vazquez e Pedro de Villapen e Juan Balas, estantes en esta dicha ciudad, Garcia Olguin e yo Sebastian Alvarez de Amo e ir en testimonio de sus majestades e su escribano público e notario público en la su corte y en todos sus reinos e señoríos, este traslado fize escribir e concertar de la dicha visitación por mandado del dicho señor a el que aquí firmó su nombre e va cierto e verdadero e por ende fize aquí este mío signo e tal en testimonio de verdad. Sebastian Alvarez, escribano de su majestad.

Testimonio de la cédula de su magestad de los indios de don Hernando.

En la gran ciudad de Tenuxtitan - Mexico desta Nueva España, veinte días del mes de abril año del nacimiento de nuestro salvador Jesucristo de mil e quinientos treinta años, ante el magráfico señor licenciado Juan Ortiz de Matienço, presidente e oidores de la audiencia e cancillería real que por

mandado de su magestad en esta Nueva España y en presencia de mí Alonso Lucas, escribano de su magestad y escribano de la dicha audiencia y cancellería real, pareció Hernando de Sosa en nombre e como propio de don Hernando Cortes por virtud del poder e un título que de él tiene que está presentado en esta real audiencia e pidió, mandó por bastante en todos sus pleitos e usos de lo cual yo el dicho escribano doy fé e hizo presentación de un pedimiento e de una cédula de su magestad firmada de su real nombre e refrendada de Juan de Samano su secretario e señalada de ciertos de los del consejo, su tenor de lo cual es este que se sigue:

Nuño de Guzman nuestro presidente de la audiencia y cancellería real de la Nueva España y reverendo Fray Juan de Cummarraga e obispo de Mexico e [el] licenciado Matienço nuestro oidor de la dicha audiencia, bien sabeis como el emperador mi señor mandó dar e dió una cédula fecha en esta quisa: el rey, presidente e oidores de la nuestra audiencia de la Nueva España y otras cualesquier nuestras justicias della, porque don Hernando Cortes venido a estos reinos y yo he sido informado de ello y mi voluntad es que hasta tanto otra cosa mande no se haga novedad de los indios e pueblos e otras cosas que tenía en la Nueva España, por ende yo vos mando que hasta como dicho es yo otra cosa mande no hagais, ni consintais, ni deis lugar que al dicho don Hernando Cortes se haga novedad ni mudanza alguna en los dichos indios e pueblos e otra cualesquier cosas que tenía e poseía [al] tiempo que partió de la dicha Nueva España para venir en estos nuestros reinos, sino que lo dejéis todo a las personas que en su nombre quedaron e que su poder tuvieren en aquella manera y en aquel punto y estado en que entonces estaban porque así cumples a nuestro juramento

y no fagades ende al fecho en Monçon a veinte nueve días de junio de [mil] e quinientos e veinte e ocho años. Yo el rey. Y por mandado de su magestad. Francisco de Cobos. Y ahora - por parte del dicho don Hernando Cortes, marqués del Valle, me ha sido hecha relación que vosotros no guardando ni cūmpliendo la dicha cédula que de suso va incorporada, antes yendo - contra el tenor della en manera y daño e perjuicio suyo, le - habeis tomado los pueblos de indios que tenía encomendados y mucha parte de sus haciendas. Y nos suplicó e pidió por merced acerca dello le mandasemos prover, remediar con justicia, mandandole dar merced sobre cédula de la dicha cédula que de suso va incorporada para que [le] fuesen restituidos los dichos pueblos y haciendas y cosas que contra el tenor e forma dello le habían sido quitados so grandes penas, que para ello mandasemos poner o como mi merced fuese e yo tuvelo por bien, por ende yo vos mando que veades la dicha cédula que de suso va incorporada e si contra el tenor e forma de ella le habeis quitado algunos indios se los torneis y restituyais en el punto y estado en que estaba al tiempo que el dicho marqués salió desta tierra para estos reinos hasta tanto otra cosa mandemos proricar [sic] que convenga a la buena gobernación desta tierra. Fecha en Madrid a ocho días del mes de octubre de mil e quinientos e veinte e nueve años. Yo la reina. Por mandado de su magestad. Juan de Samano.

E la dicha cédula de su magestad e pedimiento e suplicando en la manera que dicho es, el dicho señor licenciado Matienço tomó la dicha cédula en sus manos e la besó e puso sobre su cabeza e dijo que la obedecía e obedecería como a cédula e mandado de su magestad a quien dios nuestro señor deje vivir e -

reinar por muchos tiempos con acrecentamiento de más reinos, señoríos, que en quanto al cumplimiento que responde [se]ñaló que convenga al cumplimiento de su majestad e que presente el dicho Hernando de Sosa la dicha cédula de su majestad al señor ele[c]to para que ambos vean e repondan lo que convenga.

E después de lo susodicho en este dicho día, ante el muy reverendo e magnifico señor fray Juan de Çumarraga ele[c]to - obispo de esta dicha ciudad y en presencia de mí el dicho escribano, pareció el licenciado Juan Altamirano en nombre del dicho don Hernando Cortes e por verno [sic] del poder que de él tiene que está plantado en esta real audiencia e pronunciado por bastante, e plant[e]ó al dicho señor ele[c]to la dicha cédula de su majestad e le requirió [que] en el dicho nombre la obedeciese e cumpliese en todo, por todo como en ella se contiene, e luego el dicho señor...

APENDICE II (2)

"Juan de Çarate Mendoza" [al margen]

"Visita y demarcación del pueblo de Guaniqueo y sus sujetos fecha por Bernardino Vazquez de Tapia comisario por su señoría el conde de Monterrey para la junta y congregación de los naturales de la segunda parte de la provincia de Mechuacan. Cristobal Ramirez de Heredia. Luis de la Torre. [rúbricas]

Cómo salió el juez de Chocándiro para la visita de Guaniqueo. [al margen]

En el pueblo de Chocándiro a doce días del mes de marzo de mil y quinientos e noventa e nueve años. Bernardino Vázquez de Tapia juez comisionado para la visita y demarcación de la segunda parte de la provincia de Mechuacan por comisión de su señoría el conde de Monterrey y virrey desta Nueva España, dijo que por quanto hoy, algúndía se acabó la visita y demarcación deste pueblo de Chocándiro y así quería y quiere ir al pueblo de Guaniqueo a visitarlo e sus sujetos conforme a su instanciación, y en cumplimiento dello salió deste su pueblo conmigo el escribano e Miguel de Arana su alguacil, e Francisco Días su intérprete para ir al pueblo de Guaniqueo y salió después de medio día a el efecto. Testigos Gabriel López e Diego Magdaleno. Bernardino Vázquez de Tapia. Cristobal Ramírez, escribano de su magestad. [rúbrica]

Visita del pueblo de Enterapacoyo, sujeto de Guaniqueo.
[al margen]

En el pueblo de Enterapacoyo en el día doce de marzo del año de mil y quinientos e noventa e nueve años, él, Bernardino Vazquez, juez comisario desta visita y demarcación de la provincia de Mechoacan, conmigo el escribano y el intérprete, yendo a el pueblo de Guaniqueo, visitó personalmente este pueblo de Enterapacoyo su sujeto y según su disposición, está asentado y sitiado en tierra firme, en el poniente una falda de un cerro, a la salida del este un pedregal cercado de serranías muy cercanas ... uelegará a el pueblo. En un llano tiene algunas tierras donde parece haberse sembrado y cogido maíz y a la subida un jaguey de agua de do se abastece de agua el pueblo y no parece tener más agua y el monte le es muy cercano de las dichas sierras para la leña del pueblo el cual tiene una iglesia mediana, de piedra, cubierta de paja [en donde se ha] empezado a hacer un coro alto y un altar con una imágen pintada en lienzo y adelante de la iglesia un patio sin cerca, todo con poco adorno, y las casas de los naturales de adobes cubiertas de paja puesta sin orden, con algunos tunales y árboles de capulies y zapotes. Y fecha la dicha visita e después, hizo parecer ante sí a unos indios de él, que mediante Francisco Díaz, intérprete, dijeron llamarse Mateo Quaqua. regidor e principal y Francisco Guyapara y Anton Quiriqui, vecinos de él, y estos indios preguntado que tantos tributarios y casas tiene este pueblo y qué cantidad

muchachos, y las grangerías que tienen y las lenguas que hablan entre ellos, y a donde acuden a oír misa y a los ai vinos oficios, y quien les industria en los oficios de nuestra santa fé católica, y qué caminos tiene este pueblo: dijeron que están en el diez y ocho tributarios de su magestad y veinte muchachos de todas las edades y trece casas, y que se sustentan del maíz y frijoles y chile que siembran en sus tierras y algunas veces trigo y de esto y de gallinas que crían pagan su tributo y se sustentan, y todos hablan en la comunidad la lengua tarasca, y son naturales de aquí y entre ellos no hay otra nación, y acuden a misa y a ser doctrinados al pueblo de Guaniqueo y están sujetos que está a una legua donde los han del beneficiado del pueblo y este pueblo no es camino pasajero. Y en esta forma el dicho juez hizo la visita y demarcación y lo firmó de su nombre, el intérprete testigo Gabriel López. Bernardino Vázquez de Tapia. Francisco Díaz. Cristóbal Ramírez, escribano de su magestad. [rúbricas]

Visita del pueblo de Joan Cutzuquiro, sujeto de Guaniqueo. Sitio y distribución de la tierra. Tierra fría, 16 tributarios, 14 muchachos, 12 casas, lengua tarasca, no hay otra nación, 3 cuartos de legua. [al margen]

En el pueblo de Joan Cutzuquiro en el día doce de marco deste año, él, Bernardino Vázquez de Tapia, juez comisionado de la dicha visita y demarcación, yendo conmigo el escribano y el intérprete del pueblo de Guaniqueo en este

pueblo su sujeto y lo visitó personalmente y según su disposición está asentado y situado en tierra fría al poniente, en una cañada al pie de un cerrillo que está delante de la iglesia y muchas tierras llamas que van corriendo hacia el poniente y hay monte cerca en la dicha cañada para la leña del dicho pueblo el cual tiene cercanos unos ojos de agua de donde se bastesen los naturales y es sitio apasible entre arboleda, y tiene una iglesia pequeña de adobes, cubierta de paja, con su altar y una imagen pintada en lienzo con poco adorno y delante de la iglesia un patio cercado de piedra, y las casas de los naturales cubiertas de paja puestas algunas en calles. En fecha la dicha visita el dicho juez hizo parecer ante sí a unos indios vecinos del dicho pueblo que mediante el dicho Francisco Díaz, intérprete, dijeron llamarse don Anarés Guaripi, principal, y Pedro Sigumandan y Pablo Arini del dicho pueblo y otros indios a los cuales siendoles hechas las dichas preguntas dijeron que están en este dicho pueblo diez e seis tributarios de su magestad, y catorce muchachos, y doce casas, y que se sustentan de frijoles y calabazas que siembran y de esto y de los árboles de capulies y duraznos que tienen dellas, y de gallinas que crían se sustentan y pagan su tributo y no tienen otras grangerías y son naturales deste pueblo y todos hablan la lengua tarasca, y no hay otra nación alguna entre ellos, y acuden a misa y a ser doctrinados y sacramentados al pueblo de Guaniqueo donde están sujetos, que está a tres cuartos de legua, y de allí son doctrinados del beneficiado del dicho pueblo, y éste es camino pasajero y en el

firmó de su nombre y el dicho intérprete, siendo testigo Gabriel López. Bernardino Vázquez de Tapia. Francisco Díaz. Cristobal Ramírez, escribano de su magestad. [rúbricas].

En el pueblo de Guaniqueo en el dicho día doce de marzo del dicho año, el dicho Bernardino Vázquez de Tapia, juez de la dicha visita y demarcación; conmigo el dicho escribano y el dicho intérprete, llegó a este dicho pueblo de Guaniqueo hoy dicho día, para verlo y visitarlo conforme a su instancia, y para que conste se asentó por auto. Testigo, Gabriel López. Bernardino Vázquez de Tapia. Cristobal Ramírez, escribano de su magestad. [rúbricas]

Auto para [que] los alcaldes [se] hallen a la visita, sepan el intento que se visita. [al margen]

En el pueblo de Guaniqueo a trece días del mes de marzo de mil y quinientos y noventa y nueve años. El dicho Bernardino Vázquez de Tapia, juez de la dicha visita y demarcación, dijo que por cuanto ha venido a este pueblo como cabecera que es a visitarlo y demarcarlo y sus sujetos. y conviene se les dé noticia a los alcaldes de este pueblo el efecto de su venida y que se hallen a la visita de este dicho pueblo y den noticia de los sujetos que hay para que visiten. Por tanto mandaba y mandó se le notifique lo suso dicho a los dichos alcaldes y ... Cristobal Ramírez, escribano de su magestad. [rúbrica]

Notificación a los alcaldes. [al margen]

Este día, mes y año aicho, mediante este Francisco Díaz, intérprete, se notificó el auto arriba contenido a unos indios que se aijeron llamar Andrés Tabajo y Pablo Tecca, alcaldes de este dicho pueblo de Guaniqueo, los cuales aijeron que cumplirán lo que se les manda y por eso se hallarán en la aicha visita, testigo, Gabriel López. Bernardino Vázquez de Tapia. Cristobal Ramírez, escribano de su magestad. [rúbricas]

Visita del pueblo de Guaniqueo, cabecera. Sitio y disposición de la tierra. Tierra fría. 70 tributarios, 80 muchachos, 70 casas. Sin los pueblos visitados hay otros 7 pueblos de poca importancia que sostienen 53 tributarios. Los tres Reyes. San Miguel. [al margen]

En el pueblo de Guaniqueo en este dicho día trece de marzo del aicho año, el aicho Bernardino Vázquez de Tapia, juez comisario de la dicha visita demarcación, conmigo el aicho escribano y el aicho intérprete, visitó, vio y demarcó personalmente este aicho pueblo de Guaniqueo que es de su comisión y según su disposición está asentado y situado en tierra fría, al poniente, al pie de unos cerros que están por la banda del norte y por la del sur y poniente el valle que llaman de Guaniqueo y por la del oriente unas lomas y montes cercano al dicho pueblo, el cual es fértil de árboles frutales y por la banda del norte corre un arroyo de agua que pasa por el dicho pueblo, que nace del dicho cerro, es abundante de agua el dicho arroyo y otras fuentes y manantiales, y tiene muchas tierras de regadío y buenos pastos, es sitio apasible y el dicho tiene una igle

sia grande de adobes, con una portada de piedra cubierta de vigas y tablas y encima otra cubierta de paja, con un altar mayor y un retablo grande pintado en lienzo y en los lados otros altares y en medio de la iglesia otro altar con un retablo pintado en lienzo con algún adorno y su sacristía, y casa grande buena do asiste el beneficiado deste partido, y delante de la iglesia un patio grande cercado en la una esquina, hecha una parte, con sus campanas y otra casa grande que es hospital donde se curan los enfermos, y esta [es] casa de comunidad para los pasajeros, y casas reales do asiste el teniente deste pueblo; y las casas de los naturales del dicho pueblo de adobes, cubiertas de paja, puestas en orden en calles y en ellas muchos tunales y magueyes e árboles frutales de Castilla. E fecha la dicha visita el dicho juez hizo parecer ante sí algunos indios, que mediante el dicho Francisco Díaz, intérprete, dijeron llamarse Andrés Tavajo y Pablo Tecca, alcaldes, y Lorenzo Vázquez, alguacil mayor, e Miguel Pascual, regidor, y Antón Charo - yenza, fiscal y otros indios, vecinos del dicho pueblo a los cuales siendoles fechas las dichas preguntas dijeron que están en este dicho pueblo setenta tributarios que pagan tributo a su magestad, ochenta muchachos de todas las edades y setenta casas, y al rededor de este pueblo están otros sujetos y barrios de este templo, de poca poblazon y sin iglesias que se llaman el uno los Tres Reyes, que está a una legua, que tiene cuatro tributarios y otro llamado San Miguel un poco más adelante, que tiene diez indios y otro llamado San Juan Bautista, que está menos de un cuarto de legua que tiene dos tributarios y otro llamado San Pedro

que está dos tiros de arcabúz, que tiene cinco indios tributarios y otro San Francisco, que está dos tiros de arcabúz, que tiene cuatro tributarios y otro llamado Santa María Magdalena, que está un cuarto de legua, que tiene seis tributarios y otro pueblo llamado Zendao, que está legua y media, que tiene doce tributarios, y estos han venido a señalar sitios a este pueblo y han puesto cruces para congregarse aquí y se sustentan en este pueblo de maíz que siembran y chile y frisoles y calabazas y trigo de riego en sus tierras, gallinas que crían y lechones y [con] esto pagan su tributo todos, y todos hablan la lengua tarasca y entre ellos no hay otra nación ninguna, más de cuatro o cinco vecinos españoles que viven en este pueblo y un teniente de alcalde mayor de las minas de Guanajuato; y acuden a oír misa y a ser sacramentados y doctrinados del beneficiado de este partido, que está y reside en este pueblo, el cual los beneficia y doctrina con mucho cuidado acudiendo a sus necesidades; y este pueblo es camino pasajero para toda esta provincia y para todas estas minas y alrededor de este pueblo, a legua poco más o menos están dos haciendas una de labor y otra de ganado menor que llaman una del Rector, y esta siendo de ganado menor tiene ganado menor de yeguas y otros ganados de que les resulta muchos daños por que les destruyen sus sementeras y arboledas, y otras estancias de ganado menor una de Peuro Rincón y otra de Francisco García y otros sitios despoblados. Y en esta forma, el dicho juez hizo la dicha visita y lo firmó de su nombre, y el dicho intérprete. Testigos Gabriel López y Francisco Díaz vecinos de este pueblo. Francisco Díaz. Bernardino

Vázquez de Tapia. Cristobal Ramírez, escribano de su magestad. [rúbricas]

Visita del pueblo de Taguaquaro, sujeto de Guaniqueo. Sitio y disposición de la tierra. Tierra fría. 40 tributarios con otro barrio que está cercano, 30 muchachos, 34 casas. Otro de Guapeo imitaron la provisión. Lengua tarasca. No hay otra nación. Una legua. Camino pasajero.

[al margen]

En el pueblo de Taguaquaro en el dicho día a trece de marzo de mil e quinientos e noventa e nueve años. El dicho Bernardino Vázquez de Tapia, juez comisario de la dicha visita y demarcación, conmigo el dicho escribano y el dicho intérprete, visitó personalmente este dicho pueblo e según su disposición, está asentado y sitiado en tierra fría, al sur, en una cañada que corre al norte de muchos cerros entre una arboleda y hacia el sur corre el llano de Guaniqueo de muchas tierras y buenos pastos, e cercano el monte do se abastese de leña el dicho pueblo por el cual pasa un río de agua que nace de una sierra hacia el poniente do se abaste de agua; y tiene una iglesia pequeña con un altar y una imágen pintada en lienzo, con poco adorno y la iglesia cubierta de paja; y las casas de los naturales de adobe cubiertas de paja, sin orden. E fecha la dicha visita el dicho juez hizo parecer ante sí a unos indios del dicho pueblo que mediante el dicho Francisco Díaz, intérprete, dijeron llamarse don Melchor Llan, principal y Francisco Quine, mandón y Gaspar Taquipo y Agustín Alonso y Francisco Manandi y otros indios del dicho pueblo, los cuales dijeron sien

doles fechas las dicha preguntas que están en este dicho pueblo cuarenta tributarios de su magestad y en estos entran los que están en otro barrio de indios, que está dos tiros de arcabúz de aquí que se llama Guapeo y treinta muchachos de todas las edades, e treinta y cuatro casas; y que se sustentan de maíz, frijoles, chile e calabazas que siembran y de esto y de la gallinas que crían y de magueyes y frutales de Castilla se sustentan y pagan su tributo e no tienen otra grangería; y que no son naturales de aquí sino que el obispo Vasco de Quiroga los pobló en este puesto de tierra ... de Vallauolid y los recogieron de otras partes [a] aquí y todos hablan lengua tarasca... y entre ellos no hay otra nación ninguna, e todos van a misa y acuden a ser doctrinados y sacramentados al pueblo de Guaniqueo donde están sujetos, que está a una legua y allí lo son del beneficiado que en el está y algunas veces viene a visitarlos y decir la misa; y esto es camino pasajero para las minas de Cacatecas y Guacalaxara y otras partes. Y está firmada, el dicho juez hizo la dicha visita y lo firmó de su nombre y el dicho intérprete, testigo, Gabriel López. Bernardino Vázquez de Tapia. Francisco Díaz. Cristobal Ramirez, escribano de su magestad. [rúbricas]

Auto de elección del sitio. Guaniqueo. Enteparacoyo. San Juan y los demás que estuvieren en las haciendas de españoles. 200. [al margen]

En el pueblo de Guaniqueo a catorce días del mes de marzo de mil y quinientos y noventa y nueve años. El dicho Bernardino Vázquez de Tapia, juez comisionario de la visita

y demarcación de la segunda parte de la provincia de Mechua-
can, dijo que impedimento de la institución que su señoría
el conde de Monterrey le tiene dada, ha visto y vivitado
personalmente este dicho pueblo de Guaniqueo y el de Ente-
paracoyo y San Juan Cutzuquiro y [el] pueblo de Taguaquaro,
y los indios de los pueblecillos nombrados el uno los Tres
Reyes y Saint Miguel y San Joan Baptista y San Pedro y San
Francisco y Santa María Magdalena y [el] pueblo de Jendo; y
sus temples y calidades como se hace en las dichas visitas
presupuesto que en este pueblo hay bastante doctrina del be-
neficiado que en el asiste, y que conforme a la dicha ins-
tanción es importante que todos los dichos indios se junten
y congreguen y los demás que estuvieren en las haciendas y
estancias de españoles de esta misión para que vivan y es-
tén en buena poblazon y policia y más cerca de la doctrina
y a vista del ministro de ella y atento a esto conviene y
es muy justo al servicio de Dios nuestro señor y a su mages-
tad y bien de sus almas y que vivan y mueran como cristia-
nos, que todos los dichos naturales de todos los dichos pue-
blecillos se junten y congreguen en este dicho pueblo de
Guaniqueo con los que en el están, que será la dicha pobla-
zón conforme a las dichas visitas de docientos indios tri-
butarios, en la cual serán doctrinados y sacramentados con
más facilidad y estarán a vista del ministro donde serán
amparados y defendidos con más cuidado de lo que agora por
estar apartados de ella, y aquí estarán bien congregados
todos y se les pueden dar y repartir tierras para sus semen-
teras y grangerías pues todo es de un temple y calidad y
ser como es el mejor sitio de todos, apasible, sano y bueno

para la dicha congregación. Y conforme a la dicha instancia lo mandó asentar por auto y éste se dé a entender a los indios en la iglesia y se comuniquen con el dicho beneficiado y de todo se haga la pintura y se ponga con estos dichos autos. Cristobal Ramírez, escribano de su magestad.

[rúbrica]

Que obedecen el auto. [al margen]

En el pueblo de Guaniqueo a catorce días del mes de marzo del dicho año de mil e quinientos e noventa e nueve años. Bernardino Vázquez de Tapia, juez comisionario de esta visita y demarcación, por presencia de mí, el presente mandamiento estando en la iglesia de este pueblo, después de haberse dicho la misa mayor, en ella juntos y congregados los alcaldes, regidores y principales de este dicho pueblo y de los demás sujetos a esta cabecera, contenidos en el auto de elección atrás contenido, en cumplimiento del capítulo nueve de la dicha instrucción, estando los dichos naturales juntos y otra mucha cantidad de ellos e hizolos poner en parte en donde pudieran entender, se les dió a entender y se les notificó mediante el dicho Francisco Díaz, intérprete, lo que su señoría ilustrísima manda por el dicho capítulo, manifestándoles y dándoles a entender clara y abiertamente cómo todos se habían de juntar y congregarse en parte donde estuvieren cerca de la doctrina y a vista del ministro de ella, en buen sitio, y así para ello se les señalaba este de este dicho pueblo de Guaniqueo, que estaba elegido y escogido conforme al auto de atrás donde todos se habían de juntar y congregarse y los demás que estuviesen en las

estancias y labores de españoles, para no mudarse de este sitio jamás, por ser todo de un temple y calidad donde es tarán cerca del ministro de la doctrina para ser sacramen ta dos y doctrinados con facilidad y sin ningún cansancio y socorridos y amparados en sus necesidades, y vivirán en buen gobierno y policía, y todos juntos en una poblazón y que si algunas dificultades se les ofrecían entendían en pedir y alegar u dar algunas informaciones, lo dijesen y ma nifestasen en eso dentro de veinte y cuatro horas, que les oíría y recibiría las informaciones y alegaciones que se hu i cieren dar, con aperebimiento que con lo que agora proba - sen y alegasen se habrían de ver y determinar estas dili - gencias y su señoría e después no habrían de ser oídos en ninguna manera por su señoría ni por la real audiencia, y así si tenían que pedir lo pidiesen como se les aperebe, y los dichos indios dijeron que como vasallos de su mage - tad obedecían y obedecen lo que se les manda e cumplirán lo susodicho y así no tenían que alegar ni pedir, y que fue - sen amparados en las tierras que tienen en sus pueblos. Testigos, Gabriel López y Diego Sure. Bernardino Vázquez de Tapia. Francisco Díaz. Cristobal Ramírez, escribano de su magestad. [rúbricas] "

APENDICE III (3)

"El virrey Enrriquez ampara a [los] indios de San Bartolome y Santa María, sujetos a Coeneo, contra Diego Luis Infante.

Don Martin Enrriquez, visorrey, gobernador y capitán general por su magestad en esta Nueva España y presidente de la audiencia real que [en] esta ciudad de Mexico reside, etcétera. Hago saber a vos el que es o fuere alcalde mayor de la provincia de Michoacan o a vuestro lugarteniente que los naturales del pueblo de San Bartolome y Sancta Maria, sujetos del pueblo de Cuneo, me hicieron relación que Diego Luis Infante se entra en un pedazo de tierras labradas pertenecientes a los dichos pueblos en los cuales mete bueyes e otros ganados en su daño e perjuicio demás de ocuparles la propiedad de las dichas tierras en lo cual reciben agravio, e me pidieron les mandase amparar en las dichas tierras y que se echasen fuera dellas los dichos ganados e porque quiero ser informado de lo que de información será contenido. Por la presente os mando, que luego que vos fuere mostrado veais con qué título e causa el dicho Luis Infante toma e ocupa las dichas tierras a los dichos indios e si son labradas y por quién, para lo qual le hareis que exhiba el título que tiene y [si sigue] trayendo ganado en las dichas tierras en daño y perjuicio de los indios se lo quitareis de manera que cese el dicho daño y perjuicio e averiguareis e hareis pagar los daños que hubiere hecho el dicho ganado a los dichos indios e me informareis de lo que hicieredes e del título que se exhibiese para que visto se provea lo que convenga. Fecho en Mexico a veinte e siete de junio de mil quinientos e sesenta e cinco años. Don Martin Enrriquez por mandado de su excelencia. Sancho Lopez de Recal-

de [rúbrica].

Para que el alcalde mayor e teniente de Michuacan hagan exhibir el título con que Luis Ynfante toma ... tierras e mete ganado en ellas en perjuicio de los indios de Cuneo e informarse sobre el daño."

APENDICE IV (4)

Compra que realiza Diego de Orozco Cervantes de los bienes de doña Juana de Xerez, viuda de Gonzalo de Avalos, en precio de sesenta y siete mil pesos.

"Sepan quantos esta carta vieren como yo Gonçalo Fernan dez Madaleno escribano público de esta provincia de Mechuacan, estando en este molino de Tzipimeo de la dicha provincia, otorgo e conozco por esta presente carta e digo que por quanto Diego de Orozco Cerbantes hubo e compró de doña Juana de Jerez, - viuda, su suegra, mujer de Gonzalo Davalos, difunto, todas las estancias e labores de vacas e yeguas que tenía en esta provincia e obispado de Mechuacan y las ... silvestre de la una y otra banda del río Grande como más largamente se declare necesario remate que de ello se hizo en la ciudad de Mexico, y al tiempo ya concertó al comprarlas fue en precio de sesenta y siete mil pesos y [ha] de pagar tres mil pesos de réditos por la gruesa ... e a contrapagados en once años con otras declaraciones e capitulaciones que eran insertadas en la escritura de obligación que el susodicho y doña Geronýma Dabalos otorgaron de la dicha contra e réditos ante Francisco Martin Alvarez escribano público, en Villachuato en diez y nueve días del dicho e presente año a que me refiero, la cual visto e leído y por lo que está en ella obligado a dar fianzas, me obligo como su fiador e principal pagador de mancomund e a voz de uno renuncio como renunció las leyes ... de la mancomunidad y encosio- [sic] de ellas a que el dicho Dieho de Horozco Cerbantes y la dicha doña Jeronima Dabalos darán y pagarán a la dicha doña Juana de Jerez y demás personas a quien era obligado, los di

chos sesenta y siete mil pesos del dicho oro a los plazos y -
tiempos según y de la forma y manera que se contiene en la di-
cha escritura con los salarios e posturas que en ella se de-
clara, donde no yo como su fiador e principal pagador después
de haber fecho diligencia con el dicho prencipal y encursión
no dando e pagando la dicha contra, lo que restare, daré y pa-
garé tres mil pesos de oro común, e para ello si es necesario
hago de deuda ajena mía propia sin otra diligencia, para lo -
cual obligó su persona e bienes muebles e raices habidos e por
haber, e doy poder a las justicias del rey nuestro señor de e
cualesquier partes que sean, al fuero de las cuales se y en -
especial las de la ciudad de Mexico ... , e renuncio mi fuero
e jurisdicción e domicilio, e con la ley ... para que por ri-
gor de esta diligencia e otros rigores de derecho me compelan
al cumplimiento de lo que dicho es, e renuncio las leyes de mi
defensa a la en el del derecho. Fecho en el molino de Tzipimeo
en diez y seis días del mes de mayo de mil seiscientos e tres
años, e lo otorgó ante mí como tal escribano, siendo testigo:-
Juan Lopez. Juan de Acevedo en este molino. Ante mí Juan -
Fernandez Madaleno, escribano público [rúbrica]."

APENDICE V (5)

[Demanda de Juan Infante contra el difunto Pedro de Na
poles con quien había hecho compañía en la estancia de Irabún
diro, términos de Puruándiro].

"Muy magnífico señor.

En la ciudad de Mechuacan a trece del mes de abril año -
del señor de mil e quinientos sesenta y seis años, ante el -
muy magnífico señor Pedro Gomez de Caceres, alcalde mayor en
la dicha ciudad y provincia por su magestad, por escrito de -
mí Juan Fernandez Macaleno, escribano público, [se presentó]
Diego Arias de Ribera con poder se Juan Infante.

Juan Infante vecino de esta ciudad de Mechuacan, digo -
que pido y pongo demanda ante vuestra merced [contra] Pedro
de Napoles, ya difunto, que puede haber que murió veinte -
días poco más o menos en esta ciudad y a sus bienes y a su mu
jer e hijos y herederos. Y digo contando el caso de mi deman
da que así es que el dicho Pedro de Napoles e yo hicimos con
pañía por tiempo y espacio de nueve años en una estancia nues
tra que se dice Irabúndiro, en términos de Puruándiro, con -
cierta cantidad de yeguas y cinco asnos garañones y un negro
y una negra, que el negro se dice Juan Anbia y la negra Ana -
Cacateca y en unas vacas todo de por medio. Y el dicho Pedro
de Napoles con su mujer y casa era obligado a residir y estar
en la dicha estancia con su mujer e hijos todo el tiempo de -
los dichos nueve años cumplidos. Y en todos estos dichos nue
ve años no había de tomar mozo español ninguno para que bene
ficiase la dicha hacienda sino él por su propia persona. Y en
todo este dicho tiempo no podía hacer otra compañía con nadie

sino guardar esta dicha compañía todo el dicho tiempo según consta y parece todo más largamente por la dicha carta de compañía. Y que todo lo que por su casa se perdiese de grangería en todos los dichos nueve años, está obligado a me lo pagar por su persona e bienes y en todo lo contenido en la dicha carta de compañía el dicho Pedro de Napoles excedió e no lo guardó y quebrantó y dejó la dicha compañía y se fue con su persona, casa, mujer e hijos a las minas de Guanajuato donde ha residido y residido todo el tiempo de los dichos nueve años y fue descubridor de las dichas minas de Guanajuato donde tomó y adquirió muchas minas que valen mucha cantidad de pesos de oro y que hoy día tiene y posee, y dejó desamparada y perdida la dicha hacienda y compañía, asnos negros y yeguas, donde todo quedó perdido y desamparado por cuya causa y por el daño que yo en ello todo he recibido por razón de la dicha compañía que teníamos, de mi parte le pido y pongo demanda de cuatrocientas cincuenta mulas que de mi parte y mitad pudiera y pudo haber multiplicado y grangeado en el dicho tiempo de los dichos nueve años, grangenándose cada año buenamente por lo menos cien crías de mulas, que la mitad de estas son las dichas cuatrocientas y cincuenta que le pongo por demanda y de su valor que suman y montan más de diez mil pesos de oro de minas, los cuales pesos de oro es obligado a mí pagar o las dichas cuatrocientas y cincuenta cabezas de mulas y todas las vacas que se pudieran haber multiplicado de todos estos dichos nueve años, de las cincuenta vacas paridas que yo metí en la dicha compañía, que serán las que se pudieran haber multiplicado más de dos mil cabezas, demás de muchas cosas contenidas en la dicha carta de compañía que era obligado a grangear y multiplicar conforme a la compañía de todo lo cual me pertenece la mitad

de todo ello, porque pido a vuestra merced que habiendo visto esta mi demanda por ... [qu^e queda el documento incompleto]."

APENDICE VI (4)

"Denuncia la justicia de Taçaçalca venta de las tierras
[al margen].

Muy magnífico señor.

En la ciudad de Mechuacan en quince días del mes de abril de mil quinientos y sesenta y nueve años. Ante el muy magnífico señor Juan bautista de Avendaño, alcalde mayor de esta provincia, se asentó el auto.

Don Melchor, gobernador del pueblo de Taçaçalca y don Melchor Parolica alcalde de dicho pueblo y Diego Acumbe regidor y Martin, escribano principal en dicho pueblo en la manera que de derecho haya lugar, parecemos ante vuestra merced en nuestro nombre y en nombre de dicho pueblo y decimos que nosotros tenemos un pedazo de tierra que se llama Cicupo Atacheo, que será una caballería de tierra, la cual tierra [está] calma y tenemos necesidad de venderla para comprar ciertas cosas para nuestra iglesia y tenemos necesidad. Por tanto, a vuestra merced pedimos y suplicamos en nombre de nuestro pueblo nos mande dar licencia que vendamos las dichas tierras para que no casemos menester y nos es más provechoso vender las dichas tierras y en ellos recibiremos merced, las cuales dichas tierras son en términos del dicho pueblo de Taçaçalca y más [son tierras] baldías y no nos aprovechamos de ellas. - Melchor, gobernador, don Melchor Paroqua, Diego Cuba, regidor, Martin Qraquis, escribano [rúbricas].

E así por mandado, el dicho testigo pido e por el dicho alcalde mayor visto, mando que se dé información de cómo las tierras que así quieren vender son del dicho pueblo de Taça

çalca, baldías y no de indios particulares y si las venden - provean justicia y así se lo dió a entender mediante Juan de Baez, intérprete. Ante mí Juan Seja, Juan Fernandez Madaleno escribano público [rúbricas].

E luego este dicho día y mes, el dicho señor alcalde ma_ yor y en presencia de mí, se presentaron el dicho Melchor y sus así testigos, presentaron por testigos en esta razón a - Garcia Ajua y a Melchor Varandacua y a Juan Guacuxe dichos na_ turales del pueblo de Taçaçalca, de los cuales y de cada uno de ellos fue tomado y recibido juramento en forma de bula de derecho por dios nuestro señor y por santa Maria, por las pa_ labras de los santos evangelios e por la señal de la cruz en que pusieron su mano derecha so cargo de el, que mediante Juan de Valdez, intérprete, jurado de forma por dios y por santa Ma_ ría y por la señal de la cruz de interpretar verdad, todos e el_ los prometieron de decir verdad de lo que supieren y les fue_ re preguntado, y lo que cada uno de ellos dijo es lo seindo su testigo Alonso de Angulo y Ortega y Moran. Juan Seja. Ante - mí Juan Fernandez Madaleno, escribano público [rúbricas].

El dicho Garcia Aqua natural de dicho pueblo de Taçaçalca e presentado en esta razón, habiendo jurado según dicho es e - siendo preguntado por el tenor de dicho pedimento e por lo pro_ veido por el dicho señor alcalde mayor mediante el dicho Juan de Basca, intérprete, dijo que sabe y tiene noticia de las tie_ rras que dicen Acuoutacheo, que son tierras del pueblo de Taça_ çalca y sabe que son tierras baldías y que no se han labrado ni labran [mutilado] por ser tierras baldías y calmas y que - ningún indio particular tiene en ellas [mutilado] porque son

tierras y términos del dicho pueblo y que son hasta una caballería de tierra poco más o menos y sabe que será al dicho - pueblo provechoso en las vender porque por ser baldías e calmas [y] no tienen ningún provecho y que todo lo que tiene dicho es la verdad e puesta así para el juramento que tiene fecho y siéndole leído rectificose en el e no lo firmó porque no sabe firmolo el dicho intérprete, dijo que no sabe la edad que le pareció por su aspe[c]to de más de cuarenta años e no le va interés en esta causa. Juan Seja. Ante mí Juan Fernandez Madaleno, escribano público [rúbricas].

El dicho Melchor Taruinacua, testigo presentado, siendo preguntado por el dicho pedimento y lo proveido por el alcalde mayor mediante el dicho intérprete, dijo que conoce [y] sabe las dichas tierras contenidas en el dicho pedimento que se dicen Achichupatacheo, que son en términos de Taçaçalca, e sabe que son tierras baldías y heriales y que ningún indio particular del dicho pueblo ni en sus términos tiene parte [de] las dichas tierras, ni las han labrado ni beneficiado por ser tierras consejiles y del común del dicho pueblo, que sería - hasta una caballería de tierra y que éste testigo sabe que es más útil y provechoso al dicho pueblo vender las dichas - tierras y aprovecharse de ellas para cosas de su república y del ornato de su iglesia porque no tienen ningún aprovechamiento de ellas y que todo lo que tiene dicho es verdad y pasó así para el juramento que tiene fecho el cual siéndole leído y dado a entender por el dicho intérprete, dijo que en él se afirma y re[c]tifica y no lo firmó porque no sabe y firmolo el intérprete, pareció por su aspecto de más de cuarenta años, - que no le tocan las generales ni le va interés en esta causa.

Juan Seja. Ante mí Juan Fernández Madaleno, escribano público [rúbricas].

El dicho Juan Guacuxe testigo presentado en esta razón, habiendo jurado según dicho es e siendo preguntado por el dicho pedimento puniendo por el señor alcalde mayor, dijo que lo que sabe e pasa es que las tierras contenidas en el dicho pedimento que se dicen Chichupatacheo, son tierras sujetas al pueblo de Taçaçalca, que será una caballería de tierra poco más o menos, las cuales sabe que son tierras balcías y del común del pueblo de Taçaçalca y que ningún indio particular tiene parte en ellas, ni se han labrado ni sembrado por ser tierras heriales y sabe este testigo que sería más útil y provechoso al dicho pueblo se vendan y se aproveche del dinero que por ellas dieren que no tenerlas perdidas e como al presente están, porque del dinero de ellas se aprovecharían para cosas de la república e iglesia que tiene necesidad y que todo lo que tiene dicho es la verdad y pasó así para el juramento que tiene fecho y siéndole leído y dado a entender este su sodicho por el intérprete, en el se afirmó e rectificó y no lo firmó porque no sabe e firmoio el intérprete, dijo que es de edad de más de cuarenta años. Juan Seja. Ante mí Juan Fernández Madaleno, escribano público [rúbricas].

E luego este dicho día, mes e año susodicho, el dicho alcalde mayor habiendo visto lo pedido por el dicho don Melchor, gobernador, y los demás sus consortes, principales regumbres del pueblo de Taçaçalca, sobre las tierras que dicen quieren vender y la información dada, dijo que para que sepan los dichos indios lo que hacen y lo que venden y no sean agraviados

en la contratación que hicieren y si les es útil y provechoso vender las dichas tierras y que las vendan por su justo precio [y] valor, mandaba y mandó que se provean de curada adliten [sic] para ello y que de la venta de lo que les convenga, y mediante el dicho su defensor haga la dicha contratación y venta y para ello nombró a Ortega Moran ... mandaba y mandó que lo aceste y haga juramento y solemnidad que convenga. Y así lo mandó y firmolo, va testado y se vende. Ante mí Juan - Fernandez Madaleno, escribano público. [rúbrica].

E luego este dicho día ante el dicho alcalde mayor, estando presente el dicho Ortega Moran, dijo que por hacer e cumplir lo que por el dicho señor alcalde mayor les es mandado, aceptaba y aceptó el cargo de tal defensor adliten de los dichos don Melchor, gobernador del dicho pueblo de Taçaçalca e don Melchor Paicuara, alcalde de dicho pueblo e de Diego Acumbe, regidor y Martin, escribano, e firmó por Dios e por santa María e por las palabras de los santos evangelios e por la señal de la cruz en que puso su mano derecha, so cargo del cual prometió de usar bien e fielmente de dicho cargo de tal defensor adliten de los dichos don Melchor e de los demás sus consortes y en todo hará e ... todo aquello que buen amador debeis obligado, e conforme al dicho auto del dicho señor alcalde mayor e que les advirtiera en todo aquello que les convenga e dé por su fiador e obligado juntamente con el dicho Ortega Moran [y] a Miguel Angel Medina, vecino de la dicha ciudad que está presente, el cual dijo que fiaba y fió al dicho Ortega Moran en tal manera que hará e cumplirá todo lo que por él está dicho e jurado donde no cual como tal su fiador e principal pagador, haciendo de deuda ajena suya propia pagará con su persona e -

bienes, para ello [se] obligó, e dieron poder cumplido las -
justicias de su magestad e renunciaron las leyes que en su fa-
vor sean e la ley regea del derecho en que dice que general -
renunciación fecha de él y es non vala, e otorgaron carta de
fianza e anaduría en forma e lo firmaron de sus nombres, sien-
do presentes por testigos Juan de Basca y Hernado Ortega veci-
nos de esta ciudad. Miguel Angel Medina. Ortega Moran. An-
te mí Juan Fernandez Madaleno, escribano público [rúbricas].

E luego este dicho día, mes e año sosodicho, ante el se-
ñor alcalde mayor e por ante mí el dicho escribano, parescie-
ron presentes el dicho Ortega Moran defensa aaliten con los -
dichos gobernadores e principales del dicho pueblo de Taçaçal-
ca e dijeron e declararon mediante Juan de Basca, intérprete,
que de los antepasados e comunicada con el dicho su defensor
y con cada lo que les conviene acerca de la venta de las di-
chas tierras y están advertidos de que [es] justo y de todo a-
quello que les conviene acerca de la dicha venta, otra todo e
comunicado les conviene vender las dichas tierras así baldías
como no tienen pleno derecho alguno de ellas demás de que al-
guna persona se las podría entrar e tomar e perderían el dere-
cho que a ellas tienen, porque ellos tienen otras muchas tie-
rras en el dicho pueblo e términos de que se pueden aprovechar
e otras baldías, e que pedían al dicho señor alcalde mayor les
dé e conceda la dicha licencia que así le tienen pedida e de-
mandada para hacer, e de celebrar la dicha venta según que de
ella tienen pedida. Y el dicho Ortega Moran su defensor, de-
claró que conforme a lo que tienen tratado e comunicado con
los dichos sus partes está muy bien, quedándoles dichas tie-
rras porque en las vender serán más aprovechadas para su repú

blica del pueblo e para las obras de su iglesia que tienen necesidad e así lo juró a dios e a santa Maria en forma, e lo firmó el dicho intérprete e su defensor siendo testigo Gonçalo Galban y Hernando Ortega e Lucas de Mesas. Ortega Moran - Juan Seja. Ante mí Juan Fernandez Madaleno, escribano público [rúbricas].

E luego este dicho día, el dicho señor alcalde mayor, habiendo visto la declaración fecha por los dichos gobernadores, alcaldes e principales del dicho pueblo de Taçaçalca, mediante su defensor acerca de las dichas tierras, e que de las vender les viene provecho e utilidad, dijo que de merced de su majestad les daba e dió licencia, poder, facultad, para que el dicho gobernador, alcaldes e principales del dicho pueblo de Taçacalca por sí y en merced del dicho pueblo puén hacer y celebrar la venta de las dichas tierras en forma tal cual con vengan para su validación e así lo mandó e firmolo. Ante mí Juan Fernandez Madaleno, escribano público [rúbrica].

E luego este dicho día, mes e año susodicho, ante el dicho señor alcalde mayor e por ante mí el dicho escribano, parecieron presentes los dichos don Melchor, gobernador e don Melchor Parocua, alcalde, e Diego Acumbe, regidor e Martin, escribano e otros indios naturales del pueblo de Taçaçalca e mediante el dicho Juan de Basca, intérprete, es tomado presente el dicho Ortega Moran, su defensor, dijeron e declararon que siendo de la dicha licencia, poder y facultad a ellos dada e concedida por el dicho señor alcalde mayor de su grado libre y expontanea voluntad para ahora y para siempre jamás, vendía e vendieron a Hernando de Sarria, estante en esta di-

cha ciudad, que está ausente como si fuera presente, si él e si sus herederos, sucesores conviene a saber, una caballería de tierra que es en los términos del dicho pueblo de Taçaçalca que se nombra Cicupatacheo, que linda con tierras de Domingo Pasua de la una parte e de la otra con tierra de Domingo - Torrazmaro, e de la otra parte un río, por precio e conta de un ornato de tafetán, casulla e alba e manipulo, estola e - cingulo e amito, que todo ello fue avaluado en cien pesos de oro común de que [se] dijeron y entregaron por bien contentos y entregados a toda su voluntad e cerca del recibo de ello que de presente no parece renunciaron la ejecución de la ... y es del entrego e paga según e como en ella se quiere. E dijeron e declararon que este dicho ornamento e cosas susodichas que así por las dichas tierras, les dieron e pagaron el justo precio e valor, que eso valen y no más e que si alguna cosa más valer pueden de las demasías e más valor, vos hacemos la e donación pura e perfe[c]ta irrevocable qual dicha entre vivos para agora e para siempre jamás por muchas honras e buenas obras que del dicho comprador dijeron haber recibido, que suman e montan, e valen más que la tal demasía e más valor si la hay [mutilado] avei non puede cerca de lo qual renunciación la insignación de los... que le doy, porque tantas quantas veces excede de ellos, esta donación, tantas donación o donaciones él hacía, e otorgaban como si fueran fechas y otorgadas en diversos tiempos e así mismo renunciación la de Alcalá de Henares, que haya razón de las cosas que compran e venden por más e por menos de la mitad del justo precio según e como en ellas sigue, e por esta presente cosa se apartaron e desistieron e apartaron de todo el derecho que habían título e ... recibo que habían, e tenían, e podían tener a la dicha caballería de

tierra e a cualquier parte de ella, e lo dan, ce~~en~~, renun -
cian con tres, pasan en el dicho comprador para que todas e -
llas sean suyas propias e de los dichos sus herederos e suce -
sores e de quien de él o de ellos hubiere título e causa para
las poder vender, dar e donar, trocar e cambiar y enajenar e
hacer de ellas lo que quisieren e por bien tuvieren como de -
cosa suya propia habida e comprada por sus propios dineros e
adqueridas por justo e derecho título de compra como ésta lo
es, e le dieron poder cumplido para que por su propia autori -
dad, sin licencia ni mandado de alcalde o juez, pueda entrar
e tomar e aprehender la real compra e tenencia e posesión, pro -
piedad e señorío de las dichas tierras y en el entretanto que
no las entre e tomase, constituyeron por sus tenedores e inqui -
linos, poseedores para se las dar cada e cuando que por él les
sea pedida e demandada, e por esta presente carta le hicieron
ciertas, e sanas, e seguras, e dispuestas estas dichas tierras
de cualesquier persona e personas que se las pidan e demanden,
embarguen e contraríen diciéndo pertenecerles así por vía de -
compra e hipoteca como en otra cualquier manera, e si algún ple -
ito vos fuere puesto, como vido a las dichas tierras con cual -
quier parte de ellas, se obligaron que luego como sean reque -
ridos en cuanto detonarán la voz ... de tal pleito e pleitos,
e los seguirán e seguirían a su propia costa e mención hasta
en tanto realmente quede en paz y en salvo con todas las di -
chas tierras con más todo lo que en ellas se hubiere labrado
e comprado, e como a todas las costas, daños, intereses e me -
noscavos que por la dicha razón se les siguieren e recibieren
e para lo así guardar e cumplir, e pagar, e haber por firmado,
e obligaron sus personas e bienes inmuebles e raíces habidos
e por haber, e dieron poder cumplido a las justicias e leyes

de su majestad para que así se lo hagan cumplir, e pagar, e valer por firme como si todo lo que dicho es fuese más definitiva de juez competente, consta ellos dada e por ellos concertada e pasada en cosa juzgada, e renunciación todas e cualesquier leyes, fueros e derechos que en su ayuda e favor sean en la ley e regla del derecho en que dicese general renunciación fecha de leyes non vala, e pidieron al dicho señor alcalde mayor que esté presente para esta escritura qual autoridad e decreto judicial para que haga fé doquier e ante quien se presentare haciendoles leída y declarada e dada a entender esta dicha, e para de verbo adverbium según e como en ella sigue, mediante el dicho intérprete dijeron que así la otorgaban e otorgaron e por el dicho señor alcalde mayor vista, dijo que aprobaba e aprobó e rectificaba e rectificó esta escritura, e mandó que los dichos otorgantes así la guarden e cumplan en todo lo que él dijo, que interponía e interpuso su autoridad e a cepto judicial tanto que puede e con derecho debe, e firmolo de su mano e los dichos otorgantes lo firmaron, los que supieron y el dicho defensor. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es, Juan de ... e Alonso de Toledo, e Alonso de Angulo vecinos de esta dicha ciudad e yo el presente escribano doy fe que lo conozco e a los dichos otorgantes. Don Melchor Paroqua, Don Melchor, gobernador. Martin, escribano. Juan Seja, Ortega Moran. Ante mí Juan Fernandez Madaleno, escribano público [rúbricas].

En la ciudad de Mechoacan [a] diez y seis días del mes de abril año del señor de mil quinientos e sesenta e nueve años. Ante mí el p[r]esente escribano, de los testigos ... pareció presente Hernando de Sarria, estante en esta dicha ciudad, e

dijo que daba e dió todo su poder cumplido, libre, e le nombraba presente según que ellos e tiene e de derecho más fuere e debe valer al reverendo señor Juan Barajas ... presbitero, cura e vicario del pueblo de Taçaçalca que está ausente, especialmente para que por él y en su nombre pueda parecer ante cualesquier justicias de su magestad e conforme a la carta de venta que el gobernador, alcaldes e principales del pueblo de Taçaçalca le hicieran de unas tierras en Cicupo - Atacheo que son en términos del dicho pueblo de Taçaçalca, pueda tomar, - aprehender la posesión de las dichas tierras e acerca de ello toman por testimonio para en guarda e conservación de su derecho e hacer todas las demás cosas que él haría e hacer podía, presentese yendo con que no vayan dichas e declaradas porque ... peuido y va testado poder como él lo tiene para lo que dicho es, estando cumplido va testado ese mismo, dió e otorgó al dicho Juan Barajas con sus incidencias e dependencias e conexidades [sic] e con libre e general administración, e lo relevo en forma e para lo haber por firme e obligo su persona e bienes, muebles e raices habidos e por haber, e lo firmó de su nombre siendo testigo Juan Sanchez e Ortega Moran. E yo el presente escribano doy fé que conozco al otorgante. Ante mí Juan Fernandez Madaleno, escribano público. Hernando de Sarría [rúbricas]."

APENDICE VII (7)

"Para que Juan Pundo y consortes. Pulque [al margen].

En el pueblo de Santiago, sujeto a Puruándiro, en veinte y siete días del mes de noviembre de mil y quinientos e sesenta y tres años. Ante el muy magnífico señor Francisco Madaleno, alcalde de la mesta y teniente de alcalde mayor en esta - provincia de Mechuacan por el ilustrísimo señor eletrado [sic] Hernando Cavallero, alcalde mayor en la provincia, pareció - presente Thomas Lopes, alguacil ejecutor y dijo que denunciaba y denunció de Juan Pundo y Francisco Pucu y Andres Cotzo Queba y Antonio Quaco e Domingo Quiris y de Pedro Opacu y Luys Aguaca indios naturales de este pueblo de Santiago y contando de la ... denunciación, dijo que los susodichos con poco temor de dios nuestro señor y en menosprecio de la real justicia, que tienen por costumbre de hacer pulque con raíz e de - lo vender públicamente contra lo proveido por ordenanzas de esta Nueva España, de que resulta gran daño entre los naturales e pidió que se proceda contra ellos y condene en la pena de la ordenanza e juró a dios e a la santa cruz que esta de - nunciación no es de malicia y firmolo. Tomas Lopez. Por ante mí Hernando Ortiz, escribano público [rúbricas].

E por el dicho señor teniente visto, la dicha denuncia - ción la hizo pública, referida e mandó que el dicho Tomas Lopez dé información, ésta presente denuncia justicia.

En el dicho pueblo de Santiago en este dicho día, mes y año susodicho ante el dicho señor teniente de alcalde mayor,

el dicho Tomas Lopes, poniendo por testigos en esta razón a Francisco Pagua y [a] Andres Conuy indios naturales de este dicho pueblo de los cuales e de caaa uno de ellos mediante Diego, indio ladino intérprete, [les fue] tomado e referido juramento en forma debida e de derecho por dios nuestro señor y por santa Maria e por la señal de la cruz en que pusieron su mano derecha so cargo del cual prometieron de decir verdad, e siendo presentada pública la dicha denunciación mediante el dicho intérprete dijeron lo siguiente. Francisco Madaleno. - Ante mí Hernando Ortíz, escribano público [rúbricas].

Testigo. El dicho Francisco Pagua habiendo jurado e siendo preguntado por el tenor de la dicha denunciación, dijo que conoce a los dichos Juan Punda y Francisco Puntzu y Andres Tzoco Quegua y Anton Yqua y Domingo Quiris y Pedro Opacu y Luys Aguata los que están presos, y sabe que los susodichos tienen por uso trago y costumbre de [ha]cer pulque en sus casas con raíz y de lo vender públicamente estando prohibido, los cuales se emborrachan y ofenden a dios nuestro señor y este testigo lo sabe muy bien por ser como es fiscal y haberse los aprehendido muchas veces y así fueron hallados y tomados con el dicho pulque en su casa, y este testigo tomó pulque, sí con el dicho Tomás Lopes, alguacil, y esta es la verdad e pasan y por el juramento que tiene fecho en el cual se afirmó e rectificó por el dicho intérprete, e no lo firmó porque no sabe, por edad por su aspecto parece ser de veinte y cinco años poco más o menos. Francisco Madaleno. Ante mí Hernando Ortíz, escribano público [rúbricas].

Testigo. El dicho Andres Cony siendo preguntado y jurado,

dijo que sabe que los dichos Juan Pundu y Francisco Puizu y Andres Tzoquoqueoa y Anton Yquala y Domingo Quiris e Pedro Epaqua y Luys Aguata son indios que tienen por uso y ocio de hacer pulque con raices y de lo vender a los indios públicamente aunque se emborrachen y ofendan a dios nuestro señor, estando prohibido que no lo hagan y éste testigo sabe muy bien y lo vió que lo sacaron el dicho pulque de su casa por que fue con el dicho Tomas y denunciaron, y que esto que tiene dicho es la verdad e para así por el juramento que tiene fecho en el cual se afirmó e rectificó por el fecho siendo leído por el dicho intérprete e no lo firmó porque no sabe y pareció por su aspecto de más de treinta años. Francisco Madaleno. Ante mí Hernando Ortíz, escribano público [rúbricas].

E luego en este dicho día, mes y año susodicho, el dicho señor teniente de alcalde mayor hizo parecer ante sí a los dichos Juan Pundu y Francisco Puizu y Andres Tzoquequa y Anton Yquala y Domingo Quiris e Pedro Guapaco y Luys Aguatze, indios presos para les tomar su confirmación de los cuales y de cada uno de ellos, siendo ante el dicho intérprete, tomó y recibió juramento en forma de derecho por dios nuestro señor e por santa Maria e por la señal de la cruz en que poniendo sus manos derechas so cargo del cual prometieron de decir verdad y dijeron los, si esto fueles preguntado a todos ellos y a cada uno por separado, si hoy es verdad que el dicho alguacil les tomó con pulque en sus casas y que si lo tienen de uso y costumbre de hacer para vender a los naturales con que se emborrachan y ofenden a dios nuestro señor, los cuales mediante el dicho intérprete dijeron cada uno por sí ser verdad haberles tomado el dicho alguacil con el dicho pulque en sus casas y que lo -

han hecho y hacen ha dos meses... a esta parte. Fueles preguntado si saben que está prohibido e mandado que ningún indio haga pulque para se emborrachar, ni vender, porque hacían ofensa y desobedecimiento que dios nuestro señor se sirve de ello, los cuales dijeron ser verdad y así les es notorio estar defendido que no se faga y que ellos son pecados en este delito e piden al señor juez se haga misericordiosamente con ellos y no firmaron porque no sabían, firmó el señor juez. Francisco Madaleno. Ante mí Hernando Ortiz, escribano público [rúbricas].

E después de lo susodicho, en este dicho día, el dicho señor teniente de alcalde mayor habiendo visto la información [y] declaraciones de los dichos Juna Pundu y Francisco Puntzu y Andres y Anton Yguaca e Domingo e Pedro Guapaco y Luys Yguata y que pareció y que confesado fecho fue que lo tener por oficio contra lo proveído y mandado, dijo que los condenaba e condenó a cada uno de ellos en un peso de oro común conforme a lo proveído por su excelencia y en las costas que a cada uno de ellos les cabe de lo autorizado. Y así lo proveyó y mandó ... e les mandó que de aquí en adelante no lo hagan so la dicha pena y de destierro del dicho pueblo por un año. Francisco Madaleno. Ante mí Hernando Ortiz, escribano público [rúbricas].

En este día fue notificado este auto [a] los dichos indios presos, encarcelados, [los] cuales dijeron que lo consentían e pagarían la condenación y siendo puestos de la cárcel lo cual se les declaró e dió a entender en lengua del dicho intérprete Benyto de Mendoca e Tomas Lopez. Ante mí Hernando Ortiz, escribano público [rúbrica]."

APENDICE VIII (P)

"Sepan cuantos esta carta vieren como nos Juan de Solorio el mozo, hijo de Juan de Solorio e como yo Cristobal de Congafara e Pedro de Santiago e Diego Cuano, Andres Conorio e Agustín Barrientos, Gregorio negro, Nicolas indio, vaqueros todos, estantes en esta ciudad de Mechuacan de la Nueva España, otorgamos e conocemos por esta presente carta que somos concertados e igualados con el doctor Pedro Farfan del consejo de su majestad y su oidor de la real audiencia de Mexico, como tutor y curador de la persona e bienes de doña Francisca Ynfante, en esta manera, que nos obligamos de servir todos de tales vaqueros en la cuadrilla de Juan de Solorio, mayordomo de las estancias de Aramutaro en Chichimecas, todo el tiempo que fuere la voluntad del dicho doctor Pedro Farfan, a razón yo el dicho Juan de Solorio el mozo, de cincuenta pesos por año, e para e su cuenta de lo que así sirviere confieso haber recibido siete pesos e medio e reales de contado; e yo el dicho Pedro de Santiago a razón de tres pesos cada mes, para e cuenta de lo que así sirviere confieso haber recibido cinco pesos en reales de contado; e yo el dicho Diego Cuano a razón de tres pesos cada mes, e para en cuenta de lo que así recibiere confieso haber recibido veinte e tres pesos e tres reales; e yo el dicho Andres Conorio a razón de tres pesos en cada mes, e para en cuenta confieso haber recibido seis pesos de oro común en reales de contado; e yo el dicho Agustín Barrientos a razón de dos pesos e medio, e para en cuenta de lo que sirviere confieso haber recibido treinta e siete pesos e tres reales de contado; e yo el dicho Juan de Morales a razón de cincuenta pesos por año, e para en cuenta confieso haber recibido veinte e -

dos pesos en ducado de contado; e yo el dicho Juan de Aranda /ilegible/ de tres pesos cada mes, e para en cuenta confieso haber recibido veinte e nueve en contado /tachado/ ; e yo el dicho Gregorio, negro, a razón de tres pesos cada mes, e no he recibido nada; e yo el dicho Nicolas, chichimeco, a razón de dos pesos cada mes, e para en cuenta de lo que he servido e sirviere confieso haber recibido once pesos e cinco reales de contado y son en mi poder. De que nos damos por contentos y entregados a nuestra voluntad sobre que remitimos la excepción de la quimerata pecunia y leyes de la prueba e paga como en ella se contiene, e prometemos e nos obligamos de no nos salir afuera de lo aquí contenido hasta haber cumplido e pagado lo que cada uno de nos ha recibido so pena que nos puedan traer de dondequiera que estuviéremos y que hagamos el dicho servicio con prisiones e para que así lo cumpliéremos obligamos nuestras personas y bienes habidos y por haber, e damos poder a cualesquier justicias de su majestad para que así nos lo manden cumplir como si fuese suya, vista de juez competente ... pedida e contenida e no apelada e pasada en cosa juzgada e remitida en la dicha ejecución e suplicación e reseña /sic/ del derecho, sin que doy, que señalo renunciación de leyes, fecha non vala, en testimonio de lo cual lo otorgamos ante el presente escribano e testimonios de yusoescritos. En la ciudad de Mechuacan, en veinte e ocho días del mes de abril de mil e quinientos y ochenta e siete años y los que supieron firmar lo firmaron e por los demás un testigo, el cual otorgaron presente ... de Torres, ordinario teniente de alcalde mayor de esta ciudad, al cual pidieron la apruebe e junten, pongan aquí su autoridad y decreto judicial para que valga e ha-

ga fé e lo dió ... pasen por el en el acuerdo y lo firmó siendo testigos Juan de Solorio, el escribano [y] Melchor Rodríguez de Billafuerte vecinos de esta ciudad, estantes en ella y juraron en forma que conocen a los otorgantes y son los contenidos. Ruego y por testigo ante mí firmada, Melchor Rodríguez Billafuerte, escribano público [rúbrica]."

APENDICE IX (9)

"En la ciudad de Mechuacan a veinte y tres días del mes de septiembre de mil y quinientos y ochenta y siete años. - Ante mí el escribano público e testigos yusoescritos pareció presente Andres de Torres Orduña, teniente de alcalde mayor de esta provincia por el rey nuestro señor a quien doy fé - que conozco y otorgo. E digo que en nombre y con poder del doctor Pedro Farfan del consejo de su magestad que como tutor y curador de la persona e bienes de doña Francisca Ynfante Samaniego es, dió al dicho Andres de Torres del cual yo el presente escribano doy fé y en virtud del dicho poder, vendía y vendió a Gabriel de Montenegro, residente en esta ciudad, - cien cabezas de ganado porcuno, las cincuenta hembras y los cincuenta machos, a razón cada cabeza de las hembras a dos pesos de oro común y las de los machos a dos pesos cuatro tomines, que las dichas cien cabezas montan a los dichos precios aocientos y veinte y cinco pesos de oro común, de los cuales se dió por entregado a mi voluntad y razón de la entrega renunció las leyes de la entrega, prueba e paga como en ellas se contiene, las cuales dichas cien cabezas de ganado porcuno le ha de dar y entregar Anton Martin, mayordomo del cortijo de San Juan de la Vega, con una libranza que para ello entregó el dicho Andrés de Torres al dicho Gabriel de Montenegro - en presencia de mí el escribano de que doy fé, con la cual dicha libranza sea y se entienda haber cumplido y satisfecho esta venta el dicho Andres de Torres, porque a la letra vista - los ha de dar y entregar el dicho Anton Martin al dicho Gabriel de Montenegro, los cuales el susodicho pueda escojer y los coja en toda la partida e partidas que en el dicho corti-

jo de la dicha doña Francisca hay. Y estando presente el dicho Gabriel de Montenegro, dijo que acpetaba y aceptó esta dicha venta por cuanto están concertados en la forma susodicha y para que lo cumplieran ambas, las dichas partes obligaron - sus personas e bienes en forma y dieron poder a las justicias de su majestad para que les compelan a lo que dicho es y lo otorgaron y firmaron de su nombre siendo testigos Francisco de Sarria y Francisco Arias y Peuro Ynfante Samaniego, vecinos y estantes en esta ciudad. Andres de Torres Orduña. Gabriel de Montenegro. Ante mí Juan Fernandez Ma aleno, escribano público [rúbricas]."

APENDICE X (10)

Lista de haciendas de doña Francisca Infante Samaniego y reglas que el mayordomo de ellas debía guardar [contenido].

*Sepan cuantos esta carta vieren como yo el do/c/tor Pedro Farfan del consejo de su majestad e oidor en la real audiencia de la Nueva España. Para en nombre y en voz de doña Francisca Ynfante mena, hija y heredera de Juan Ynfante, difunto, y como tutor y curador de su persona y bienes y albacea y testamentario del dicho difunto, nombrado y señalado en su testamento e última y postrimera voluntad, otorgo y conozco que en el dicho nombre, nombro para mayordomo de las dichas haciendas y grangerías que el dicho Juan Ynfante dejó en la provincia de Mechuacan, que de yuso irán expresadas a vos Anton Martin que sois presente para tiempo y espacio de un año primero siguiente, durante el cual dicho tiempo habeis de administrar las dichas haciendas como más útil sea a ellas - las cuales son las siguientes:

La principal hacienda que llaman El Cortijo, con las casas, puerta y molino que en la dicha hacienda tiene la dicha doña Francisca Ynfante cuatro partes de siete y la casa, huerta y molino es todo suyo enteramente, en la cual dicha hacienda se tiene de costumbre sembrar trigo [y] maíz y de presente hay barbechos para sembrar este año y hay cría de yeguas, de asnos garañones, en la cual dicha hacienda reside Bernabé negro y María negra de Juan Grande de la hacienda de Cuiyacuro, media legua del Cortijo, hay cría de puercos donde hay corrales y zaurdas.

La hacienda de Naranja, legua y media del Cortijo y en ella [hay] labor de pan donde se siembra trigo y maíz y tiene bueyes y novillos aserrados, rejas y apero como en el Cortijo y de presente hay barbechos para sembrar este año.

La hacienda de Paçimo, que está [a] una legua del Cortijo tiene labor de trigo y maíz, bueyes y novillos y apero y barbechos y en ella está Manuel, negro casado.

La hacienda de Çurandaro, está [a] tres leguas del Cortijo, donde hay cría de puercos, corrales y zaurdas y en ellas hay bueyes y novillos y no se siembra por causa de los puercos que se crían.

La hacienda de Quentzeo, está a dos leguas y media del Cortijo donde hay labor de trigo y maíz y cría de puercos y un negro casado que se llama Luys.

La hacienda de Tarimbaro que es de labor de pan con la maná de el agua que el aicho Juan Ynfante compró a don Fernando Sotelo y él la hubo de don Gaspar de Vera, alcalde que fue, en la dicha hacienda hay labor de pan y barbecho para sembrar este año con bueyes y apero y un negro que se llama Gaspar, casado, y asímismo hay otro negro que está en la aicha ciudad de Ballauolid en poder de Diego Parao y Madalena negra, y Ursula negra, que están en la aicha ciudad con sus hijos e hijas.

La labor de Ancihuacaro, legua y media de Añamutaro en -

que siembra maíz para el sustento de las haciendas de ganado mayor de la dicha doña Francisca Ynfante, las cuales dichas haciendas y cada una de ellas doy al dicho Anton Martin en la dicha mayordomía y administración por el dicho tiempo, en los cuales ha de guardar los capítulos y condiciones que de yuso irán expresados y más la orden que por mí fuere dado y enviado durante el dicho tiempo.

Primeramente habeis de ser obligado de os entregar de las dichas haciendas por ante el presente escribano por el inventario que hiciere así de los muebles que hubiere en las dichas haciendas, apero, rejas, bueyes y todo lo que en ellas hubiere de novillos, vacas, yeguas, potros y potrancas, caballos, burros garañones y todo lo que pertenece a las dichas haciendas con los negros y la gente de servicio que al presente hay, por el cual habeis de dar cuenta con los multiplicos y que multiplicaren las vacas, yeguas, cabras y puercos, las cuales habeis de señalar y herrar por sus edades como es costumbre teniendo de todo buena cuenta y razón para nos la dar cuando se os pida.

Yten y res advertido que Vernabe negro, que reside en las dichas haciendas, es la persona que más noticia tiene de todas ellas por haberse criado allí, de lo cual os ha de informar de todo para tener entera luz. Y a éste negro se le haga buen tratamiento ocupándole en [el] negocio que mejor supiere.

Yten, que en las dichas haciendas y otras ece/p/to las

de ganado mayor y cada una de ellas se ha de tener cuidado - del reparo de las casas y corrales para que no se caigan y - que se hagan buenas sementeras y se beneficien procurando como siempre se hagan en todos muchos y buenos barbechos para las dichas labores y el trigo y maíz que se cojiere en cada hacienda en cada un año habeis de ponerlo por memoria en un libro que habeis de tener con mucha claridad para dar cuenta de el cada y cuando vos fuere pedida y demandada, lo cual habeis de poder vender y vendais a los más subidos precios que hallaredes, con el primero que halláis de hacer y efectuar la tal venta lo habeis de concertar conmigo para que se vea si conviene vender luego o guardar tiempo en que pueda tener más valor. Y si os mandare que vendais habeis de enviar luego a mi poder lo procedido con persona de confianza quedando en vuestro libro razón de todo con día, mes e año.

Yten, que en las dichas haciendas donde hay cría de puercos se ha de continuar procurando como siempre vaya en aumento, teniendo especial cuidado y vigilancia en los recoger y criar como es costumbre criarlos y los que fueren de edad para poderse vender, y habiendo comprado efectuareis la venta y la remitireis a mí para que yo lo resuelva y cobre el procedido, y no ha de entrar dinero alguno en vuestro poder. No habeis de resolver ningún contrato de puercos, maíz ni otra cosa sin dar primero parte para que yo preste consentimiento - seiendo cosa conveniente y lo que de otra manera hicieredes - fuera del orden que va dicho, sea ninguno y se cobre por rigor de vos el susodicho lo que pareciere haber vos vendido y por ello seais castigado y apremiado y me dareis aviso de los

cebones que hubiere para poderse cebar para que yo os dé orden de lo que habeis de hacer.

Yten, que si la labor de Anciguacaro, que es de donde se proveen de maíz las haciendas de vacas no se cogiere tanta cantidad que baste para el sustento de ellas, habiendose informado de la falta y necesidad que tuviere los habeis de proveer de maíz de las otras labores dándome aviso de todo para que os envíe el orden que en ello habeis de tener y de todo lo que así dieredes por mandato mío habeis de tener cuenta y razón para me la dar.

Yten, porque en la dicha hacienda del Cortiño ha habido costumbre de matar ganado en la hacienda de vacas del dicho Juan Ynfante y así se vende la carne con que se sustentan las dichas haciendas. Vos el dicho Anton Martin habeis de hacer lo mismo y para ello habeis de recibir el ganado que os fueren entregando los mayordomos de las estancias de vacas y en vuestro libro tomar la razón del ganado que os entregaren y de lo que se matare y el precio de lo que se vendió y la comrambre se ha de salar y beneficiar para enviarla a esta ciudad, en habiendo cantidad de ella y el procedido del dicho ganado habeis de sustentar la dicha hacienda y lo demás me lo habeis de enviar /e/ ir enviado a esta ciudad con persona de confianza, cada semana todo lo que sobrare del ainerio que se hiciere y de todo habeis de tener cuenta en el dicho vuestro libro y si de esta ciudad se os enviare alguna ropa para la dicha hacienda, la habeis de dar a la gente de ella al precio que valiere en la dicha provincia de Mechuacan.

Yten, habeis de procurar que todos los esclavos que hay en la dicha hacienda sean bien tratados y proveidos de sustentento, mantenimiento y se ocupen en los oficios que supieren.

Yten, habeis de estar advertido para el beneficio de las dichas haciendas y labores [de] los caciques de los pueblos - que tiene en encomienda la dicha doña Francisca Ynfante [que] dan servicio para las dichas labores, a los cuales habeis de hacer buen tratamiento y pagar sus jornales como es costumbre por el trabajo y cuidado y en la dicha mayordomía y en las demás cosas que conforme así se [mandó].

A los dichos capítulos ha de ser a vuestro cargo y de - carme cuenta con pago conde y en la parte que así tuviere y - os la pidiere, os daré y pagaré de los bienes de la dicha doña Francisca Ynfante, ocientos pesos de oro común en cada un año, demás habiendo de vuestra comida y de vuestros caballos que de las dichas haciendas os habeis de proveer de lo que para sí hicieren de él menester y de esta manera y con estas condiciones y según prometo y me obligo a la dicha menor y - sus bienes que haciéndose por vuestra parte el deber y dando buena cuenta de todo lo que hicieréis a vuestro cargo y cumpliendo las dichas condiciones no sereis despedido de la dicha mayordomía antes de ser cumplido el dicho tiempo de lo que - fuere mi voluntad, so pena de os pagar el dicho salario por - todo el tiempo enteramente y corriese cuenta desde el día que se os hicieren el entrega de las dichas haciendas, lo que en ellas hubiereis dicho Antonio Martin que presentes y a lo que dicho es, habienao lo oído y entendido porque todo está leyso

[sic] de verbo adverbium, otorgo que ace[p]/to y recibo la in-
tipulación, guarda y cumplimiento de esta escritura y me obli-
go de guardar todas las condiciones del y daros cuenta y con
pago de todo lo que fuere a mi cargo e yo recibiere, con los
gastos, rentas, siguiemos [sic], multiplicos en todos los ga-
nados menores y mayores en que yo recibiere y lo administrare
y usare de la dicha mayordomía con la diligencia y cuidado y
tenaré de todo cuenta y razón en mi libro, así de las cose-
chas, crías de puercos e multiplicos de ellos y de yeguas y -
vacas y novillos y todo lo demás y los gastos que hiciere pa-
ra la dar cada y cuando que se me pida y demande en la parte
y lugar que así tiene el dicho doctor Pedro Farfan y me la pi-
diere en esta ciudad y en otra cualesquier parte. Y prometo
y me obligo de no me quitar, ni despedir de las dichas hacien-
das durante el dicho tiempo por ninguna manera, so pena que a
mi costa se tenga otra persona que cumpla las dichas condicio-
nes y administre la[s] dichas hacienda[s] y pagarles al año -
de la tal persona y costas y daños que le recrecieren a la di-
cha menor y al fin del tiempo daré cuenta con pago y entrego
en todo lo que así fuera mi cargo de la dicha administración
y para lo cumplir y pagar y haber por sí, me obligo mi perso-
na y bienes, muebles y raices habidos y por haber. E yo el -
dicho Pedro Farfan la persona e bienes de la dicha doña Fran-
cisca Ynfante mi menor en cuyo nombre lo hago e otorgo y ...
las dichas partes damos poder al juzgado de su magestad de -
cualquier parte e lugares que sean al fuero de ellas, que
sello el dicho auto con mi persona e bienes, renunciando como
renunciamos nuestro fuero y jurisdicción, domicilio y vecin-
dad y la ley cito ... Fecho en Mexico a trece días del mes de
mayo de mil quinientos ochenta y siete . Anton Martinez. Pedro

Farfan. Ante mí Juan Fernandez Madaleno, escribano público
[rúbricas]."

APENDICE XI (//)

Compañía formada entre las partes de doña Francisca Infante Samaniego y Gabriel Lopez [contenido].

" Sepan quantos esta carta vieren como yo Graviel Lopez, estante en esta ciudad, e dijo que era convenido, concertado e igualado con el do/c/tor Pedro Farfan del consejo de su majestad e su oidor en la real audiencia de México, en esta manera que me obligo de que en el Valle Florido, que es de doña Francisca Infante Samaniego, hija de Juan Ynfante Samaniego, - cuyo tutor e curador es el dicho do/c/tor Pedro Farfan, he de hacer corridas, entradas y salidas e juntas de todas las yeguas cimarronas, potrancas e potros que hallare en el dicho Valle Florido y sus términos. Y todas las que así hallare reajere [sic] e trujere, las he de traer al dicho Valle Florido y encerrarlas en un corral que para el propio efe/c/to he de hacer a mi propia costa e minación. Y asimismo he de recoger las dichas yeguas con mozos míos que para ello he de poner e pagarles sin que se ocupen encima de las haciendas de la dicha doña Francisca sino que los he de pagar de mi propio dinero, porque el dicho do/c/tor no ha de gastar ni poner en el gasto cosa ninguna sino todo ha de ser así. El corral que he de hacer como la gente que tomare a mi propia costa e minción. E recogidas las dichas yeguas en el dicho corral se ha de hacer partición de ellas, ha de llevar el dicho do/c/tor tres yeguas de las mejores que hubiere y las ha de escoger primero que no yo, e habiendo el susodicho escogido he de sacar yo dos y esta órden se ha de hacer en el partir y heredar, así en las yeguas que hubiere e cimarronas como potrancas e potros, las cuales ha de recibir y escoger en el dicho corral el ma--

yorcomo de las haciendas de la dicha doña Francisca, Juan de Socorro e Gonçalo de Vivanco. E yo el dicho do/c/tor Pedro Farfan que soy presente a lo que dicho es, acepto esta escritura y doy poder y facultad al dicho Graviel de Lopez para que pueda hacer la/s/ dicha/s/ entradas, salidas e corridas, e cojer el dicho rodeo de yeguas potrancas e potros sin que ninguna, ni otra persona se lo impida ni estorbe, el gasto de lo cual ha de ser todo a costa del dicho Graviel Lopez y sin que yo en ello ponga cosa alguna, e para que así lo cumpliéremos obligamos nuestras personas e bienes habidos e por haber, e oamos poder a las justicias de su magestad para que así nos lo manden cumplir como si fuese suya deste /sic/ de juez competente ...peida e consentida e no apelada e pasada en cosa juzgada sobre que renunciamos a la petición y suplicación y la ley e regla del derecho en que siguiesen en la renunciación de el, es fecha non vala, en testimonio de lo cual lo otorgamos ante el presente escribano que es fecha en la ciudad de Mechuacan en veinte e nueve días del mes de abril de mil e quinientos y ochenta y siete años y los dichos testigos a quien yo el escribano doy fe que conozco. Lo firmó el dicho do/c/tor Pedro Farfan e por el dicho Graviel Lopez - un título siendo testigos a lo que dicho es Francisco Martin de Alcaraz y Goncalo Vivanco e de Juan de Solorio ... en esta ciudad, va entre renglones, otorgo e conozco que soy en la parte y heredad, vala. Pedro Farfan. Francisco Martin Alcaraz. Ante mí Juan Fernandez Madaleno, escribano público /rúbricas/."

APENDICE XII (12)

Carta de obligación de Cristobal Infante a Juan de Alcala por la estancia que le compró en términos de Aramútaró.

"Sepan cuantos esta carta como yo Cristobal Ynfante, residente en la estancia de Aramotaro, provincia de Mechuacan de la Nueva España, otorgo e conozco por esta presente carta que debo y me obligo de dar y pagar a Juan de Alcala, escribano público y del cabildo de la ciudad de Valladolid /o/ a quien su poder hubiere, conviene a saber ácientos y dies pesos de oro comun de ocho reales de buena moneda y son por razón de las partes de estancias de ganado menor y caballerías de tierra que del susodicho compré como se contiene en la escritura que sobre ello me otorgó ante sí como escribano público a que me refiero y no embargante en la dicha escritura de venta que de las dichas partes de estancias me hizo y caballerías de tierra, me di por contento y pagado de los dichos pesos de oro, la verdad es que no se los di ni pagué y me obligo de se los pagar en la parte y lugar que me fueren pedidos y demandados llanamente sin pleito alguno, la mitad para de hoy día de la fecha de esta carta en un año y la otra mitad luego otro año adelante, de suerte que toda la dicha paga ha de ser dentro de dos años cumplidos primeros siguientes en reales y no en otra moneda. Y porque más seguro esté de la paga le hipoteco las dichas tierras, en tal manera que no las venderé, nie enajenaré a persona alguna y hasta haber pagado la dicha deuda y si la vendiere, la tal venta o enajenación sea en sí ninguna y la puea tomar como cosa suya y porque lo cumpliré y pagaré obligo mi persona y -

bienes y doy poder a las justicias de su majestad de cuales -
quier partes que sean al fuero y jurisdicción de las cuales
y de cada una de ellas me someto con la dicha mi persona y
bienes y en especial a las justicias de la ciudad de Vallado
lid, y renuncio el mío propio y la ley in convenerit para -
que las dichas justicias me compelan al cumplimiento de esta
escritura como si lo en ella contenido fuese sentencia del -
derecho en testimonio de lo cual otorgue la presente carta -
el escribano y testigo que es. Fecha en la estancia de Ara-
mutaro a diez días del mes de septiembre de mil y quinientos
y noventa años. Y el otorgante a quien yo el escribano ooy
fe que conozco, lo firmó de su nombre siendo testigos Gabriel
Lopez y Diego de Herrera y Luis Gentil, estantes en la dicha
estancia. Cristobal Infante. Ante mí Alonso Moran, escribano
real /rúbricas/.

Alonso Moran escribano del rey nuestro señor lo fice, es
cribiré e fue presente con el dicho testigo al /cual/ otorgo
por ende, firme aquí miosil /sic/ en testimonio de verdad. -
Alonso Moran, escribano público /rúbrica/.

Recibí de Cristobal Ynfante para en cuenta de esta escri
tura ochenta pesos de oro común en reales y en puercos que lo
valieron y lo firmé a veinte y cuatro de septiembre de noventa
y dos años. Jhoan de Abalos, escribano público /rúbrica/.

Yten recibí veinte y cinco pesos y lo firmé. Jhoan de --
Abalos /rúbrica/.

Recibí de Cristobal Ynfante los pesos de oro que restaba

debiendo de esta escritura que son ciento y cinco pesos en -
reales. Pecho en Aramotaro [a] once de marzo de noventa y -
tres años. Testigos Marcos de Abalo y Juan Granados y Fran -
cisco Fernández.

Digo yo Cristobal Ynfante que por quanto estabamos yo y
Juan de Alcala concertados en cierta forma y había hecho y da
do carta de pago de ciento cinco pesos que restaba debiendo -
de esta escritura y la carta de pago es la que empieza a la -
vuelta de ésta, y ésta sin firma no vale porque no nos concer -
tamos ni las pagué sino que las debo según que estoy obligado
y por verdad lo firmé, siendo testigos Luis Jentil y Francis -
co Fernandez y Juan Granados estantes en Aramotaro. A tres -
de marzo de noventa y tres años. Por testigo Luys Jentil. -
Cristobal Ynfante [rúbricas].

Así se le ha de descontar a Cristobal Ynfante por el trã
bajo de haber guardado el ganado un mes , nueve pesos, y así
digo que doy carta de pago de ellos. Testigos Luis Jentil. -
Pecho en Aramotaro a tres de marzo de noventa y tres años. -
Juan de Alcala [rúbrica].

Recibí dos puercos en cuatro pesos y medio. Pecho en A -
ramotaro a quince de junio de noventa y tres. Juan de Alcala
[rúbrica].

En el pueblo de Qurunciro en ocho días del mes de agosto
de mil y quinientos y noventa y cinco años. Ante mí Martyn de
Billegas teniente de esta jurisdicción por Bernardino Bazquez

de Tapia, alcalde mayor de esta provincia por el rey nuestro señor y ante mí el presente escribano, pareció Juan de Alcalá vecino de la ciudad de Valladolid /y/ presentó ante el dicho teniente esta escritura y pidió a Cristobal Ynfante reconocer una cédula, la que tiene fecha en esta foja en la cual confiesa deber al dicho Juan de Alcalá los pesos de oro de que tenía dado antes de esta carta de pago y pidió justicia, y el dicho Cristobal Ynfante siendo presente dijo sin juramento que la firma que en ella está, donde dice Cristobal Ynfante es suya y pasa la dicha cédula según y de la manera que la dicha cédula la reza, que es de ciento y cinco pesos, los cuales debe excepto lo que por esta escritura y cartas de pago que en ella está parece haber el dicho Cristobal Ynfante pagado y que la dicha escritura queda en su fuero y vigor y con las obligaciones en ella contenidas. Y lo firmó y el dicho teniente. Martyn de Villegas. Cristobal Ynfante. Ante mí Francisco de Belazquez, escribano público [rúbricas].

Recibí de Cristobal Ynfante en quince días de octubre de mil y quinientos y noventa y cinco años, treinta y ocho pesos y maravedies y lo firmé. Juan de Alcalá [rúbrica].

Recibí en tres de enero de noventa y seis años de Cristobal Ynfante once pesos y lo firmé. Juan de Alcalá [rúbrica].

En 24 de marzo de 96 recibí seis novillos a tres pesos y medio, que montan 21 pesos. Alcalá [rúbrica].

Pagose la resta. Alcalá [rúbrica].

Sepan cuantos esta carta de venta vieren como yo Juan de Alcala, escribano del cabildo e público de esta provincia de Mechuacan, otorgo e conozco por esta presente carta que vendo a vos Cristobal Ynfante estante en la dicha provincia, la septima parte del sitio de estancia que está de esta parte del río Grande que dicen Curusiro, con las caballerías de tierra que pertenecen a Jusepe Ynfante, las cuales yo le compré en la almoneda de Vallauolid, que se vendieron a pedimento de Luis de Hinojosa Figueroa por provisión real, las cuales vendo por libre deseno e hipoteca por precio de docientos e diez pesos de oro común que por ella me ha dado e pagado en reales de contado de que me doy por contento, entregado a mi voluntad e cerca de el recibo, renuncio las leyes de ynumera ta pecunia, prueba e para que sea como en ella sois. Y de la demasía que valieren le hago e hacía donación y renuncio las leyes del rey don Alonso. Fecha en la corte de Alcala de Henares e desde luego me aparto e desisto de la tenencia e posesión que tengo a la dicha parte de estancia y caballería de tierra e le cedo, renuncio en otras partes a vos el dicho comprador y me obligo a las visión y saneamiento en tal manera que si pareciere alguna persona que lo pida por suyo o tenga derecho a ello, luego que lo tal conste, tomaré la voz e defensa del dicho pleito e lo seguiré a mí hasta emisión [sic] hasta los dejar en segura e vuest[r]a posesión donde no os do né e posaré la dicha contra que me habeis dado e pasado por las dichas tierras e sitio e para la firmesa de ello, obligo mi persona e bienes habiaos e por haber, e doy poder cumplido a las justicias del rey nuestro señor de cualesquier partes e jurisdicción que sean especialmente a las justicias de esta -

provincia de Mechuacan para que me apremien al cumplimiento de ello, que dicho es como por sentencia fijada en cosa juzgada, e renuncio mi propio fuero, jurisdicción, domicilio e vecindad e la ley si de convenerio de jurisdicción o en un juramento como en ella haceis para que me apremien al cumplimiento de lo que dicho es y renuncio las leyes de mi favor especial e la ley e regla del derecho en que dice que señal renun-ciación de leyes fecha, non vala, en testimonio de lo cual otorgué la presente y lo firmé. Fecho en el pueblo de Naguasen [a] cinco días del mes de septiembre de mil e quinientos e noventa años, siendo testigos Gaspar Perez y Martyn de Villasana e Garcipardo estantes en el dicho pueblo, doy, otorgo Juan de Alcalá, escribano público.

Yo Juan de Alcalá escribano mayor del cabildo de la ciudad de Valladolid y público en la provincia de Mechuacan por su magestad, lo otorgué e fize mi signo en testimonio de verdad. Jhoan de Alcalá, escribano público [rúbrica].

En las caballerías de tierra que dicen Cuiriso, en veinte y tres días del mes de octubre de mil e quinientos e noventa y cinco años, ante Alvaro de Reza, teniente de alcalde mayor de esta provincia por el rey nuestro señor, pareció Cristobal Ynfante e presentó esta carta de venta e pidió que conforme a ella se le dé posesión de la séptima parte de los sitios de estancia de ganado menor y caballerías de tierra que como uno de siete herederos pertenece a Josepe Ynfante en cuyo derecho él entra e pidió justicia, e vista por el dicho teniente dijo que está presto de darsela en forma y lo firmó. Alvaro de Re

za. Ante mí Luis de Tavira, escribano público [rúbricas].

En las caballerías de tierra de Curuziro, en este dicho día, mes y año aicho, en virtud del auto de atrás y de la dicha escritura el dicho Alvaro de Reza tomó por la mano al dicho Cristobal Ynfante y en nombre de su majestad le dió posesión de la septima parte de los dichos sitios de estancia y caballerías de tierra, la cual el susodicho tomó quieta y pacíficamente sin contradicción de persona alguna y en señal de posesión se paseó por las dichas tierras y estancia arrancando yerba y tirando piedras y haciendo otros actos de posesión y cerrando y abriendo las puertas de las casas que en las dichas caballerías de tierra están, y de como la tomaba quieta y pacíficamente me pidió a mí el escribano se lo dé por testimonio y el dicho teniente se lo mandó dar para en guarda de su derecho e mandó que de la dicha posesión no sea despojado sin ser primero oído y por fuero y derecho vencido, so pena de quinientos pesos para la cámara de su majestad y lo firmó, siendo testigo Benito Alvarez Faxargo y Joan Baptista y Joan de Oseguera. Alvaro de Reza. Ante mí Luis de Tavira, escribano público [rúbricas].

En el pueblo de Aramutaro en diez días del mes de marzo de mil quinientos y noventa y nueve años. Ante Gonçalo Fernandez Madaleno, teniente de justicia mayor de esta provincia por el rey nuestro señor, pareció Ysabel de Silba y presente para esta carta de venta y pidió lean para ser en las septimas partes de estancia y tierras contenidas en ella y pidió justicia.

E visto por el dicho teniente, oíjo que en nombre del rey nuestro señor amparaba y amparó a la dicha Ysabel de Silva en /la/ séptima parte de las estancias y tierras contenidas en la carta de venta, en dos aposentos y dos cocinas, oivióidos los unos de los otros y un horno , para que no sea desposeído de ello sin ser oído y por fuero y derecho vencido ante quien y como deba y así lo proveyó y firmolo. Gonzalo Fernandez Madaleno. Ante mí Juan Alvarez, escribano público /rúbricas/.

Carta de dote de doña Isabel de Silva.

" En el nombre de dios amén. Sepan cuantos esta carta - de dote vieren como yo Cristobal Ynfante, vecino de esta provincia de Mechuacan de la Nueva España, otorgo e conozco por esta presente carta y digo que por quanto yo soy casado y velado según orden de la santa madre iglesia romana con Ysabel de Silba, hija legítima de Pedro de Silba y Catalina Hernan - dez su legítima mujer, con la cual recibí en dote para ayuda a sustentar las cargas del matrimonio y en ella me entregó - quinientos pesos de oro común en las cosas que aquí iran de - claradas y avaluados a los precios en esta escritura conteni dos por Juan de Solorio, tío de la dicha mi mujer y por el - presente escribano, su tenor de las cuales dichas cosas y de los precios son los que se siguen:

- Primeramente un capotillo de Damasco azul, guarnecido con pasamos de oro, avaluado en treinta pesos.
- Yten, una turca de bayeta colorada, doce pesos.
- Una saya de paño azul de la tierra, guarnecida, en dos pesos.
- Yten, una saya de tafetán negro, guarnecida con cade - nilla de oro, raída, en veinte y cinco pesos.
- Una turca de sinabafa, en ocho pesos.
- Una saya de tiritana, guarnecida, raída, en veinte pe - sos.
- Un manto de lustre, en treinta pesos.
- Un capillejo de oro, seis pesos.

- Una jarra de plata de una asa, doce pesos.
- Un fustán hecho saya, diez pesos.
- Un colchón de presilla, raído, seis pesos.
- Una caja encorada, vieja, en seis pesos.
- Dos cojines en figuras, raídos, en seis pesos.
- Un sombrero de fieltro, en tres pesos.
- Dos pares de Chapines doradillos, en cuatro pesos.
- Una toca labrada, de seda negra, en cinco pesos.
- Dos frazadas de Castilla, viejas, cuatro pesos.
- Una almohada labrada, vieja, un peso.
- Cien novillos de entrego, de tres años para arriba, avaluados a tres pesos, que montan trecientos pesos.

Que todos los dichos bienes suman y montan los dichos quinientos pesos de oro común y los recibí de mano de la dicha mi mujer, y los novillos en un corral en la estancia de Aramutaro, que es de los herederos de Juan Ynfante, difunto, de que pido al presente escribano dé fe. Y yo el escribano doy fe - que en mi presencia y de los testigos de esta carta, recibió todo lo susodicho el dicho Cristobal Ynfante, las preseas que van declaradas de mano de la dicha Ysabel de Silba su mujer y los novillos se contaron en el dicho corral de los dichos herederos de Juan Ynfante y se dió por entregado de ellos y demás de lo susodicho yo el dicho Cristobal Ynfante mando a la dicha mi mujer en arras, proterrnuncias, quinientos pesos de oro común que confieso haber en mis bienes muebles y raices - que yo tengo y poseo en la décima de ellos, lo cual hago por honra de su virginidad y limpieza de linaje. Y si no caben en la dicha décima de ellos lo que faltare le hago gracia y

donación pura, perfecta, irrevocable, que el derecho llama -
intervivos, firme, estable y valedera sobre que renuncio las
leyes que sobre este caso hablan y en especial la que trata
de los quinientos pesos, que el derecho dispone y me obligo
de le tener los dichos quinientos pesos con los otros quinien
tos pesos que le mando de arras, siempre y bien parados y sal
vados, y me obligo de cada y cuando que el matrimonio que en
tre mí y vos la dicha mi mujer fuere disuelto de los volver -
en lo mejor parado de todos mis bienes juntamente con las a -
rras y no los obligaré ni hipotecaré a deuda ni a censo algu
no que cometa, y si los obligare, la tal obligación u otro e
najenamiento sea de ningún efecto y valor y de suerte que -
siempre estén y vayan en aumento con lo que más a nuestro se
ñor fuere servido de darnos y no vengán en disminución alguna
y para ello obligo mi persona e bienes y doy poder a las jus
ticias de su majestad de cualesquier parte que fueran al fue
ro y jurisdicción de las cuales y de cada una de ellas me so
meto con la dicha mi persona y bienes y renuncio el mío propio
y la ley siconvenerid de juridicionen on iun judicun para que
las dichas justicias me compelan por todo rigor de derecho y
vía ejecutiva como convenga a cumplirlo en esta escritura, con
tenido como sentencia definitiva pasada en cosa juzgada que -
renuncio todas e cualesquier leyes que sean en mi favor y la
que prohibe la general renunciación en testimonio de lo cual
otorgué la presente carta ante el escribano público y testi
gos, que es fecha en la estancia de Aramutaro a catorce días
del mes de diciembre de mil y quinientos y ochenta y ocho a
ños. Y el dicho Juan de Solorio, evaluador de lo susodicho
lo firmó, siendo testigos Juan de Solorio y Luis Gentil, Mar

cos de Arevalo, y el otorgante lo firmó y el dicho Juan de Solorio a ruego de la dicha Ysabel de Silba, Cristobal Ynfante, Joan de Solorio. Pasó ante mí Joan de Alcalá, escribano público y doy fe que conozco al otorgante.

Yo Juan de Alcalá escribano del cabildo de la ciudad de Valladolid y público en la rprovincia de Mechuacan por su majestad, presenté, fuí y fize mi signo en testimonio de verdad. Jhoan de Alcala, escribano público [rúbrica].

En el pueblo de Aramotaro en ocho días del mes de marzo de mil e quinientos y noventa y nueve años. Ante Gonzalo Fernandez Maaleno, teniente de alcalde mayor de esta provincia, pareció Ysabel de Silva, viuda, mujer que fue de Cristobal Ynfante y presentó esta carta de dote y pidió su cumplimiento y justicia, e visto por el dicho teniente mandó que se guarde y cumpla y que se le dé mandamiento de ejecución contra los bienes inventariados del dicho Cristobal Ynfante y así lo proveyó. Gonzalo Fernandez Madaleno. Ante mí Juan Alvarez, escribano público [rúbricas]. "

" Inventario de los bienes de Cristobal Infante [encabe-
do del documento].

El la labor de Cristobal Ynfante que es en términos del pueblo de Santiago, sujeto del pueblo de Puruánairo desta banda del río Grande. Ante Gonzalo Madaleno teniente de alcalde mayor, Ysabel Silba presentó el contenido en veinte y nueve días del mes de noviembre de noventa y siete años.

Ysabel de Silba mujer que fue de Cristobal Ynfante, casados y velados en ... de la santa madre iglesia en aquella vía y forma que más a mi derecho convenga y digo que el dicho mi marido murió y falleció puede haber ocho meses poco más o menos tiempo, en esta caballería de tierra que está en términos del pueblo de Santiago, sujeto a Puruánairo, y al tiempo de su fin y muerte hizo una memoria firmada de su nombre en que por ella declara deber ciertas deudas y otras mandas y cosas en él contenidas, y por ser memorio simple sin proceder justicia ni escribano en ella. Y declara por su albacea a don Fernando de Bocanegra en la dicha memoria y ocho meses que aunque a venido a su noticia del dicho y leugo se lo dí yo, no ha hecho diligencia ninguna ni inventario de los bienes que dejó el dicho mi marido de lo cual soy agraviada y es en daño mío, porque en la dicha memoria y testamento que el dicho mi marido hizo no declara el dote que conmigo hubo y mis padres les dieron y a que derecho conviene se haga inventario de los bienes que el dicho mi marido dejó para que conste de ellos. Por tanto, a vuestra merced pido y suplico mande ha

cer dicho inventario de los bienes que el dicho mi marido dejó para que se entienda y sepa la verdad por si en algún tiempo se pidiere ser más ... descargada, que yo estoy puesta de declarar y manifestar destes bienes que el dicho mi marido dejó y hechó, se me dé un traslado de él para guarda de mi derecho atento que el dicho albacea no lo hace y pido justicia y costas y en lo necesario, etcétera. Ysabel de Silva [rúbrica].

E así presentado el dicho escrito y por el dicho teniente visto, mando que la dicha Ysabel de Silva haga el dicho inventario y aclaración de los bienes que el dicho su marido - que está presto de hacer los inventarios, dar y mandar a mí - el dicho escribano se lo dé por testimonio con todo lo hecho y actuado para guarda de su derecho como lo pide y así lo mandó y firmó. Gonzalo Madaleno. Ante mí Pedro Barajas, escribano público [rúbricas].

Este dicho día, mes y año susodicho pareció presente la dicha Ysabel de Silba para hacer el dicho inventario y declaró que dejó el dicho su marido las cosas siguientes:

- Primeramente unas casas de adobes que dejó en esta dicha labor que [está] junto al pueblo de la Cruz, sujeto al de Santiago, de esta banda del río Grande.
- Yten cincuenta vacas mansas y serreras de a tres, e - dos años y de año.
- Yten de doce bueyes de arada, los cinco muy viejos y cinco novillos aserrados y barrenados.
- Yten seis rejas, tres nuevas y otras tres viejas.

- Yten, dos caballos en que andaba, el uno alazán y el otro tordillo y un macho que lo hurtaron y no ha aparecido más hasta hoy.
- Yten declaro que le debía Diego Barajas al dicho mi marido cincuenta y nueve pesos que le había de pagar en novillos.
- Yten, declaro asimismo que le debe Diego Sanchez de Mora, veinte pesos.
- Yten, dos cajas blancas con sus cerraduras viejas, tres pesos.
- Y unos calzones de Damasco de la china tornasol nuevos.
- Yten unos balones de paño azul de la tierra lejos y un capote y ropilla de jergueta parda, seis pesos.
- Y un capisayo viejo, de paño pardo y otra ropilla de jergueta parda y dos camisas de olandilla de la china, viejas, y una silla jineta con su coraza de paño de la tierra y otra de baqueta vieja, y un hierro y unas botas de cordoban a medio hacer, y dos pares de medias de lana; y dos paños de manos labrados; y un sombrero viejo y unas espuelas. Y dijo no haber otra cosa la dicha Ysabel de Silba, ni la dejó el dicho su marido. Y juró a dios y a santa Maria y por una señal de la cruz que hizo con su mano derecha que todos los biens que aquí tiene declarados son los que dejó el dicho Cristobal Ynfante su marido y que no ha escondido ni tomado cosa ninguna de lo que demás dejó para el juramento que tiene hecho ante el dicho teniente y de mí el dicho escribano y no firmó

porque no sabe, firmó el dicho teniente. Gonzalo Madaleno. Ante mí Pedro Barajas, escribano [rúbricas].

Visto por el dicho teniente el dicho interrogatorio por la dicha Ysabel de Silva, mandó el dicho teniente se le dé para en guarda de su derecho a lugar, y así lo mandó y firmó. Gonzalo Madaleno. Ante mí Pedro Barajas, escribano [rúbricas].

Alguacil mayor o vuestros tenientes, haced entrega y ejecución en cualesquier bienes que hallares ser, pertenecer a Critobal Ynfante por cantidad de mil pesos de oro común que parece deber a Ysabel de Silva su mujer, por escritura que ante mí presentó de su dote y arras y juró en forma serle debido y por pagar y los bienes en que hicieredes la dicha ejecución sean muebles, pudiendo ser habidos y si no en raíces con fianza de saneamiento y notificaré al fiador los términos de la ejecución y diez días de la ley de Toledo, la cual ejecución hareis en forma conforme a derecho. Fecho en el pueblo de Aramutaro en diez días del mes de marzo de mil y quinientos y noventa y nueve años. Gonzalo Fernandez Madaleno. Por su mandado, Juan Alvarez, escribano [rúbricas].

En el pueblo de Aramotaro en diez y siete días del mes de marzo de mil y quinientos y noventa y nueve años. El dicho teniente de alcalde mayor por no haber executor de pedimento de la dicha Ysabel de Silva, hizo ejecución en seis vacas chichivas [sic] y seis becerros de año y tres bueyes y un novillo y en la séptima parte pertenecen en virtud de los recaudos de Juan de Alcalá hizo y en lo rpoceuido de la almoneada de los bienes que quedaron del dicho difunto y en las deu-

das que pareciere deberle cualesquier personas y en cualesquier acciones y diciendo que en cualesquier manera puedan pertenecer al dicho difunto así de estancias, tierras, ganados y otras cosas y de los dichos bienes se constituyó por depositario Luis Jentil, que doy fe que conozco. Y estando presente dijo que los recibía en el dicho depósito y de los tener de manifiesto para los dar cada y cuando que por la justicia le sea mandado y no otra persona, so pena de incurrir en las penas que incurren los depositarios que no acuden con los depósitos que les son fechos. Y se otorgó por contento de los dichos bienes sobre los cual[es] renunció las leyes de la entrega, prueba, paga como en ella se contiene para lo cumplir obligó su persona y bienes, dió poder a las justicias del rey nuestro señor de cualesquier partes que sean al fuero de las cuales se sometió con la dicha su persona y las e renunció su propio fuero e jurisdicción y las leyes convenerid para que por todos los remeaios e rigores del derecho le compelan al cumplimiento de lo que dicho es, como por sentencia pasada en cosa juzgada, y renunció las leyes de su defensa y la general del derecho y lo otorgó y firmó de su nombre sienao testigo Sancho Ybañez de Agurto, asímismo recibió el apero de la labor que son las rejas contenidas en el inventario y en las casas de la estancia. Gonzalo Fernández Madaleno. Luis Jentil. Ante mí Juan Alvarez, escribano público [rúbricas].

En el dicho pueblo en diez y ocho días del mes de marzo del dicho año, el dicho teniente de justicia mayor nombró por defensor de lo suso dicho en bienes a Juan Martin, el cual estando presente a esto en el dicho nombramiento, de defensor,

y juró por dios nuestro señor e por la señal de la cruz en -
forma de derecho de usar bien y fielmente el dicho oficio de
defensor a su leal saber y entender, y aonde su consejera no
bastare, tomar de persona de ciencia y conciencia. Y [si] por
su mal procurar y negligencia algún daño viniere a los dichos
bienes, él pagará por su persona e bienes que para ello obli-
gó, dió poder a las justicias del rey nuestro señor para que
le compelan al cumplimiento de lo que dicho es, como por sen-
tencia pasada en cosa juzgada cerca de lo cual renunció las -
leyes de su defensa y la general del derecho. Y visto por el
dicho teniente el juramento fecho por el dicho Juan Martin, le
dió poder cumplido para que acuda a la defensa de los dichos -
bienes según y como se debe de derecho, y así lo proveyó y fir-
mó el dicho Juan Martin. Francisco Fernandez Madaleno. Jhoan
Martin. Ante mí Juan Alvarez, escribano [rúbricas].

E después de lo susodicho en el dicho día, mes y año di-
cho, yo el escribano yusoescrito notifiqué al defensor de los
dichos bienes los términos de la ejecución, diez días de la -
ley y de Toledo, y que señale casa y procurador en la ciudad
de Paszcuaro con quienes hagan los autos con señalamientos de
estrauos. Y estando presente el dicho Juan Martin dijo que -
nombraba por procurador a Fernando Gutiérrez y fueron testi-
gos Sancho Ybañez de Agurto y Luis Jentil y de ello doy fe. Y
dió por dados los pregones con otorgo de gozar el término de
ellos en los dichos. Gonzalo Fernandez Maaleno. Juan Alva-
rez, escribano [rúbricas].

En la ciudad de Mechuacan en diez y nueve días del mes de
junio de mil y quinientos y noventa y nueve años, ante Pedro -

de Chavez teniente de alcalde mayor de esta ciudad la presentó la contenida:

Ysabel de Silva, viuda, en el pleito de ejecución que trato con los bienes de Cristobal Ynfante mi marido, digo que los términos de los pregones son pasados y días más a vuestra merced pido y suplico mande avivar la voz de la almoneda y hacerme pago de él mi principal y costas de que fue hecha la ejecución y pido justicia. Ysabel de Silba.

E vista por el dicho teniente mando se de traslado de esta petición a Fernando Gutierrez defensor de los dichos bienes y así lo proveyó. Ante mí Gonzalo Fernandez Madaleno, escribano [rúbrica].

En la dicha ciudad en el dicho día, mes y año dicho, yo el dicho escribano yusoescrito, notifiqué esta petición a Fernando Gutierrez defensor de los susodichos bienes en su persona, el cual dijo que lo [seguía] siendo, testigo Juan Alvarez de ello doy fe. Gonzalo Fernandez Madaleno, escribano público [rúbrica].

Visto, etcétera. Fallo que debo de mandar y mando aunar la voz de la almoneda y hacer trance y remate de los bienes ejecutados, y de su provecho y valor hacer pago a la dicha Ysabel de Silva del principal y costas porque se hizo la ejecución la cual es la fianza conforme de la ley y de Toledo y se hace la presente ... e tomó remate y por esta mi seña de forma juzgado, así lo prometió y mandó con costas. Pedro de Chavez [rúbrica].

Pronunció esta seña el teniente de alcalde mayor que en

ella firmó su nombre. En la ciudad de Mechuacan en veinte e un días del mes de junio de mil e quinientos ochenta e nueve años. Testigos Fernando Pacheco y Juan Alvarez, presente Fernando Gutierrez defensor de los bienes a quien la notifiqué - ante los dichos. Pedro Chavez. Gonzalo Fernandez Madaleno, - escribano público [rúbricas].

En la dicha ciudad de Michoacan en veinte e dos días del dicho mes de junio del dicho año, la dicha Ysabel de Silva dió por su fiadora e que ha sido presente en lo que fiaba y fió a la susodicha venta e manera que si la seña de remate de esta causa fuere apelada, revocada por el juez superior y mandados volver los pesos de oro contenidos en ella todos o en parte e como su fiador e principal pagador, conforme a la ley de Toledo los volverá y para ello hizo de deuda ajena la suya propia sin que contra el principal, si sus bienes se haga diligencia ni incursión de bienes cuyo beneficio renuncio para lo cumplir e haber, ... obligó su persona e bienes, dió poder a las justicias del rey nuestro señor de cualesquier parte que fueren, al fuero de las cuales se sometió e renunció su fuero e jurisdicción, la ley, su convenerid, para que por todos los remedios e rigores del derecho le compelan al cumplimiento de lo que dicho es, y renunció las leyes de su favor y la seña del derecho que dice que seña renunciación de leyes, fecha non vala y el dicho ... que yo [el] escribano doy fe que conozco, lo firmó. Testigos Juan Alvarez y Cristobal de Estrada.

Remate [al margen]

En la dicha ciudad de Michoacan, en el dicho día, ante el

dicho teniente por voz de Pablo Martyn, el pregonero público, anduvieron en pregón los bienes ejecutados de esta casa, tierras, casas y lo demás del inventario, y pareció don Constantino y puso los dichos bienes en trecientos y cincuenta pesos de oro común, por no haber otro ponedor anduvo en el dicho - pregón y pareció Cristobal de Estrada y puso los dichos bienes con los dineros e acciones e otros cualesquier bienes raíces e muebles e deudas que pertenecieron al dicho difunto en seiscientos pesos de oro común, y por no haber otro ponedor de mayor contra, le fue dicho bien, aprovecha, y fueron testigos Fernando Gutierrez, defensor de los dichos bienes e Juan Alvarez y el dicho don Constantino y el dicho Cristobal de Estrada, a esto, el remate y lo firmó. Pedro Chavez. Cristobal de Estrada. Ante mí Gonzalo Fernandez Madaleno, escribano público [rúbricas]."

APENDICE XIII (13)

"Proceso de ejecución de Alonso de Orta contra Antonio - Ruiz regidor de esta ciudad. Juez don Fernando Barahona de Padilla. Escribano Juan de Alcala [portada]

Don Fernando Barahona alcalde ordinario de esta dicha ciudad de Valladolid provincia de Mechuacan por su magestad, hago saber a todos los regidores, alcaldes mayores y ordinarios y a sus lugartenientes y a todos los demás jueces y justicias de su majestad, de todas las ciudades, villas y lugares, de pueblos y minas de esta Nueva España a quien dios nuestro señor guarde y prospere muchos años en su santo servicio como en esta ciudad de Valladolid a quince días del mes de enero de mil y quinientos y noventa y un años, pareció ante mí Alonso de Orta vecino de esta ciudad y presentó ciertas escrituras y recaudos, su tenor de los cuales uno en pos de otros son los que se siguen.

Sepan cuantos esta carta vieren como yo Alonso de Horta vecino de esta ciudad de Valladolid, otorgo y conosco por esta carta que doy y otorgo mi poder cumplido tal cual de derecho se requiere y más puede y debe valer y es necesario a vos Antonio Ruyz, vecino y regidor de esta ciudad, especialmente para que por mí y en mi nombre y como yo mismo, podais comprar en toda esta provincia de Mechuacan o fuera de ella, en las chichimecas, en otra cualquiera otra parte que los hallareis, de cualesquier personas que os los quieran vender, dos mil y quinientos becerros machos que sean de edad de un año o de un año para arriba, por precio de nueve tomines de oro común cada becerro y si menos costaren los habeis de ganar vos el dicho Antonio Ruyz para vos como grangería vuestra, con que los dichos becerros han de ser de la edad que está referi

do o de mayor edad y no menos. E yo el dicho Antonio Ruyz me obligo de ir a las dichas partes y lugares y comprar los dichos dos mil y quinientos becerros de la edad y calidad que está dicho y declarado al dicho precio de los dichos nueve tomines cada uno y si más costaren he de suplir yo el dicho Antonio Ruyz el más precio que costaren de mi hacienda y para la compra y precio de los dichos dos mil y ochocientos y doce pesos y cuatro tomines de oro común que suman y montan el dicho precio de los dichos nueve tomines cada becerro en reales y plata que los valieron y montaron. E yo el presente escribano público doy fe que en mi presencia y de los testigos, el dicho Antonio Ruyz recibió y se entregó del dicho Alonso de Horta los dichos dos mil y ochocientos y doce pesos y cuatro tomines del dicho oro en reales contados y en plata buena que a la ley lo valió y montó y comprado que haya los dichos dos mil y quinientos becerros, los he de traer a mi costa con mi gente y bestias a mi riesgo, los he de poner todos enteramente sin que falte ninguno en mi estancia de Zinzimeo en todo el mes de agosto próximo venidero deste presente año de la fecha de esta carta y esto por razón de que vos el dicho Alonso de Orta me dais y entregais luego ciento y noventa y seis pesos del dicho oro de que yo el dicho escribano doy fe de él, entrego por el trabajo de mi persona y costa de mozos y caballos e yeguas e por los que en el camino se podrían huir v aun que y aunque se huyan todos por estampida o en otra manera, he de correr el riesgo y recogerlo a mi costa hasta lo poner en la dicha mi estancia de Zinzimeo, porque los dichos ciento y noventa y seis pesos que así me dais y pagais y habeis dado y pagado por el dicho trabajo y costas y seguridad de traer los dichos becerros a la dicha parte y lugar según lo que se acos

tumbra a pagar a los que llevan ganado a su riesgo a la ciudad de México, a los obligados es bastante y suficiente paga por la traida y seguridad de los dichos dos mil y quinientos becerros y me obligo a los poner todos enteramente en la dicha parte y lugar e al tiempo que queda dicho y declarado, e para el cumplimiento de ello obligo mi persona y bienes habidos y por haber y dozy poder cumplido a las justicias de su majestad de cualesquier partes que sean el fuero y jurisdicción, de las cuales me someto y renuncio el mío propio y la ley sid convenrio para que me compelan al cumplimiento de lo susodicho como por sentencia pasada definitiva, pasada de juez competente, pasada en cosa juzgada, e renuncio y aparto de mi favor e ayuda todas las leyes de mi defensa y la que defiende la general renunciación. E yo el dicho Alonso de Horta, digo que habré por firme todo lo que en virtud de este dicho poder fuere hecho y para ello obligo a mi persona y bienes. E ambos a dos cada uno por lo que nos toca, otorgamos la presente carta en la ciudad de Valladolid, provincia de Mechuacan, de la Nueva España a catorce días del mes de febrero de mil y quinientos y ochenta y siete años. Y los otorgantes a quien doy fé que conozco lo firmaron de sus nombres, siendo testigos Rodrigo Vasques e Gabriel de Montenegro vecinos y estantes en la dicha ciudad, Antonio Ruyz, Alonso de Horta, pasó ante mí Juan de Alcalá, escribano público. E yo Juan de Alcalá escribano público y del cabildo desta ciudad y provincia por el rey nuestro señor, presenté, fuí y fize mi signo en testimonio de verdad. Juan de Alcalá, escribano público /rúbrica/.

Sepan cuantos esta carta vieren como yo Antonio Ruiz vecino y regidor desta ciudad, otorgo y conozco por esta presen

te carta e digo que por quanto hoy día de la fecha desta carta, vos Alonso de Orta vecino de la dicha ciudad me disteis y entregasteis ante el presente escribano un poder para que vos y para vos pueda comprar y compre dos mil y quinientos becerros machos de edad de un año o de año para arriba, para la cual la dicha compra me distes y entregastes dos mil y ochocientos y doce pesos y cuatro tomines de oro común que es precio de los dichos becerros, a nueve tomines del dicho oro cada becerro, de que diose el dicho escribano, e yo me obligo en el dicho poder comprar los dichos becerros y ponerlos en mi estancia de Zinzimeo [y] a mi costa, riesgo y ventura en todo el mes de agosto próximo que viene de este presente año, por razón de -- ciento y noventa y seis pesos del dicho oro que me distes y pagastes, de que así mismo dió fé el presente escribano por el trabajo de mi persona y costas de mozos y bestias y por el seguro de los dichos becerros como en la dicha escritura de poder se contiene más largamente a que me regiero. Y por tanto, me obligo de tener los dos mil y quinientos becerros en la dicha mi estancia de Zinzimeo, guardados y pastorados a mi costa y con mi gente y bestias y que en fin del mes de agosto del año venidero de mil y quinientos ochenta y nueve años, os haré y entregaré a vos el dicho Alonso de Horta [o] a la persona que por vos los hubiere de haber dos mil novillos dellos, puestos y entregados en el pueblo de Ucareo o en el pueblo de Acanbaro o en el pueblo de Indaparapeo, donde vos o la tal persona los quisieredes recibir; en dos entregos los mil novillos de los susodichos, en un entrego los otros mil restantes, dentro de un mes de como se entregaran los primeros. En otro entrego a contento de vos, los susodicho[s] que sean de edad de tres años para arriba, buenos y sanos, que no sean cojos ni -

mancos, ni garrocheados, ni faltos de la dicha edad, ni tengan otro defecto porque no se deben recibir. Y si vos el dicho Alonso de Orta quisieredes que los dichos entregos no se os hagan al dicho tiempo sino que los dichos novillos se estén en la dicha mi estancia hasta la cuaresma del año adelante, yo sea obligado y me obligo de los tener a mi riesgo con que no pase de la pascua florida del dicho año de noventa, porque es desde el dicho día de pascua del dicho año estará por cuenta y riesgo del dicho Alonso de Orta, quien se muera o pierda o lo hurten o tengan cualquier peligro. E yo el dicho Antonio Ruyz hasta el dicho día lo he de tener guardado, pastoreado e sustentado como dicho es a todo mi riesgo, por razón que por el herbaje y guarda y para las muertes y fugas que dello puede suceder, vos el dicho Alonso de Orta me dais y pagais por lo susodicho y por el seguro de los dichos dos mil novillos los quinientos restantes... [documento incompleto]."

APENDICE XIV (14)

"Venta que hace doña Ana Ruiz de un medio sitio de estancia de ganado mayor en términos de Ixtlan y Tlazazalca. [encabezado del documento].

En la ciudad de Ballacolid a veinte y nueve días del mes de diciembre de mil y quinientos y ochenta y un años, ante el señor Juan Rangel Nuñez, alcalde ordinario, la presentó el ... [al margen superior derecho]

Diego Sanchez Cavallero en la ... y forma que más a mi derecho convenga, paresço ante vuestra merced y digo que un Pedro de Torres con poder que dijo tener de doña Ana Ruiz, mujer que fue de Lorenço Giraldo ya difunto, me vendió un medio sitio de estancia de ganado mayor entre términos de Ystlan y Tazacalca, por precio de docientos y setenta pesos de oro común los cuales me obligo a pagar a cierto plazo y el susodicho me hizo carta de venta de la dicha media estancia por la cual se obliga y constituye por inquilino y poseedor para cada y cuando que por mí le fuese pedido me dará la posición de la dicha estancia, de la cual me vendió sin tener poder bastante para ello, ni de los recaudos que me ha dado co[n]sta ser la dicha estancia de su parte, ni ha de ella tenido ni poseído agora ni en ningún tiempo, porque el traslado del título y merced que me dió reza a Arias Gomez, del cual no me ha dado recaudo ninguno, del cual se haya vendido a ninguna persona demás, de la carta de venta que Antonio Ruiz hizo al dicho Lorenço Giraldo no reza a su mujer doña Ana, ni co[n]sta por los recaudos que el susodicho me ha dado haberle pertenecido la dicha estancia por fin y muerte de su marido, el cual dejó muchos hijos que heredaron sus bienes como es público y notorio, lo otro, cual

poder que la dicha doña Ana dió al dicho Pedro de Torres era especialmente para que la dicha media estancias de cuyo poder estuviere y tome la posesión della en su nombre y después de haber hecho esto la pueda vender. Y el susodicho y [ha]ber hecho las diligencias conforme al dicho poder me vendió la dicha estancia no lo pudiendo hacer, porque como dicho es - tengo y co[n]sta de los recaudos que hago de la dicha doña Ana, ni hasta el día de hoy la ha poseído ni posee y así parece claramente haberme vendido lo que no, el sitio en lo cual yo fui engañado. Por tanto, a vuestra merced pido y suplico mande ver y vea los dichos recaudos y co[n]stando como por ellos co[n]sta lo que he dicho y alegado tengo, mande al dicho Pedro de Tor[re]s me haga buena la dicha media estancia que me vendió y [me] meta en posesión de ella quieta y pacíficamente ante juez y escribano y me dé los demás recaudos bastantes que convenga a mi derecho donde no que no me pare perjuicio la dilación ni la escritura que le tengo hecha por cuanto yo no le debo cosa ninguna mientras que el susodicho no me entrega lo que me vendió, como dicho y pedido tengo que pido - justicia y en lo más necesario etc. y costas protesto. Diego Sanchez Cavallero [rúbrica]

En la ciudad de Ballaóolid a veinte y nueve días del mes de diciembre de mill y quinientos y ochenta y un años, el ilustre señor Juan Rangel Nuñez, alcalde ordinario de esta dicha ciudad por su magestad, habiendo visto lo alegado y pedido por el dicho Diego Sanchez Cavallero y los recaudos presentados por ... dijo que mandaba y mandó que atento a los dichos recau[do]s, el dicho Pedro de Torres meta en la posesión de la dicha estancia quieta y pacíficamente al dicho Diego Sanchez -

Cavallero conforme a la carta de venta que de la dicha estancia él hizo. Y sacando la dicha estancia de cuyo poder está y tomando la posesión della conforme al poder que de la dicha doña Ana Ruiz tiene. Y le haga los demás recaudos de seguridad que para la tal venta se requieren y en el ynter que no lo hiciere no le pare perjuicio al dicho Diego Sanchez Cavallero y ansí lo proveyó y mandó. Juan Rangel Nuñez. Ante mí Antonio Samaniego, escribano público [rúbricas].

En la ciudad de Valladolid a veinte y nueve días del mes de diciembre de mil y quinientos y ochenta y un años, yo el presente escribano... que el auto arriba acordado al dicho Pedro de Torres en su persona, el cual dijo que el no tiene más recaudos de los que entregó, porque no le dió otros ningunos la dicha doña Ana Ruiz, ni Alonso de Leon su marido y esto dijo y lo firmó. Pedro de Torres. Antonio Samaniego escribano público [rúbricas]."

APENDICE XV (15)

"Querrela dada por Francisco Madaleno contra unos indios, es de la hermandad [al margen].

En la ciudad de Valladolid en diez y ocho días del mes de abril de mil e seiscientos e once años. Ante Juan Antonio Cobarrubias, alcalde de la santa hermandad en esta ciudad y obispado, presentando, la presentó e juró en forma.

Francisco Magdaleno vecino de esta ciudad de Valladolid, premisas las solemnidades del derecho, me querelló criminalmente de tres indios ladrones, naturales de Pascuaro y de sus barrios, de todos los demás que parecieron ser culpables en esta causa con poco temor de dios y menosprecio de la real justicia. Ayer sábado [en la] tarde que se contaron diez y seis de mis estancias del valle de Guaniqueo, ya [ha]biendo puesto espías para que espiasen los dichos ladrones, vinieron a dar con el dicho ganado sobre un mozo mío llamado Josepe, de los que estaban espiondo y como vido el dicho ganado y a los tres indios que lo llevaban, dió muchas voces a las cuales acudió Agustín Rodrigues, criado del canónigo Ximenes, quien también estaba espiondo y andando con ellos a las vueltas en compañía de Juan Gonzales mi mayordomo. Y como los dichos ladrones vieron venir a los susodichos se fueron corriendo y aunque fueron corriendo y aunque fueron tras ellos no los pudieron alcanzar porque llevaban el dicho Juan Gonzales y los demás las bestias cansadas y el dicho mi criado Josepe los conoció y para que a vuestra merced le conste de la verdad hago presentación desta carta que me escribió el dicho Juan Gonzales mi mayordomo, para que se ponga en esta causa y se tome por ella su dicho, al dicho Josepe mi criado. Y constando se así man-

dé vuestra merced enviar aprehender a los susodichos con persona que haga información en razón de esto y de los demás hurtos que me han hecho otras personas, mandándolos traer presos a esta ciudad para que sean castigados ejemplarmente conforme a las leyes de la santa hermandad. Por tanto, a vuestra merced pido y suplico mande hacer en éste caso justicia cual conviene a delitos tan graves, despachando a uno de los cuadrilleros nombrados a costa de la caja de la santa hermandad. Y pido justicia y juro a dios cual de verdad están y querella. Francisco Madaleno [rúbrica].

Por el alcalde de la santa hermandad vista esta querella y carta, mando que dé información y dada proveerá justicia. Juan Antonio Covar[r]ubias. Ante mí Pedro Marquez escribano público [rúbricas].

E luego in continente, ante el dicho alcalde de la hermandad en la dicha ciudad de Valladolid en el dicho día, mes e año dicho, el querellante presentó por testigo en esta causa a Josepe Moran, indio ladino, vaquero del querellante, del cual fuere tomado e recibido juramento y él lo hizo por dios e por santa Maria e por la señal de la cruz en forma de derecho y prometió de decir verdad y siendo preguntado el tenor de la querella dijo que conoce en el pasado que se contaron quince deste presente mes e año, salió Juna Gonçalez, mayordomo del querellante en la hacienda de Copandaro y Agustin Rodriguez, mayordomo del canónigo Antonio Ximenez, puestos para espiar si venian algunos ladrones a hurtar ganados de las dichas haciendas. Y este testigo se puso en el puesto que le señalaron y como a las siete de la noche, porque hacía noche clara, vinieron hacia donde este testigo estaba, tres indios a caballo

y traían una partida de ganado de treinta reses poco más o menos, vacas hembras del hierro del querellante y del dicho canónigo Antonio Ximenez e otros, que las llevaban hurtadas e iban caminando hacia Pascuaro, y como este testigo los vido les salió a su encuentro y andando con ellos a las vueltas para cojer alguno y dió voces y acudieron los dichos mayordomos como le ejaron [sic] partieron a huir los dichos tres ladrones indios y dejaron el ganado en campo y se fueron huyendo y que este testigo conoce de vista a los dichos tres indios delincuentes porque los ha visto en Pascuaro que son carniceros e no sabe sus nombres más de que si los vé los conocerá y esto es la verdad para el juramento que fecho tiene y que esto que tiene dicho sucedió en el campo, junto a un pueblo llamado Tuxeo, sujeto a Comanja y en ello se afirmó e ratificó, e declaró ser de edad de veinte años poco más o menos e no le tocan las generales e no firmó por no saber y firmolo el alcalde. Juan Antonio Covar[rubias]. Ante mí Pedro Marquez, escribano público [rúbricas]."

APENDICE XVI (16)

"El conde de Monterey, el doctor Eugenio de Salazar, el doctor ... de Villagran [rúbricas].

En la ciudad de Mexico a trece de septiembre de mil e - quinientos y noventa y seis años. Esta real provisión hacen yntrangra [sic] a Pedro de Alonso Perez de Vocanegra, tutor y curador de la persona y bienes de doña Francisca Ynfante Sama - niago y le ... en forma de derecho para lo en ella [necesario] siendo testigo Hernando de Godoy. Francisco Franco [rúbrica].

Para las justicias a pedimiento de Francisco Ynfante Sa - maniego, en el pleito con doña Francisca Ynfante.

Don Phelippe por la gracia de dios, rey de Castilla, del conde de Aragon, de las dos Cecilias, de Jerusalem, de Portu - gal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Gali - zia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Cor - cega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Aljesira, de Gi - braltar, de las islas de Canaria, de las Yndias Orrientales y Occidentales, islas y tierra firme del mar oceano, archiduque de Austria, ... conde de Avspurgo, de Flandes, y de Tirol, y de Varcelona, de Vizcaya y demás, etcétera. A todos los co - rregidores, alcaldes mayores y ordinarios y a otros cuales - quier mis jueces y justicia de todas las ciudades, villas y lugares de los mis reinos y señoríos, a cada uno cualquier de vos en vuestros lugares y jurisdicciones a quien esta mi car - ta fuere mostrada, salud y gracia, sabed que ante el presiden - te e oidores de la mi audiencia y cancillería que reside en -

la ciudad de Mexico de la Nueva España, este pleito pendiente entre partes, de la una Francisco Ynfante Samaniego y Leonardo Salazar su procurador en su nombre y de la otra doña Francisca Ynfante, hija y heredera de Joan Ynfante, difunto, y Sebastian Garcia su procurador, sobre razón del mayorazgo que dejó e instituyó Hernando Ynfante, difunto, y sobre las otras causas y razones en el proceso de la dicha causazón tenida, en el cual por ambas las dichas partes fue dicho y alegado de su derecho y el pleito concluso se recibió prueba con cierto término y ahora pareció la parte del dicho Francisco Ynfante y por presentación me hizo relación que ha, e sus testigos que en la causa había de presentar estaban fuera de la mi corte, me pedía le mandase dar mi carta recentiva o que sobre ello proveyese lo que la merced fuese, lo cual visto por los dichos mi parte e oidores fue acordado que debían mandar dar esta mi carta en la dicha razón e yo túvelo por bien, porque queriendo que si la parte del dicho Francisco Ynfante ante vos pareciere, den tiempo de ciento y veinte días primeros siguientes que serían y siguiesen desde seis del mes de enero, año de la data de esta mi carta y vos pidiere cumplimiento de ella a todas las personas que por su parte vos serán presentados ... por testigos en la dicha causa, los haced parecer ante vos y así parecidos a vos en persona así lo cometa a otra alguna por auto escrito, tomeis y recibais de ellos juramento en forma de derecho y sus dichos y disposiciones de por y sobre si secreta y apartadamente preguntándoles en principio de sus dichos por la presencia y en nombre de la ley y luego por las del interregno e interregnos que por su parte ante vos serán presentados, firmados de mi escribano de cámara de la dicha -

mi audiencia yuseescrito, con tanto que no examineis de treinta testigos arriba por cada pregunta, y al testigo que dijo - que sabe lo en ella oido, preguntar de cómo lo sabe y aquello a lo que cómo y por qué lo cree, y aquello [que] oyó decir - qué [y] a quién, y puede de manera que cada uno de los dichos testigos den razón de sus dichos y después y lo que dijeren y dispusieren escrito en limpio y firmado de vuestro nombre y - del escribano ante quien pasare, siguiendo cerrado y sellado en pública firma y manera que hágaselo hacer, dar y entregar a la parte del dicho Francisco Ynfante para que lo traiga y - presente en guarda de su derecho, pagando al escribano dinero que por razón dello deba haber, los cuales asiente al fin de lo que diere, siguiendo y antes y primero que por virtud - de esta mi carta hagais providencia alguna vos conste cómo - fue presentada la parte de la dicha doña Francisca Ynfante Sa maniego.

Por las preguntas siguientes sean examinados los testi - gos que fueren presentados por parte de Francisco Ynfante Sa maniego en el pleito que trata contra doña Francisca Ynfante sobre el mayorazgo que fundó Hernando Ynfante Samaniego, difun to.

- Primeramente si conocen a las partes y tienen noticia de este pleito. Y de las haciendas del dicho Hernando Ynfante en que fundó el dicho mayorazgo.

- Yten, si saben que después que falleció Juan Infante - Samaniego, hermano del dicho Hernando Ynfante y primero llama do al dicho mayorazgo, la dicha doña Francisca Ynfante su hi-

ja como sucesora del dicho mayorazgo debiendo guardar las -
cláusulas y condiciones puestas por el dicho Hernando Ynfante
con las escrituras y vínculo del dicho mayorazgo no lo ha fe-
cho, antes contraviniendo a las dichas cláusulas y condicio -
nes ha disipado, vendido y enajenado muchos bienes del dicho
vínculo y mayorazgo, los testigos digan en particular lo que
saben, qué bienes y a qué personas son a quien la dicha doña
Francisca o a otras personas por su orden y con su poder los
han vendido y enajenado, digan etc.

- Yten, si saben que la dicha doña Francisca Ynfante, de
más de los bienes que antes de la contestación de este plei-
to había vendido y enajenado de los del dicho mayorazgo y des-
pués de haber sido requerida por el dicho Francisco Ynfante -
que no vendiese, ni enajenase bienes algunos del dicho mayo -
razgo, últimamente y después de la contestación de este pelito
la susodicha ha vendido y vendió al capitán Pedro Garcia, [ha
ga] devolver la estancia que dicen de Surandaro con dos caba-
llerías de tierra, que el dicho Hernando Ynfante dejó vincula-
da en el dicho mayorazgo, digan etc.

- Yten, si saben que la dicha doña Francisca Ynfante des-
pués que sucedió en el dicho mayorazgo, para consumir los di-
chos bienes vinculados e incorporarlos en sus haciendas ha da-
do y dió orden a sus mayordomos para que los ganados de sus -
haciendas y del dicho vínculo se herrasen con su hierro y que
las vacas y yeguas del dicho vínculo no se herrasen con el -
hierro que dejó el dicho Hernando Ynfante, como en efecto no
se han herrado de seis años a esta parte, digan etc.

- Yten, si saben por la causa referida en la pregunta anterior de esta y por haber la dicha doña Francisca y por su mandado, sus mayordomos /han/ sacado mucha cantidad de yeguas, vacas y pasándolas e incorporándolas y en sus haciendas que heredó del dicho su padre Juan Ynfante, que por mandado de la real audiencia se han vendido, con la dicha venta se han vendido y disminuido en gran cantidad de ganados las haciendas del dicho vínculo, dígan etc.

- Si saben que respecto de haber herrado la dicha doña Francisca los unos e los otros ganados con su hierro y estar todos incorporados, la mitad de los ganados de yeguas y vacas que por mandado de la real audiencia y por bienes del dicho Juan Ynfante se han vendido, pertenece la mitad a las haciendas del dicho mayorazgo, digan etc.

- Si saben que conforme al valor de la haciendas del dicho vínculo [que] tenían cuando la dicha doña Francisca sucedió, el día de hoy tienen de menoscabo y menos valor /de/ veinte mil pesos y a más todo lo cual se ha perdido y disminuido por culpa y hecho de la dicha doña Francisca, digan etc.

- Yten, si saben que todo lo susodicho es público y notorio, pública vos y fama del licenciado Chavez, etcétera. Martín de Agüero [rúbrica].

Para que la que la quisiere vaya sobre ante vos, persona que se halle presente al ver presentar, jurar y conocer los testigos que hubieren de examinar con apercibimiento que la provincia, que de ninguna manera de la merced y de quinien -

tos pesos de oro para la real cámara, dada en la ciudad de Me xico a doce días del mes de enere de mil y quinientos noventa y seis años. Yo Martin de Agüero, escribano de [la] cámara del rey nuestro señor. Joan Serra. Cosme de Medina [rúbricas].

En la labor de Santa Ffe del Balle en treinta días del mes de octubre de mil e quinientos y noventa y seis años, ante Pedro Fernandez Rincon, teniente de alcaide mayor del pueblo de Guaniqueo, pareció Francisco Ynfante Samaniego y presentó esta real provisión y pidió su cumplimiento y justicia y visto por el dicho teniente la tomó en sus manos y besó y puso sobre su cabeza y dijo que la obedecía con el acatamiento que debe y como a carta y prosisión real de su rey y señor natural a quien dios guarde muchos años en aumento de mayores reinos y en quanto a su cumplimiento dijo que está presto de hacerlo que por ella se le manda y así lo proveyó y firmolos. Pedro Fernandez Rincon. Ante mí Juan Fernandez Madaleno, escribano público [rúbricas].

En el pueblo de Comanja a veinte y cinco días del mes de noviembre de mil e quinientos e noventa e seis años, ante don Alonso de Zuñiga, alcalde mayor de la ciudad y provincia de Mechuacan por su mandado, Francisco Ynfante Samaniego presentó esta provisión real resolutoria de su mandado e con ella un interrogatorio de preguntas e pidió el cumplimiento della con justicia e visto por el alcalde mayor lo tomó en sus manos, besó y puso sobre su cabeza y dijo que la obedecía y obedeció con el acatamiento debido como a carta e provisión real de su rey e señor natural a quien nuestro señor guarde más -

horas y mandó que se guarde y cumpla como en ella se requiere y que el dicho Francisco Ynfante presente los testigos de quien se entiende aprovechar para que se haga información de todo, se le dé cumplimiento y lo firmó. Ante mí Pedro Marquez, escribano público [rúbrica]."

NOTAS APENDICE DOCUMENTAL

- ¹ Justicia 188, "Visitación de Huaniqueo. Francisco Morcillo, escribano. En información de Juan Infante".
- ² A.G.N. Tierras 2777, exp. 11 "Visitación y demarcación de Huaniqueo realizada por Bernardino Vázquez de Tapia en el año de 1599".
- ³ A.M.P. (documento suelto) " El virrey Enriquez ampara a los indios de San Bartolomé y Santa María, sujetos a Coeneo contra Diego Luis Infante".
- ⁴ A.M.P. (documento suelto) "Compra que realiza Diego Orozco Cervantes de los bienes de doña Juana de Xeréz, por precio de 64 mil pesos"
- ⁵ A.M.P. (documento suelto) "Demanda de Juan Infante contra el aifunto Pearo de Nápoles por la estancia de Irabúndiro"
- ⁶ A.M.P. (documento suelto) "Venta de tierras realizada por la comunidad de Tlazazalca"
- ⁷ A.M.P. (documento suelto) " Que los indios no produzcan ni vendan pulque con la raíz".
- ⁸ A.M.P. Protocolos 60 A, Contrato de trabajo a vaqueros

para las estancias de doña Francisca Infante Samaniego".

- 9 A.M.P. Protocolos 60 A, "Venta de ganado porcuno de las estancias de doña Francisca Infante",
- 10 A.M.P. Protocolos 60 A, "Lista de haciendas de doña Francisca Infante y reglas que el mayoruomo de ellas debía guardar".
- 11 A.M.P. Protocolos 60 A, "Compañía ganadera formada entre doña Francica Infante y Gabriel López".
- 12 A.M.P. (documento suelto) "Carta de obligación de Cristobal Infante a Juan de Alcalá por la estancia que le compró. Carta de cote de doña Isabel de Silva, su mujer. Inventario de bienes de Cristobal Infante".
- 13 A.M.M. (documento suelto) "Proceso de ejecución contra Antonio Ruíz corregidor de Valladolid por abuso".
- 14 A.M.M. (documento suelto) "Venta que hace doña Ana Ruíz de medio sitio de estancia para ganado mayor".
- 15 A.M.M. (documento suelto) "Demanda de Francisco Magdaleño contra unos indios de Pátzcuaro por robo de ganado".
- 16 A.M.M. (documento suelto) Demanda de Francisco Infante Samaniego contra doña Francisca Infante Samaniego".

BIBLIOGRAFIA CONSULTADA

Barret M. Elinore, La cuenca del Tepalcatepec, Su colonización y tenencia de la tierra, Trad. Roberto Gómez Cireza, 2v., SEP SETENTAS, México, 1975

Brismade, Robert Bruce, El latifundismo mexicano, su origen y su remedio, Prólogo de Ignacio José Covarrubias, Trad. del inglés por Ignacio Flores Iñiguez, Imprenta de la Secretaría de Fomento, México, 1916

Colección de documentos inéditos relativos al descubrimiento, conquista y organización de las antiguas posesiones españolas de América y Oceanía sacados de los archivos del reino y muy especialmente del de Indias, 42 vols Imprenta de Manuel G. Hernández, Madrid, 1864-1884

Colección de documentos para la historia de Iberoamérica, 14 vols., Ed. Ibero - africana - americana, Madrid, 1927

Chevalier, Francois, "La formación de los grandes latifundios en México (Tierra y sociedad en los siglos XVI y XVII)", en Problemas Agrícolas e Industriales de México, v. VIII-1, México, 1956

Dorantes de Carranza, Baltazar, Sumaria relación de las cosas de Nueva España con noticia individual de los ces-

endientes legítimos de los conquistadores y primeros pobladores, México, 1902

Enjuto Ferrán, Federico, "Régimen comunal de la propiedad rural en América según las leyes de Indias", Cuadernos Americanos, v.I8, noviembre - diciembre, 1944

"Fundación de Pénjamo", Anales del Museo Michoacano, la época, v.II, Imprenta y Litografía del gobierno de la Escuela de Bellas Artes, 1880, p.166-172

Galván Rivera, Mariano, Ordenanzas de tierras y aguas o sea formulario geométrico-judicial para la designación, establecimiento, medida, amojonamiento y deslinde de las poblaciones y todas suertes de tierras, sitios, caballerías y criaderos de ganados mayores y menores y heredades de aguas: recopilados a beneficio de los pobladores, obra publicada por Mariano Galván, 2a. ed. corregida y aumentada, Impresa por Lenadro J. Valdés, México, 1944

García Alcaráz, Agustín, "Códice Xarácuaró", Revista Montaña, febrero, Morelia, 1970

- "La tenencia de la tierra entre los antiguos tarascos", (trabajo inédito).

García Izcabalceta, Joaquín, Colección de documentos para

la historia de México, Antigua Librería Portal de Agustinos No. 3, México, 1866

Gerhard, Peter, A guide to the Historical Geography of New Spain, Cambridge at University Press., London, 1972

Gibson, Charles, Los aztecas bajo el dominio español, Trad. Julieta Campos, Ed. Siglo XXI, México, 1967

Gilberti, Maturino, Diccionario de la lengua tarasca, Tip. Oficina Impresora del Timbre, México, 1898

González de Cossío, Francisco, Historia de la tenencia y explotación del campo desde la época precortesiana hasta las leyes del 6 de enero de 1915, 2 vols., Biblioteca del Instituto de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, México, 1957

- El libro de las tasaciones de los pueblos de la Nueva España siglo XVI, Prol. Francisco González de Cossío, Archivo General de la Nación, México, 1952

González Méndez, Vicente, "Un documento sobre Zacapu", Anales del Museo Michoacano, 2a. época

Herrejón, Carlos, "Códice Zurumítaro", Revista Montaña, septiembre-octubre, Morelia, 1970

Icaza, Francisco, Diccionario autobiográfico de conquistado-

res y pobladores de Nueva España, 2 vols., Ed. Aviña L.,
Guadalajara, 1969 (Biblioteca de Facsimiles Mexicanos, 2)

Keith, Robert G., "Encomienda, Hacienda y Corregimiento in Spanish América; A Structural Analysis", The Spanic American Review, v.51-3

Kirpatrick, F.A., "The Landless Encomienda", The Hispanic American Review, v.42-4, 1942

León, Nicolás, "Etimología de algunos nombres tarascos de los pueblos de Michoacán y otros estados", Anales del Museo Michoacano, la. época, año 1, Imp. y Litografía del Gobierno en la Esc. de Bellas Artes, Morelia, 1888, p. 10-28

- "Los tarascos. Notas históricas, étnicas y antropológicas. Segunda parte. Etnografía precolombina", Anales del Museo Nacional de México, 2a. época, t.I, Imprenta del Museo Nacional, México, 1903, p.392-502, lams.

- "Códex Plancarte", Anales del Museo Michoacano, la. época Imp. y Lit. del gobierno en la Esc. de Bellas Artes, 1880

Lockhart, James, "Encomienda and Hacienda; The evolution of the Great State in the Spanish Indies", The Spanic American Review, v.49-3, 1969

López Sarrelangle, Delfina Esmeralda, La nobleza indígena de Pátzcuaro en la época virreinal, UNAM, Instituto de

Investigaciones Históricas, México, 1965 (Serie de Historia Novohispana, 20)

Mc Cutchen, George, "Los sistemas de propiedad rural en México" en Problemas agrícolas e industriales de México, v.III-3, julio-septiembre, México, 1951

Miranda, José, "Las mercedes de tierras en el siglo XVI" en Historia Mexicana, v. III-3, enero-marzo, México, 1954, p.442-444

- "La propiedad comunal de la tierra y la cohesión social de los pueblos indígenas mexicanos" en Vida colonial y albores de la Independencia, SEP SETENTAS, México, 1972, p.54-74
- "Notas sobre la introducción de la Mesta en Nueva España", Revista de Historia de América, No. 17, Instituto Panamericano de Geografía e Historia, México, 1944
- "Notas sobre la introducción de la Mesta" en Vida colonial y albores de la Independencia, SEP SETENTAS, México, 1972, p.54-74
- "La función económica del encomendero en los orígenes del régimen colonial de Nueva España 1525-31", Serie Histórica, No.2, Instituto de Investigaciones Históricas de la Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1965

- Instituciones Indígenas en la colonia" en Métodos y resultados de la política indigenista en México, v. VI, Ediciones del Instituto Nacional Indigenista, México, 1954, p. 29-93

O'Gorman, Eumunuo, "Catálogo de pobladores de Nueva España, registro de informes de la real audiencia, último tercio del siglo XVI- principios del XVII" Boletín del Archivo General de la Nación, v.XII-2, Secretaría de Gobernación, Dirección General de Información, México, 1941, p.237-294

- "Catálogo de pobladores de Nueva España", Boletín del Archivo General de la Nación, v.XIII-1, Secretaría de Gobernación, Dirección General de Información, México, 1942, p.95-160

Ots Capdequí, José Ma., "El régimen de propiedad en América Española del período colonial", Revista de las Indias, época 2a, v.IX, marzo-mayo, Colombia, 1941, p.392-395

Páso y Troncoso, Francisco del, Suma de visitas de los pueblos por órden alfabético. manuscrito 2,800 de la Biblioteca Nacional de Madrid. Anónimo de la mitad del siglo XVI, 6 vols., Est. Tipográfico Sucesores de Rivadeneira, Madrid, 1905

- Relaciones geográficas de Michoacán, Colec. por Vargas Rea Ed., Biblioteca Aportación Histórica (Papeles de la Nueva España, VII, Suplemento), México, 1944

Recopilación de las leyes de los reinos de Indias, 2a. ed.
4 vols., Por Antonio Balbas, Madrid, 1756

Relación de Michoacán, Introd. Paul Kirchhoff, Notas Eduar
do Noguera, Editorial Aguilar, Madrid, 1956

Seler, Eduard, Gesammelte, Anhandulugen zur Americanischen
sprach, und altertumskunde,

Sepúlveda Herrera, María Teresa, Los cargos políticos y re-
ligiosos en la región del lago de Pátzcuaro, INAH, Museo
Nacional de Antropología, Sección de Etnografía, México,
1974 (Colección científica, Etnología, 19)

Warren, Fintan B., "The Carvajal Visitation: First Spanish
Survey of Michoacan", The Americas, Washington, D.C. Aca
demy of American Franciscan History, v. XIX-4, 1963, p.
404-412

West, Robert Cooper, Cultural geography of the modern ta-
rascan area, Washington, U.S. Government Print Off., Smi
thsonian Institution, Institut of Social Antropology,
77, 1948

Woodrow Borah, New Spain's Century of Depression, Universi

ty Press, Berkeley, 1951

- El siglo de la depresión en la Nueva España, Trad. Ma. Hope de Porter, SEP SETENTAS (221), México, 1975

Zavala Silvio y María Castelo, Fuentes para la historia del trabajo en la Nueva España, 8 vols., Fondo de Cultura Económica, México, 1939

- De encomienda y propiedad territorial en algunas regiones de América Española, Antigua Librería Robredo de José Porrúa e hijos, México, 1940
- "El origen del latifundismo"; Historia Mexicana, v.II-4 abril-junio, Colegio de México, México, 1953, p.606-609
- La encomienda Indiana, Junta de Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas del Centro de Estudios Históricos, Sección Hispanoamérica, Madrid, 1935

Zorita, Alonso de, Los señores de la Nueva España, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1963, (Biblioteca del Estudiante Universitario, 32)

DOCUMENTOS CONSULTADOS

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

Congregaciones, v.I

General de parte: v.1, exps. 149, 891 y f.181; v.2, exps. 240, 254, 365, 742, 756, 840, 878, 879, 1232; v.3, exps. 70, 315; v.4, exps. 21, 178, 419; v.5, exp.877

Inaios: v.1, exps. 123, 264; v.2, exp. 862; v.3, exp. 751; v.4, exps. 127, 413, 589, 596, 737; v.5, exps.14, 192, 522, 1126; v.6 (1), exps. 80, 81, 707, 899, 1165; v. 6 (2), exps. 20, 248, 281, 347, 369, 370, 788

Mercedes: v.1, exps. 23, 128, 274, 279, 432, 864; v.3, exps. 67, 68, 69, 70, 869; v.4, fs. 4, 7, 16, 18, 22, 48, 132v, 170v-175r, 377 r y v; v.5, f.238; v.6, f.176 v.7, fs. 66, 66r y v, 86v - 87r, 109v -110r, 130r, 135v - 136r, 167 r y v, 176v-177r, 214 r y v, 223r, 223r y v; 225r, 230 r y v, 239, 242 r, 243r, 253r, 327r; v.8, fs. 16v, f.124r, f.107v, 208v-209r, 237v-238r, 249r, v.9, 206v-207r, 208r y v, 212v-213r, 215 r y v, 231v-232r, 244v-245r; v.10, fs. 118 r y v, 165v, 219v, 248 v, 253v; v.11, fs. 21v-22r, 54r y v, 169v-170r, 185v 186r, 188v-189r, 191 r y v, 212 r y v, 212v, 213 r y v, 232 r y v, 243v-244r; v.12, fs. 38v-39r, 94r y v, 131v, 169v-170r; v.13, fs. 23v-24r, 55r y v, 131v, 169v-170r; v.13, fs.23v-24r, 55r y v, 72r y v, 124v-

v.7, fs. 66, 66r y v, 86v-87r, 109v-110r, 130r, 135v, -136r, 167r y v, 176v-177r, 214r y v, 223r, 223r y v, 225r, 230r y v, 239r, 242r, 243r, 253r, 327r; v.8, fs. 16v, 124r, 107r, 208v-209r, 237v-238r, 249r; v.9, fs. 206v-207r, 208r y v, 212v-213r, 215r y v, 231v-232r, 244v-245r; v.10, fs.118r y v, 165v, 219v, 248v, 253v; v.11, fs, 21v-22r, 54r y v, 169v-170r, 185v-186r, 188v -189r, 191r y v, 212r y v, 212v, 213r y v, 232r y v, 243v-244r; v.12, fs.38v-39r, 94r y v, 131v, 169v-170r; v.13, fs.23v-24r, 55r y v, 72r y v, 124v-125r, 169r y v, 206v-207r, 229v-230r, 233v-234r, 236v-237r; v.14, fs. 106v-107r, 127r-128v, 174r, 195v, 196r, 196v, 197r 197v, 222v; v. 15, fs.202r, 204r, 223r, 241v-242r, 246v, 277r, 287r; v.16, fs. 18, 44v, 86r y v, 104r, 116r y v, 121v, 128v, 133 r y v, 134r, 134v, 135v-136r 138r, 138v, 181r, 181v, 185v, 186r, 191v, 194v-195r, 199r y v, 209v-210r, 214v-215r, 235v-236r, 237v-238r, 243v-244r, 274r y v; v.17, fs.35v-36r, 45v, 64r y v, 86v-87r, 188r y v, 194r y v, 200r, 208v-209r, 209v-210r, 210r, 237r; v.18, fs. 1v-2r, 54v-55r, 148v-149r, 150r y v, 212r, 232 r y v, 232v-233r, 260v-261r; v.19, fs. 10v, 22v-23r, 98v-99r, 149v-150r, 218v-219r, 232v-

233r; v.20, fs. 96v-97r, 115v-116r, 159r. y v; v.21, fs. 62v-63r; v.22, fs.219v-220r, 308v-309r; v. 23, fs. 23r, 29v, 29v-30r, 77v-78r; v.84, fs.115v, 125r, 143v

Tierras:

v.2, exp.10; v.21 (1), exp.4; v.42, exp.7; v.56, exp.1; v.65, exp.4; v.2075, exp.1; v.2681, exp.11, 13, 14; v.2682, exp.18; v.2706, exp.1; v.2710; v. 2719, exps. 10 y 15; v. 2721; v.2723, exp. 11; v. 2726, exp. 19; v.2737; v.2764, exp.12; 2777, exps. 17 y 24; v.2782, exp.39; v.2783, exp.11; v.2787, exp.1; v. 2948, exp.68; v.2968, exp. 50

ARCHIVO GENERAL DE INDIAS

Justicia 130, 188, 203

ARCHIVO MUNICIPAL DE MORELIA

Legajo del siglo XVI.

ARCHIVO MUNICIPAL DE PATZCUARO

Protocolos y Criminal (posible ramo)

- 64

CENTRO DE DOCUMENTACION HISTORICA DEL INSTITUTO NACIONAL
DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA

Rollo II y III (Serie Michoacán)

LIBRARY OF CONGRESS, WASHINGTON

Kraus Ms.140, Library of Congress, Washinton, t.I,
fs.446v-447r, 550r

NEWBERRY LIBRARY, CHICAGO

Ayer Ms.1121, Newberry Library, Chicago, t.II
fs. 25r, 31r, 31v-32r, 39v, 62v, 64r, 64v-65r, 68v,
89r, 99v, 207r, 210r, 214v-215r, 279r, 304v-306r,
334v-335r, 345r, 352v-353r

ABREVIATURAS

A.G.N. Archivo General de la Nación

A.G.I. Archivo General de Indias

A.M.M. Archivo Municipal de Morelia

A.M.P. Archivo Municipal de Pátzcuaro

C.D.H. INAH Centro de Documentación Histórica del Insti
tuto Nacional de Antropología.